

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Colindres**
CVE-2016-4331 Aprobación definitiva de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Asociaciones. Pág. 11022
- Ayuntamiento de Liérganes**
CVE-2016-4346 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 11023
- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
CVE-2016-4356 Aprobación definitiva de la Constitución y Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación y Mantenimiento de la Actuación Integral Estratégica Productiva de Marina-Medio Cudeyo (zona Norte). Expediente 204/06. Pág. 11027

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2016-4350 Resolución por la que se hace pública la relación provisional de participantes admitidos y excluidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Otorrinolaringología de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, convocado mediante Orden SAN/30/2015, de 8 de mayo. Pág. 11056
- CVE-2016-4374** Orden SAN/17/2016, de 6 de mayo, por la que se convoca la provisión de un puesto directivo de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 11058
- Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha**
CVE-2016-4338 Bases de la convocatoria para constituir una bolsa de empleo por el sistema de concurso para cubrir, mediante contrato temporal, puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Pág. 11062
- Ayuntamiento de Bareyo**
CVE-2016-4347 Relación provisional de admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión mediante el sistema de oposición, de dos plazas de Administrativo de la Administración General, Grupo C, Subgrupo C1. Pág. 11072
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
CVE-2016-4370 Resolución por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión mediante concurso-oposición por promoción interna de siete plazas de Administrativos de Administración General, composición del Tribunal Calificador y señalamiento de lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio. Pág. 11073

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Instituto Cántabro de Servicios Sociales**
CVE-2016-4373 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de lavandería de los Centros de Atención a la Dependencia de Santander, Sierrallana y Laredo. Objeto 6.1.4.2/16. Pág. 11075

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

CVE-2016-4339	Ayuntamiento de Cartes Anuncio de enajenación, procedimiento abierto, de aprovechamientos maderables de 2016 del Monte de Utilidad Pública Dehesa y Rupila, número 356, perteneciente al municipio de Cartes, por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto.	Pág. 11076
CVE-2016-4381	Ayuntamiento de Limpias Anuncio de suspensión provisional del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato del servicio de colaboración en la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y demás ingresos de derecho público. Expediente 1/2016.	Pág. 11078
CVE-2016-4341	Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicio ajeno de prevención de riesgos laborales para el Ayuntamiento en las especialidades de prevención técnica y vigilancia de la salud. Expediente 2016/65/CTSERV-03.	Pág. 11080
CVE-2016-4361	Ayuntamiento de Piélagos Anuncio de levantamiento de suspensión de procedimiento, rectificación Anexo VIII del pliego de cláusulas administrativas particulares y apertura de nuevo plazo de licitación.	Pág. 11082
CVE-2016-4348	Ayuntamiento de Ribamontán al Mar Anuncio de adjudicación, procedimiento abierto, del contrato de gestión de servicio público de gimnasio y piscina de Latas. Expediente 6/2016.	Pág. 11083
CVE-2016-4349	Anuncio de adjudicación, procedimiento abierto, del contrato de suministro de equipamiento de gimnasio y piscina de Latas. Expediente 40/2016.	Pág. 11084
CVE-2016-4384	Ayuntamiento de Valdágua Corrección de pliego de cláusulas administrativas particulares y apertura de nuevos plazos para anuncio de licitación, procedimiento abierto, para el contrato administrativo de Servicios de Gestión, Mantenimiento y Limpieza del Gimnasio Municipal. Expediente P01/2016, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 80 de 27 de abril de 2016.	Pág. 11085
CVE-2016-4340	Concejo Abierto de San Juan de Soba Aprobación y exposición pública del pliego de cláusulas administrativas y anuncio de subasta de aprovechamientos maderables del monte número 168 del Catálogo de Utilidad Pública, Cubilla y Pozo.	Pág. 11087

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2016-4385	Ayuntamiento de Argoños Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2016.	Pág. 11088
CVE-2016-4358	Ayuntamiento de Piélagos Exposición pública de la cuenta general de 2015.	Pág. 11090
CVE-2016-4336	Junta Vecinal de Bádames Exposición pública de la cuenta general de 2015.	Pág. 11091
CVE-2016-4337	Junta Vecinal de Sobremazas Exposición pública de la cuenta general de 2015.	Pág. 11092

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2016-4342 **Ayuntamiento de Escalante**
Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2016. Pág. 11093

CVE-2016-4351 **Ayuntamiento de San Felices de Buelna**
Aprobación, exposición pública del Padrón de Agua y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 11094

4.4. OTROS

CVE-2016-4387 **Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
Aprobación del Plan Económico Financiero para el ejercicio económico de 2016. Pág. 11095

CVE-2016-4343 **Ayuntamiento de Cartes**
Información pública de la Ordenanza Fiscal reguladora del Plan de Gratuidad de Libros de Texto. Pág. 11096

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2016-4436 **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
Orden ECD/40/2016, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos que cuenten con equipos senior que participen en competiciones de ámbito estatal. Pág. 11097

CVE-2016-4437 **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
Orden ECD/41/2016, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a deportistas cántabros, en régimen de concurrencia competitiva. Pág. 11106

CVE-2016-4378 **Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
Orden INN/12/2016, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por ayuntamientos. Pág. 11114

CVE-2016-4379 **Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
Orden INN/13/2016, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a agencias de viaje y organizadores profesionales de congresos para el fomento de actividades de comercialización turística. Pág. 11126

CVE-2016-4380 **Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
Orden INN/14/2016, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las empresas turísticas para inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías y bares y campamentos de turismo y empresas de turismo activo. Pág. 11141

CVE-2016-4329 **Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
Orden UMA/13/2016, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras destinadas a financiar proyectos de fomento de la bicicleta en centros educativos de enseñanza no universitaria. Programa +BICEPS. Pág. 11158

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

7. OTROS ANUNCIOS

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CVE-2016-4352	Confederación Hidrográfica del Cantábrico Información pública de expediente de autorización para construcción de un puente sobre el río Mortera, en Coa, término municipal de Los Corrales de Buelna. Expediente A/39/11010.	Pág. 11171
CVE-2016-4353	Información pública de expediente de autorización para construcción de un puente sobre el río Mortera, en Barros, término municipal de Los Corrales de Buelna. Expediente A/39/11011.	Pág. 11172

7.5. VARIOS

CVE-2016-4433	Consejería de Sanidad Anuncio del acuerdo de la Comisión de Valoración de méritos del concurso de autorización de nuevas oficinas de farmacia en Cantabria.	Pág. 11173
CVE-2016-4362	Ayuntamiento de Castro Urdiales Información pública de solicitud de licencia de garajes de 8 plazas y 8 trasteros en la calle Voluntariado 8. Expediente URB/2393/2015.	Pág. 11174

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

CVE-2016-4333	Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 410/2015.	Pág. 11175
CVE-2016-4334	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 110/2015.	Pág. 11177
CVE-2016-4335	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 259/2015.	Pág. 11178
CVE-2016-4371	Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander Notificación de sentencia 169/2016 en procedimiento ordinario 258/2015.	Pág. 11179
CVE-2016-4372	Notificación de sentencia 170/2016 en procedimiento de seguridad social 398/2015.	Pág. 11180
CVE-2016-4332	Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento ordinario 243/2015	Pág. 11181
CVE-2016-4173	Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Santander Notificación de sentencia 113/2015 en procedimiento ordinario 1265/2014.	Pág. 11182
CVE-2016-4272	Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander Notificación de sentencia 79/16 en procedimiento ordinario 1424/2015.	Pág. 11183
CVE-2016-4357	Notificación de sentencia 109/2016 en procedimiento ordinario 875/2015.	Pág. 11184
CVE-2016-2303	Juzgado de Instrucción Nº 3 de Santander Notificación de sentencia 529/2015 en juicio de faltas 1925/2015.	Pág. 11186

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2016-4331 *Aprobación definitiva de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Asociaciones.*

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres, en sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 2016 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Asociaciones. El presente anuncio se publicó en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 59 de fecha 29 de marzo de 2016.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación de la modificación del artículo 5 del texto de la referida Ordenanza, quedando su redacción del modo siguiente:

"A efectos de continuar la vigencia de la inscripción, las Entidades inscritas en el Registro Municipal, deberán presentar:

- Antes del último día del mes de enero:

- Acta de la Asamblea General del año anterior (únicamente si ha habido modificaciones en los cargos directivos, cambio de sede, cambio de finalidad de la asociación o cambio de sede).
- Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.
- Justificación de la subvención percibida el año anterior, si existiera.
- Certificación expedida por el secretario de la Junta Directiva, del número de asociados al corriente del pago de cuotas a día 31 de diciembre.
- Presupuesto previsto para el año en curso.
- Proyecto de actividades para el próximo ejercicio.
- Cualquier modificación se haya podido producir.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que las entidades causen baja en el Registro Municipal, previa audiencia a los interesados, así como la imposibilidad de percibir subvenciones y otros recursos municipales.

Colindres, 6 de mayo de 2016.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2016/4331

CVE-2016-4331

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2016-4346 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, tras la publicación del anuncio provisional de la modificación de la ordenanza en el BOC nº 56 de 22 de marzo de 2016, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Liérganes, adoptado en sesión ordinaria de 10 de marzo de 2016 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Fco. Javier Burgués Aparicio, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Liérganes, (Cantabria),

CERTIFICO:

Que, por el Pleno del Ayuntamiento de Liérganes, en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2016, se adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

8º.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Se procede por el secretario a leer la Memoria de la Alcaldía que, literalmente transcrita, queda como sigue:

"MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL TIPO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Desde hace unos pocos años se está observando que un número significativo de contribuyentes está solicitando el pago fraccionado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y otros Tributos por diversas razones, pero una muy clara es la crisis financiera en que nos encontramos, que determina la necesidad de distribuir en el tiempo las cargas económicas de todo tipo.

Consciente de estas circunstancias, el equipo de gobierno tiene la intención de contribuir a la disminución del impacto de las cuotas del IBI en las economías de los contribuyentes de este municipio de Liérganes y, previa tramitación del correspondiente expediente con la emisión de los preceptivos informes propone que se modifique la Ordenanza del Impuesto incorporando dos disposiciones adicionales del siguiente tenor literal:

Disposición Adicional Primera.

1º) Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de característica especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos un sistema fraccionado de pago, que además del fraccionamiento de la deuda, permitirá el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 5º.6 de la vigente Ordenanza Fiscal.

2º) Para beneficiarse de este sistema de pago deberá domiciliarse el pago del impuesto en cualquier entidad bancaria hasta el 15 de mayo de cada año, surtiendo efecto en el mismo

CVE-2016-4346

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario. Excepcionalmente en el primer ejercicio se podrá domiciliar el pago hasta el 15 de junio de 2016.

3º) En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Órgano de Gestión Tributaria y de Recaudación su deseo de no hacerlo.

4º) El pago del importe del impuesto se efectuará en dos plazos:

Primer plazo, que tendrá el carácter de pago anticipado, por el 50% de la cuota líquida del IBI correspondiente al ejercicio anterior o, en su caso, al 50% del ejercicio corriente. Dicho pago se realizará el 11 de julio de cada ejercicio.

Segundo plazo, el importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado diez días antes de la finalización del período ordinario de cobro del impuesto; y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 5º apartado 6, que será efectiva en ese momento así como cualquier otra posible bonificación que pudiera tener el contribuyente.

5º) Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el artículo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 10º apartado 1, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

Disposición Adicional Segunda

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto será de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza".

El Sr. Alcalde justifica la propuesta presentada en que ha habido que atender durante el ejercicio anterior un número significativo de fraccionamientos y que el I.B.I. de Liérganes tiene una cuantía considerable, por lo que, a la vista de las ordenanzas de otros ayuntamientos como Santander y Camargo, han decidido proponer estas medidas y que irán completadas con la remisión de una carta aclaratoria y más sencilla de comprender a unos 1.240 contribuyentes afectados.

La presidencia cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Popular, Don Ángel Bordas García, quien anuncia el voto a favor de su grupo, pero plantea unas dudas sobre el número de fraccionamientos y pregunta si no se podían haber planteado tres cuotas. Le responde el Sr. Alcalde que a las alturas del ejercicio que nos encontramos era técnicamente complicado de implantar.

Pregunta asimismo si no podría haber más plazos. Le contesta el Secretario que el número de fracciones y aplazamientos no está restringido y que se puede solicitar por cualquier contribuyente y en todo momento dentro del periodo de ingreso voluntario, pero no acogiéndose

CVE-2016-4346

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

a esta medida de bonificación, que está vinculada a la domiciliación bancaria del pago por los contribuyentes.

Doña Ana Poo Espinosa se pronuncia a favor de la propuesta del Equipo de Gobierno que contribuirá a facilitar el pago a los contribuyentes.

Dando por finalizado el debate el Sr. alcalde somete a votación el asunto y, por unanimidad de los DIEZ corporativos presentes en la sesión, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles incorporando a la misma las dos Disposiciones Adicionales más arriba transcritas.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza, es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

"Disposición Adicional Primera.

1º) Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de característica especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos un sistema fraccionado de pago, que además del fraccionamiento de la deuda, permitirá el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 5º.6 de la vigente Ordenanza Fiscal.

2º) Para beneficiarse de este sistema de pago deberá domiciliarse el pago del impuesto en cualquier entidad bancaria hasta el 15 de mayo de cada año, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario. Excepcionalmente en el primer ejercicio se podrá domiciliar el pago hasta el 15 de junio de 2016.

3º) En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Órgano de Gestión Tributaria y de Recaudación su deseo de no hacerlo.

CVE-2016-4346

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

4º) El pago del importe del impuesto se efectuará en dos plazos:

Primer plazo, que tendrá el carácter de pago anticipado, por el 50% de la cuota líquida del IBI correspondiente al ejercicio anterior o, en su caso, al 50% del ejercicio corriente. Dicho pago se realizará el 11 de julio de cada ejercicio.

Segundo plazo, el importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado diez días antes de la finalización del período ordinario de cobro del impuesto; y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 5º apartado 6, que será efectiva en ese momento así como cualquier otra posible bonificación que pudiera tener el contribuyente.

5º) Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el artículo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 10º apartado 1, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

Disposición Adicional Segunda

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto será de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza."

Contra el presente Acuerdo, conforme establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Liérganes, 2 de mayo de 2016.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2016/4346

CVE-2016-4346

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2016-4356 *Aprobación definitiva de la Constitución y Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación y Mantenimiento de la Actuación Integral Estratégica Productiva de Marina-Medio Cudeyo (zona Norte). Expediente 204/06.*

Las Juntas de Gobierno Local de los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo, en sesión de fecha 4 de abril de 2016, y de Medio Cudeyo, en sesión de fecha 12 de abril de 2016, aprobaron definitivamente la constitución y estatutos por los que se habrá de regir la Entidad Urbanística de Conservación y Mantenimiento de la Actuación Integral Estratégica productiva de Marina Medio Cudeyo (Zona Norte) con el siguiente tenor literal:

"APROBACIÓN DEFINITIVA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS POR LOS QUE SE HABRÁ DE REGIR LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ACTUACIÓN INTEGRAL ESTRATÉGICA PRODUCTIVA DE MARINA MEDIO CUDEYO (ZONA NORTE)

D. Juan de Miguel García, DNI 7933087L, actuando en nombre y representación de la SIMMC 2006, SL, presenta el 15 de octubre de 2015 (nº registro de entrada 3.734) propuesta definitiva de Estatutos por los que se regirá la Entidad Urbanística de conservación y mantenimiento de la actuación integral estratégica productiva de Marina Medio Cudeyo (Zona Norte) después de efectuarse diferentes modificaciones a la primera versión de Estatutos presentada el 13 de marzo de 2015 (nº registro de entrada 1.163) previamente consensuadas con el Ayuntamiento.

Considerando que la existencia de una Entidad Urbanística para la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización de viario e infraestructuras de servicios recibidas hasta el momento se previó en el propio texto de revisión del P.S.I.R. "Actuación Integral Estratégica Productiva Marina Medio Cudeyo" en su artículo 2.2.3 Sección 2, así como en la cláusula quinta del convenio urbanístico para la ejecución y conservación de las obras del PSIR Marina Medio Cudeyo aprobado por el Pleno de la Corporación el 4 de octubre de 2011 (BOC, nº 203 de 24 de octubre de 2011).

Visto que la presentación ahora de esta propuesta de Estatutos se sucede en el tiempo una vez documentada la recepción parcial de las obras de urbanización de viario e infraestructuras de servicios del PSIR Marina Medio Cudeyo (2ª Fase) mediante acta de 12 de febrero de 2015 notificada al Ayuntamiento el 20 de febrero de 2015 (nº registro de entrada 735) así como otras actuaciones acaecidas posteriormente como son la aprobación definitiva del modificado nº 1 del PSIR Actuación Industrial en Marina de Cudeyo (1ª Fase) por el Consejo de Gobierno el 22 de mayo de 2015, y la concesión de diferentes licencias de parcelación que han modificado el reparto de cuotas en la entidad urbanística de conservación.

Aprobado inicialmente por ambos Ayuntamientos (acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de 19 de noviembre de 2015 y Resolución de Alcaldía nº 192, de 17 de diciembre de 2015, del Ayuntamiento de Medio Cudeyo) la constitución y Estatutos por los que se regirá la composición y funcionamiento de la Entidad Urbanística de conservación y mantenimiento de la actuación integral estratégica productiva de Marina Medio Cudeyo (Zona Norte).

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Sometido a información pública la constitución y Estatutos de la referida Entidad mediante anuncio publicado en el BOC, nº 11, de 19 de enero de 2016, sin haberse presentado alegaciones al mismo según consta en certificados expedidos los días 8 y 10 de febrero de 2016 por las Secretarías de ambos Ayuntamientos.

Visto el acuerdo de la C.R.O.T.U., de fecha 11 de marzo de 2016, por el que se informa favorablemente el proyecto de Estatutos por los que se regirá la Entidad Urbanística de conservación y mantenimiento de la actuación integral estratégica productiva de Marina Medio Cudeyo (Zona Norte).

Vistos los artículos 119.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, y 21.1.j) de la Ley 7/85 modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre (LRSAL) atribuyendo al Alcalde este último la competencia para su aprobación; sin embargo, esta ha sido delegada por ambos Ayuntamientos en la Junta de Gobierno Local mediante Resoluciones de Alcaldía números 341 y 90 de fechas 23 y 22 de junio de 2015, respectivamente.

En consideración a lo expuesto, las Juntas de Gobierno Local de los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo, en sesión de fecha 4 de abril de 2016, y de Medio Cudeyo, en sesión de fecha 12 de abril de 2016, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la constitución y Estatutos por los que se habrá de regir la composición y funcionamiento de la Entidad Urbanística de conservación y mantenimiento de la actuación integral estratégica productiva de Marina Medio Cudeyo (Zona Norte).

SEGUNDO.- Remítase edicto al Boletín Oficial de Cantabria con publicación íntegra de los Estatutos.

TERCERO.- Notifíquese a todos los propietarios de parcelas incluidos en el ámbito de actuación de la Entidad abarcando toda la zona Norte respecto de la Autopista S-10 de la A.I.E.P. Área de Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo.

CUARTO.- Requirase a todos los propietarios de parcelas incluidos en el ámbito de actuación referido, a efectos de que se proceda al otorgamiento de escritura pública por la que se constituya la citada Entidad urbanística de conservación y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

QUINTO.- Remítanse ambos acuerdos de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradora dependiente de la C.R.O.T.U".

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se puede interponer:

1.- DE REPOSICIÓN.- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1.999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución (art. 116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la

CVE-2016-4356

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición. Si en el recurso Potestativo de Resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts.8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 58.2 Ley 4/99).

Marina de Cudeyo, 20 de abril de 2016.

El alcalde,

Severiano Ballesteros Lavín.

Medio Cudeyo, 20 de abril de 2016.

PD. El primer teniente de alcalde,

Mercedes Carrera Escobedo.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

**DE LA ACTUACIÓN INTEGRAL ESTRATÉGICA PRODUCTIVA ÁREA DE
MARINA DE CUDEYO-MEDIO CUDEYO, ZONA NORTE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La “Actuación Integral Estratégica Productiva Área de Marina de Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo”, prevista en la Ley 2/2004 de 24 de septiembre, que aprueba el Plan de Ordenación del Litoral, se está desarrollando mediante dos Proyectos Singulares de Interés Regional. El primero de ellos, denominado “Actuación Industrial de Marina de Cudeyo”, se ubica en el término municipal de Marina de Cudeyo, fue promovido por la mercantil Suelo Industrial de Cantabria S.L. (SICAN), siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 18 de noviembre de 2004 (BOC de 3 de diciembre de 2004). La Modificación nº 1 de éste PSIR fue **ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA “ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 22 de mayo de 2015 (BOC de 24 de junio de 2015). En adelante PSIR Fase I. El segundo de ellos, denominado “Actuación Integral Estratégica Productiva Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo”, se ubica en los términos municipales de Marina de Cudeyo y de Medio Cudeyo, ha sido promovido por la mercantil Suelo Industrial de Marina y Medio Cudeyo 2006, S.L., siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 10 de enero de 2008. En adelante PSIR Fase II. La Revisión de este segundo Proyecto Singular de Interés Regional fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2010 (BOC de 30 de abril de 2010), siendo objeto de dos Modificaciones Puntuales (BOC de 28 de marzo de 2011 y BOC de 16 de noviembre de 2012).

Los citados Proyectos Singulares ordenan, en dos fases, la totalidad de la Actuación Integral Estratégica Productiva Área Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo, prevista en la Ley 2/2004, que aprueba el Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria. El artículo 51 del citado texto legal dispone que: “*Las Actuaciones Integrales Estratégicas delimitan sectores que, por el interés de su desarrollo en el marco de políticas sectoriales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vinculan al planeamiento municipal desde la entrada en vigor de esta Ley*”. Atendiendo a los objetivos de la política sectorial, el carácter predominante de las Actuaciones recogidas en la Ley del Plan del Litoral es: A) Productivo; B) De reordenación y C) Ambiental. Se trata de una actuación que forma parte del Corredor Logístico Industrial de Cantabria, que tiene por finalidad constituir una gran área logístico-empresarial e industrial para Cantabria. Los dos Proyectos Singulares, en busca de una mejor funcionalidad, racionalidad y sostenibilidad, acordaron coordinar una serie de actuaciones para resolver de manera común y conjunta obras de urbanización, conexión y refuerzo de infraestructuras que han afectado tanto a la red viaria, como a las infraestructuras eléctricas, canalizaciones de pluviales y fecales, alumbrado público y abastecimiento, de tal modo que es imposible separar físicamente las infraestructuras pertenecientes a cada una de las fases, lo que obliga a una explotación y mantenimiento coordinado de las mismas.

La puesta en marcha de esta actuación supone para toda la comarca el establecimiento de un área de suelo industrial y mixto comercial-productivo, que va a disponer de las articulaciones e infraestructuras óptimas para atraer la inversión privada

CVE-2016-4356

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

y pública y que, de forma conjunta con otras estrategias industriales, dinamicen la actividad económica y el grado de bienestar no sólo en los Municipios de Marina de Cudeyo y de Medio Cudeyo, sino también en su área de influencia, principalmente en los municipios vecinos del arco de la bahía.

En este contexto las características especiales del Área, en la que ya se han instalado importantes empresas y que prevé la implantación de un importante número de ellas, hacen necesario que desde el principio de la actuación se establezca la normativa básica que permita el desarrollo armónico del Área, el mantenimiento adecuado de las instalaciones y el control de todas las actuaciones que deberán seguir las indicaciones y determinaciones previstas en los Proyectos Singulares de Interés Regional, en orden a conseguir un espacio de actividades económicas de gran prestigio y una continua revalorización de la actuación, implicando a todos los usuarios en la consecución de dicho fin.

Por último la sociedad promotora del PSIR Fase II, Suelo Industrial de Marina y Medio Cudeyo 2006, S.L., ha incluido en todos sus contratos de compraventa de parcelas la obligación asumida por todos los participantes y empresas adquirentes de integrarse en la Entidad Urbanística de Conservación que se constituya. También se ha convenido con el único propietario del suelo productivo generado con el PSIR Fase I su incorporación a ésta Entidad de Conservación.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución.

La presente entidad urbanística colaboradora se constituye con la finalidad de asumir la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos ubicados en la zona norte de la Actuación Integral Estratégica Productiva Área Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo. Y ello de conformidad con lo previsto en la normativa de los dos Proyectos Singulares que desarrollan el Área, así como lo dispuesto los artículos 24.2, 67 a 70 y concordantes, del RD 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 2. Denominación.

Su denominación es la siguiente: “Entidad de Conservación y Mantenimiento de la Actuación Integral Estratégica Productiva Área de Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo, Zona Norte”.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio de la Entidad deberá radicar, bien en el término municipal de Marina de Cudeyo, bien en el término municipal de Medio Cudeyo. El lugar del domicilio podrá ser trasladado, siempre dentro de cualquiera de ambos términos municipales, mediante acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta del mismo a los respectivos Ayuntamientos y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CVE-2016-4356

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Artículo 4. Naturaleza Jurídica.

Esta Entidad Urbanística de Conservación y Mantenimiento tiene carácter jurídico administrativo, y adquirirá personalidad jurídica desde el momento en que, aprobados los presentes Estatutos por los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo y de Medio Cudeyo, se inscriba en el correspondiente Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 5. Ámbito de Actuación.

El ámbito de actuación de la Entidad abarca toda la Zona Norte, respecto de la Autopista S-10, de la Actuación Integral Estratégica Productiva Área de Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo, en los términos que se definen en los Proyectos Singulares de Interés Regional correspondientes. Para su mejor comprensión, como Anexo I se acompaña un plano que recoge la delimitación territorial del ámbito de actuación.

En la actualidad continúan ejecutándose las obras de urbanización del Área, siendo objeto de recepción parcial por los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo y de Medio Cudeyo (12 de febrero de 2015), las obras correspondientes al viario estructurante e infraestructuras y servicios contemplados en el mismo. Por éste motivo, el ámbito donde comenzará a desarrollar sus funciones la Entidad queda circunscrito a los elementos recepcionados hasta el momento, cuya identificación y descripción se recogen en la Memoria y en los Planos que se acompañan en el **Anexo II**.

A medida que se vayan completando las obras de urbanización de ambos Proyectos Singulares, y una vez que estas sean recepcionadas, se ampliará automáticamente la extensión donde la Entidad desarrolle sus trabajos de conservación y mantenimiento.

Artículo 6. Objeto y fines.

La Entidad tendrá por objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos existentes en la Zona Norte de la Actuación Integral Estratégica Productiva Área de Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo. De forma concreta y a modo enunciativo, la Entidad llevará a cabo las siguientes tareas:

1.- La conservación de la red viaria del ámbito de actuación y de aquellas otras redes de servicios y de suministros que no san explotadas por las empresas concesionarias de dichos servicios y suministros (aguas, saneamiento, telefonía, etc.); conservación de los elementos del alumbrado público del ámbito; guarda, conservación y limpieza de las zonas verdes, espacios libres y áreas de integración paisajística incluidas en el ámbito de la Entidad. Dichas tareas se llevarán a cabo a medida que se vaya produciendo la recepción efectiva de las obras de urbanización, según lo previsto en el artículo 5 anterior.

Los bienes sobre los que se efectúa el deber de conservación pertenecen al dominio público municipal, sin que la Entidad de Conservación, ni ninguno de sus

CVE-2016-4356

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

miembros, puedan efectuar actuaciones de disposición, limitación o usos no previstos en los mismos sin la previa autorización municipal.

Si las operaciones de conservación de las instalaciones e infraestructuras a cargo de la Entidad de Conservación no se efectuasen, o se efectuasen de forma incorrecta, los Ayuntamientos interesados, previo apercibimiento a la Entidad de Conservación, podrán ejecutarlas de forma subsidiaria a cargo de la Entidad de Conservación. Los gastos derivados de las ejecuciones subsidiarias efectuadas por los Ayuntamientos, por incumplimiento de las obligaciones de conservación, serán exigibles directamente por vía administrativa, siendo el criterio de reparto a aplicar el de las cuotas recogidas en el **Anexo III** de estos Estatutos.

No se reputarán como deberes de conservación y mantenimiento a cargo de la Entidad las prestaciones o servicios que excedan de sus propios fines, como la ejecución de nuevas obras de urbanización ni las de gran reparación, que deberán ser a cargo de la Administración competente. Tampoco serán a cargo de la Entidad los servicios mínimos que deben ser satisfechos por las Corporaciones Locales. De esta forma, los gastos derivados del suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de basuras, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán a cargo de los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo y de Medio Cudeyo, sin perjuicio de que puedan ser individualizados para cada parcela lucrativa o actividad, cuando se soliciten o se contraten de forma individual por cada titular de parcela.

2.- Atender a la prestación de los servicios básicos urbanísticos previstos en los Proyectos Singulares de Interés Regional.

3.- Establecer y dirigir los servicios comunes de la urbanización.

4.- Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad, de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Entidad.

5.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de los Proyectos Singulares de Interés Regional del Área y la normativa interna de la actuación.

6.- Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad, o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas en los Proyectos Singulares de Interés Regional, de la normativa interna de la actuación y las demás normas de régimen interior que se dicten.

7.- Defender los intereses comunes ante cualquier Organismo o Autoridades del Estado, de la Comunidad Autónoma y de los Municipios, así como ante Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

8.- Cualquier otro que se establezca por acuerdo de la Asamblea General, con el quórum previsto en los presentes Estatutos y se apruebe por la Administración urbanística competente.

CVE-2016-4356

Artículo 7. Duración

La Entidad de Conservación tendrá una duración correspondiente al cumplimiento de los fines para los que se constituye, estableciéndose un periodo máximo de duración de 10 años, a contar desde el momento en el que adquiera personalidad jurídica. Finalizado dicho plazo, a petición de la Entidad y previa aprobación municipal, se procederá a su disolución, debiéndose acreditar el cumplimiento de todas sus obligaciones, tanto respecto a la Administración como de terceros.

Artículo 8. Administración urbanística competente.

Los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo y de Medio Cudeyo, como Administraciones urbanísticas competentes, controlarán y tutelarán a la Entidad en los términos previstos en la legislación vigente, y dentro de sus respectivos términos municipales.

Igualmente, resolverán los recursos que puedan interponerse contra los acuerdos adoptados por la Entidad de Conservación cuyo objeto sea el cumplimiento de las obligaciones de conservación atribuidas a la misma.

CAPITULO II De los miembros de la Entidad

Artículo 9. Miembros de la Entidad.

1.- Formarán parte de la Entidad de Conservación, obligatoriamente, todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que sean propietarias de parcelas patrimoniales o sometidas al régimen jurídico-privado incluidas en el ámbito de la Entidad.

A fecha actual, dichos propietarios son los que se relacionan en el cuadro y plano que constituyen el **Anexo III** de estos Estatutos, con identificación de las fincas y/o parcelas de las que son titulares y la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas.

2.- En caso de cotitularidad de una finca, los cotitulares designarán una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición. Si no se realizara dicha designación en un plazo de diez días naturales a contar desde la inscripción de la Entidad, o desde el nacimiento de la situación de cotitularidad, ésta será realizada por el órgano administrativo competente.

3.- Subrogación automática. La transmisión de la titularidad de las fincas llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticas del transmitente, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión. En consecuencia, se hará cargo de las deudas o créditos del transmitente frente a la Entidad, incluso en el caso de que la transmisión se lleve a cabo por subasta.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

En el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la contribución en los gastos de conservación de las obras y servicios de la urbanización, conforme a la cuota correspondiente, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente; compromiso que será debidamente formalizado en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante la Administración urbanística competente para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

4.- Todos los miembros de la Entidad, ya lo sean desde el inicio o incorporados a la misma con posterioridad, tendrán los mismos derechos y obligaciones. Dicha condición de miembro, así como los derechos y obligaciones dimanantes de la misma, es irrenunciable mientras se sea titular de las parcelas de parcelas incluidas dentro de los límites del ámbito de actuación de la Entidad.

5.- Los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo y de Medio Cudeyo, en calidad de Administración actuante, designarán cada uno de ellos a un representante que formará parte de los órganos de gobierno de la Entidad, siendo el vínculo de comunicación y coordinación de los propietarios con la Administración.

Artículo 10. Participación. Cuotas y exacción.

1.- Los miembros de la Entidad tendrán derecho a participar, en la forma prevista en estos Estatutos, en los órganos de gobierno de la Entidad y a disfrutar de los servicios e instalaciones de la misma, así como de los demás beneficios que de ella puedan obtenerse.

2.- La participación de los miembros de la Entidad en los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos, o en los que se puedan acordar en el futuro, será la misma para todos salvo en el pago de las cantidades, a cuyo efecto se estará a lo que resulte del apartado 4º del presente artículo.

3. Los miembros de la Entidad participarán solamente en los gastos originados por la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y servicios generales del Área que están a cargo de la Entidad de Conservación, según lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos.

En caso de impago de estos gastos, los Ayuntamientos de Marina y de Medio Cudeyo, según la mayor superficie neta que ocupe la parcela afectada dentro de uno u otro municipio, previo requerimiento al interesado, podrán exigir la exacción por vía de apremio de las cuotas y derramas que sean aprobadas por la Asamblea, más los intereses devengados a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.

4.- Para atender a los gastos de mantenimiento y conservación que son a cargo de la Entidad, se aplicará una cuota de participación a cada una de las parcelas, según el cuadro incorporado en el **Anexo III** de estos Estatutos.

Esta cuota se ha calculado en función del porcentaje de superficie neta productiva que la finca posee respecto a la superficie productiva total del ámbito. Para

CVE-2016-4356

modificar esta cuota de participación se requerirá el acuerdo por unanimidad de los propietarios.

En caso de que se produjeran parcelaciones o segregaciones en alguna de las parcelas recogidas en el Anexo III, no será precisa la autorización por unanimidad de los propietarios. Bastará la notificación formal de dicha segregación o parcelación a la Entidad de Conservación, distribuyéndose proporcionalmente la cuota de participación inicial que poseía la finca entre las nuevas fincas resultantes de la parcelación o segregación.

En el caso de que se produjeran modificaciones futuras en los Proyectos Singulares que desarrollan la Fase I y la Fase II de la Actuación Integral Estratégica Productiva Área Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo, y afectasen a la superficie y configuración de las parcelas recogidas en el Anexo III, las cuotas de participación de dichas parcelas se volverán a calcular según el criterio establecido en el párrafo segundo del presente artículo, sin que sea precisa la unanimidad de los propietarios.

En el caso de las parcelas de resultado que están ubicadas entre los términos municipales de Marina de Cudeyo y de Medio Cudeyo, se estará a la mayor superficie neta que ocupe dentro de uno u otro municipio, adscribiéndose la cuota y su exacción al término municipal donde radique dicha mayor superficie.

5.- Las cuotas que deban abonar los propietarios de parcelas para atender los gastos a cargo de la Entidad se recaudarán según lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos.

La morosidad en el pago de las cuotas producirá automáticamente, sin necesidad de intimación alguna, la obligación de abonar intereses de demora a favor de la Entidad. Estos se calcularán conforme al interés legal de demora que sea publicado en la Ley de Presupuesto Generales del Estado, o en la norma legal que la sustituya. Sin perjuicio de ello, la Entidad podrá optar por ejercitar las acciones civiles pertinentes ante la los tribunales de la jurisdicción civil.

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones

Artículo 11. Derechos

Los propietarios de parcelas situadas en el ámbito de la Entidad, y los que adquieran las mismas, tienen los siguientes derechos:

- 1.- Ejercer sus facultades dominicales sobre las parcelas de propiedad privada, sin más limitación que las establecidas en las leyes, en los Proyectos Singulares de Interés Regional y en la normativa interna de funcionamiento de la Zona Norte de la Actuación Integral Estratégica Productiva Área de Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

- 2.- Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios comunes, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que se establezcan en las normas de régimen interior de la Entidad.
- 3.- Utilizar los servicios urbanísticos del Área, satisfaciendo la cuota correspondiente.
- 4.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, e intervenir en la adopción de los acuerdos con voto proporcional al coeficiente de participación asignado a las parcelas respectivas.
- 5.- Intervenir como electores o candidatos en la designación de los miembros y cargos de la Junta de Gobierno.
- 6.- Formular a los órganos rectores cuantas propuestas consideren convenientes para el mejor cumplimiento del objeto y finalidad de la Entidad.
- 7.- Ser informados puntualmente de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno y Administración, así como de cuantas actividades afecten a la Entidad.
- 8.- Solicitar y obtener el necesario asesoramiento y ayuda en cuantos problemas tengan relación en su condición de miembros, y guarden consonancia con el objeto y fines de la Entidad.
- 9.- Recurrir contra los acuerdos adoptados por los órganos rectores, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
- 10.- Examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos de la Entidad, en los términos determinados en estos Estatutos.
- 11.- Los demás que resulten de los presentes Estatutos, de la legislación urbanística y de los Proyectos Singulares de Interés Regional.

Artículo 12. Obligaciones

Además de las obligaciones de carácter general, derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y urbanísticas vigentes, en particular de los Proyectos Singulares de Interés Regional, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, los miembros de ésta vendrán obligados a:

- 1.- Cumplir los Estatutos, los reglamentos aprobados por la Asamblea General para el uso y disfrute de las instalaciones y servicios comunes, y los demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 2.- Pagar, dentro de los plazos, establecidos, las cuotas y derramas que con carácter ordinario o extraordinario se establezcan por la Asamblea General con los condicionamientos y requisitos preceptuados en los presentes Estatutos.

CVE-2016-4356

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

3.- Comunicar a la Entidad las transmisiones de las parcelas, subrogando al adquirente en los derechos y obligaciones frente a la misma, incluso en los ya vencidos y no satisfechos. También se deberán comunicar las parcelaciones o segregaciones que se lleven a cabo en las parcelas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de los presentes Estatutos.

4.- Someterse a la inspección de los órganos rectores en cuanto pueda afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad.

5.- En el supuesto de que existiera acuerdo entre las partes, someter a la Junta de Gobierno, a título de laudo arbitral, las diferencias surgidas con otros miembros de la Entidad en el uso y aprovechamiento de los elementos propios o comunes.

6.- Reparar a su cargo y por su cuenta aquellos desperfectos o alteraciones que directa o indirectamente se hubieran producido por su causa en las zonas de uso común que pueda haber en el Área.

7.- Comunicar a la Secretaría de la Junta de Gobierno un domicilio a efectos de notificaciones, así como cualquier variación que se produzca en el mismo, y en el supuesto de transmisión de la propiedad notificarán, dentro del plazo de los quince días siguientes, el nombre y apellidos, D.N.I. o C.I.F., y domicilio del adquirente.

8.- Domiciliar en un establecimiento bancario el abono de las cuotas de participación en los gastos de la Entidad que le correspondan.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de las sociedades promotoras de los dos Proyectos Singulares que desarrollan la Actuación Integral Estratégica Productiva Área de Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo.

Los derechos y obligaciones de las sociedades SICAN y Suelo Industrial de Marina y Medio Cudeyo 2006, S.L., serán los mismos que los de los restantes miembros propietarios de parcelas, y su participación en los gastos vendrá concretada exclusivamente en el coeficiente asignado a cada una de las parcelas de las que sean titulares, sin perjuicio de las funciones que puedan asumir en orden a impulsar y coordinar el buen funcionamiento del Polígono Industrial.

CAPÍTULO IV

De los órganos de gobierno de la Entidad

Artículo 14. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Entidad son:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta de Gobierno

CVE-2016-4356

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

La Asamblea General es el órgano supremo de la Entidad, estando constituida por la totalidad de sus miembros.

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Entidad, pudiendo realizar toda clase de actos de administración, gestión e incluso disposición dentro del marco establecido en la Ley y en los Estatutos

Artículo 15. La Asamblea General

1.- La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Entidad y conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia, siendo obligatorios y ejecutivos los acuerdos de la misma, independientemente de los recursos que se puedan formular contra los mismos.

Formarán parte de la Asamblea, un representante del Ayuntamiento de Medio Cudeyo y otro del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, los cuales tendrán voz pero no voto.

2.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se celebrarán dentro del primer semestre de cada año y en ellas se tratará, además de otros asuntos, la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente y la aprobación de las cuotas correspondientes para hacer frente al presupuesto.

Las Asambleas extraordinarias serán todas las demás, y tendrán lugar bien cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, o bien cuando lo soliciten los miembros de la Entidad. En este último caso se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La solicitud deberá ser por escrito razonado y suscrito por miembros que agrupen en su conjunto el 25 por 100 del coeficiente total de participación en los gastos asignados a las diferentes parcelas de la actuación y sean, además, un total mínimo de un 10 por 100 del número total de propietarios existentes.
- La solicitud deberá contener el orden del día.
- La presentación del escrito deberá ser con una antelación mínima de 10 días a la fecha propuesta.

Artículo 16. Convocatoria

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de 10 días respecto a la fecha de su celebración. La convocatoria la cursará por escrito el Presidente de la Junta de Gobierno, en la que se indicará el lugar, día y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria y el orden del día a tratar. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, el espacio de media hora.

También podrán ser convocadas cuando lo soliciten por escrito los miembros de la Entidad, siempre que reúnan los porcentajes indicados en el último párrafo del artículo anterior.

CVE-2016-4356

Artículo 17. Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, propietarios que ostenten, al menos, el 50% del porcentaje de participación en los gastos de mantenimiento y conservación. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de asistentes y representados.

Artículo 18. Asistencia y representación. Derecho a voto

- 1.- Podrán asistir a la Asamblea todos los miembros de la Entidad.
- 2.- Cada propietario tendrá un voto por cada parcela de la que sea titular.
- 3.- Los propietarios que no concurran a la Asamblea podrán conferir su representación por escrito a cualquier persona física o jurídica.
- 4.- En los casos de condominio se estará a lo determinado en estos Estatutos.

Artículo 19. Régimen y funcionamiento

1.- Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno, que dirigirá los debates y, en su defecto, por el Vicepresidente o por aquel miembro que se designe a tal efecto en la Asamblea. Actuará de Secretario el de la Junta de Gobierno y en su defecto el Vocal más joven de la Junta o aquel que se designe en la Asamblea.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas o coeficientes de participación. Se exceptúa de lo anterior los casos específicos recogidos en los presentes Estatutos que exijan un quórum especial. Si se trata de aprobar la prestación de un nuevo servicio por parte de la Entidad, se requerirá la mayoría de los miembros presentes que, a su vez, representen 2/3 de las cuotas o coeficientes de participación.

3.- Las actas de las reuniones que se llevarán en su correspondiente libro, serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En dichas actas, o como anejo a las mismas, se harán constar los miembros presentes y representados con especificación del coeficiente de participación que les corresponda. La aprobación del acta podrá ser acordada a continuación de la misma reunión o en la próxima, sin perjuicio de que los acuerdos tengan fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción.

Artículo 20. Funciones

A.- Se establecen como funciones propias y específicas de la Asamblea General ordinaria las siguientes:

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

1.- Examinar y aprobar, si procede, la gestión realizada por la Junta de Gobierno en el periodo transcurrido desde la última reunión.

2.- Examen y aprobación, si procede, del estado contable y económico-financiero presentado por la Junta de Gobierno o, en su caso, por el Administrador.

3.- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos para el siguiente ejercicio.

4.- Aprobar los programas de actuación y memoria de actividades.

5.- Adoptar acuerdos sobre las cuestiones planteadas por la Junta de Gobierno.

6.- Cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante a la vida de la Entidad y no hubiese sido atribuido a la Junta de Gobierno.

B.- Se establecen como funciones propias de las Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes:

1.- Cese y nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.

2.- Aprobación de la propuesta de Modificación de los Estatutos de la Entidad y remisión para su aprobación a los Ayuntamientos, cuando proceda.

3.- Aprobar Reglamentos de régimen interno para mejorar el desarrollo de los presentes Estatutos.

4.- Censura de la actuación de la Junta de Gobierno.

5.- Propuesta de disolución de la Entidad, una vez cumplidos sus objetivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de estos Estatutos, la adopción de los acuerdos se realizará en votación ordinaria y por mayoría simple. No obstante, para la aprobación de las propuestas sobre modificación de los Estatutos de la Entidad, así como de la disolución de la Entidad, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes que, a su vez, represente 2/3 de las cuotas o coeficientes de participación.

Artículo 21. La Junta de Gobierno

1.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Tesorero
- Cinco Vocales

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Dos de las Vocalías serán ocupadas por los representantes del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y del de Medio Cudeyo, con voz pero sin voto. Otras dos Vocalías serán ocupadas por los representantes de las Sociedades Promotoras de los Proyectos Singulares, mientras sean propietarias de parcelas patrimoniales.

2.- El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y los Vocales, a excepción de los dos representantes municipales, deberán ser propietarios de parcelas. En cuanto al Secretario, no es obligatorio que sea propietario pudiendo ejercer sus funciones un administrador que sea contratado por la Entidad. La pérdida de la condición de propietario determinará automáticamente la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

3.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de las dos vocalías que ocuparán los representantes de los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo y de Medio Cudeyo y de las otras dos vocalías, que ocuparán los representantes de las sociedades promotoras de los Proyectos Singulares, mientras sean propietarios de parcelas situadas en el ámbito de la Entidad, se hará en la Asamblea General Extraordinaria por votación simple y mayoría de votos.

4.- El periodo de mandato será de dos años, con la renovación de la totalidad de sus miembros, los cuales podrán ser objeto de reelección.

5.- Todos los cargos de la Junta de Gobierno son gratuitos.

6.- Si durante el tiempo para que el fuesen nombrados se producen vacantes en la Junta de Gobierno podrá designar ésta, entre los miembros de la Entidad, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Régimen de sesiones

1.- La Junta de Gobierno se reunirá, como mínimo, una vez cada semestre, además de cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, ya sea por propia iniciativa o por requerimiento de dos de sus miembros. No será preciso previa convocatoria si hallándose presentes todos los miembros de la Junta decidiesen celebrarla.

2.- La convocatoria, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando sucintamente el orden de los asuntos a tratar.

3.- De las sesiones se levantará acta que podrá aprobarse en la misma sesión a que se refieren, o en la siguiente, sin perjuicio de que los acuerdos tengan fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción. El Acta irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.- Para que la Junta pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados. La representación de los miembros de la Junta de Gobierno deberá recaer en cualquier otro miembro de la misma.

CVE-2016-4356

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Artículo 23. Atribuciones

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar las sesiones de las Asambleas Generales.
- 2.- Proponer a la Asamblea General la memoria de actuación anual, las cuentas del ejercicio, el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente y los planes y programas de actuación.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- 4.- Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Entidad.
- 5.- Dictar las normas de funcionamiento de la Junta de Gobierno en lo no previsto por los Estatutos, e interpretar éstos en caso de duda.
- 6.- Designar un Administrador que también pueda asumir las funciones de Secretario, así como fijar su remuneración. Contratar a los técnicos o profesionales y todos aquellos servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.
- 7.- Ejercer las acciones legales convenientes en defensa de la Entidad.
- 8.- Instar a los Ayuntamientos para que procedan al cobro de las cuotas de los morosos por la vía de apremio.
- 9.- Decidir sobre el mantenimiento, vigilancia y conservación de los servicios urbanísticos básicos.
- 10.- En general, ejercer todas las facultades de gobierno y administración de la Entidad, no reservadas expresamente a la Asamblea General.

La anterior determinación de atribuciones posee carácter meramente enunciativo, pudiendo llevar a cabo aquellas otras que le competen para el cumplimiento de los fines de la Entidad, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley, en los presentes Estatutos y demás normas internas de la Actuación Integral Estratégica Productiva Área de Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo.

Artículo 24. Del Presidente

El Presidente de la Entidad, que lo será también de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Ostentar la representación legal de la Entidad ante los Ayuntamientos, Tribunales, Administraciones y Organismos Públicos e Instituciones y Entidades Privadas.

CVE-2016-4356

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

2.- Convocar la Junta de Gobierno y cursar la convocatoria de las Asambleas Generales, presidiendo sus sesiones. Dirigirá las deliberaciones y, en caso de empate, dirimirá los mismos con su voto de calidad.

3.- Interponer reclamaciones por la vía administrativa, ejercer acciones y otorgar poderes para pleitos. Para ello, y con carácter previo, se precisará el acuerdo de la Junta de Gobierno o, en su caso, de la Asamblea General.

4.- Ordenar los pagos a realizar por la Entidad, conjuntamente con el Vicepresidente o con el Secretario.

5.- Las facultades que delegue en él la Junta de Gobierno o la Asamblea General.

Artículo 25. Del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante temporal, enfermedad o cualquier otro motivo que los justifique, previa aceptación de la Junta de Gobierno.

Actuará por delegación del Presidente cuando éste lo disponga y podrá ordenar los pagos de la Entidad conjuntamente con el Presidente.

Artículo 26. Del Secretario

1.- El Secretario de la Junta de Gobierno, que lo será también de la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Redactará las Actas de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno, de las cuales dará fe y firmará conjuntamente con el Presidente.

b.- Llevará y custodiará los Libros y el archivo de la Entidad.

c.- Emitirá las Certificaciones de los Libros que estén a su cargo, con el visto bueno del Presidente.

d.- Llevará el registro de las parcelas del polígono, junto con los datos de sus titulares, domicilio a efectos de notificación y el coeficiente de participación asignado, debiendo tener actualizados los cambios de titularidades que se produzcan y la fecha de los mismos.

e.- Podrá ordenar los pagos de la Entidad, conjuntamente con el Presidente.

f.- Cualquier otra función que le encomiende la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Presidente.

2.- Para ejercer el cargo de Secretario no será necesario ser propietario de parcela en el ámbito de la Entidad. De este modo, si la Entidad decidiera la contratación

CVE-2016-4356

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

de un administrador, el mismo podrá asumir las funciones y el cargo de Secretario, si así se acordara.

3.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de cualquier tipo, será sustituido por el Vicepresidente. En su defecto, el Presidente designará al comienzo de la reunión quién de los asistentes asumirá de forma temporal dicha función.

Artículo 27. Del Tesorero

Al Tesorero de la Entidad le corresponderán las siguientes funciones:

1.- Llevará las cuentas de la Entidad, custodiando los libros y documentos de la Entidad que hagan referencia a la administración contable.

2.- Realizar los pagos y disposiciones de fondos que ordene el Presidente y el Vicepresidente o el Secretario, anotándolos en los libros correspondientes.

3.- Colaborar con el Secretario en los apartados y cuestiones económicas de la Entidad.

4.- Tener la contabilidad a disposición de los miembros de la Entidad, de la junta de Gobierno y de la Asamblea General.

Artículo 28. De los Vocales

Los Vocales podrán desempeñar aquellas tareas y funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno, pudiendo colaborar en las tareas propias del Secretario y del Tesorero.

Artículo 29. Del Administrador

La Entidad podrá encomendar a un Administrador, profesionalmente cualificado, la realización de todas o alguna de las funciones del Secretario o del Tesorero. En este caso el Administrador contratado será civilmente responsable de las funciones encomendadas, debiendo supervisar los miembros de la Junta de Gobierno todas las materias de su competencia.

CAPÍTULO V

Régimen económico de la Entidad

Artículo 30. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Entidad se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

Artículo 31. Medios Económicos

Los medios económicos de la Entidad estarán integrados por las cuotas de los miembros de la Entidad, así como por las donaciones, subvenciones y otros ingresos que pudieran corresponderle.

La cuantía y la periodicidad, ordinaria o extraordinaria, de las cuotas de los miembros de la Entidad serán determinadas por la Asamblea General. La cuantía se calculará en proporción al coeficiente de participación asignado a las parcelas.

Si durante el ejercicio económico surgiera una necesidad imprevista que exigiera un gasto extraordinario, será preciso un acuerdo de la Asamblea General convocada especialmente para debatir dicho asunto.

Artículo 32. Presupuesto

Anualmente se redactará y aprobará el presupuesto ordinario, cuyos ingresos estarán constituidos por el superávit anterior, si lo hubiera, las cuotas y las subvenciones y otros ingresos que pudiera haber. La partida de gastos estará constituida por los ordinarios y generales de conservación y los previstos para la consecución de los fines de conservación de la Entidad, reflejados en el artículo 6 de los Estatutos.

El presupuesto anual se podrá incrementar con un fondo de reserva, constituido por un 5% de su importe, que pasará a constituir y aumentar un fondo de reserva hasta el límite que fije la Asamblea General. Este incremento será repartido entre los miembros de la entidad en proporción a sus cuotas, y será destinado a hacer frente a gastos imprevistos o tareas de mantenimiento y conservación extraordinarias.

Artículo 33. Recaudación

1.- La Entidad recaudará, dentro de los plazos establecidos, las cuotas aprobadas por la Asamblea General. A falta de acuerdo expreso, las cuotas de los miembros de la Entidad se abonarán mensualmente, dentro de los 10 primeros días de cada mes.

2.- El pago de las cuotas respectivas estará domiciliado en establecimientos bancarios.

3.- En caso de retraso e impago de las cuotas, la Junta de Gobierno podrá solicitar de los Ayuntamientos, previo requerimiento al interesado, la exacción por vía de apremio de las cuotas y derramas aprobadas por la Asamblea más los intereses devengados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos.

También podrán ser reclamadas por la vía civil, en caso de retraso o demora injustificada por parte de los Ayuntamientos.

En el caso de las parcelas de resultado que están ubicadas entre los términos municipales de Marina de Cudeyo y de Medio Cudeyo, se estará a la mayor superficie neta que ocupe dentro de uno u otro municipio, adscribiéndose la cuota y su exacción al término municipal donde radique dicha mayor superficie.

Artículo 34. Contabilidad

La Entidad llevará su contabilidad en los libros correspondientes, a los que tendrán acceso los miembros de la Entidad para su examen y consulta. La guarda y custodia corresponderá al Tesorero o, en su caso, al Administrador.

CAPÍTULO VI

Régimen jurídico de la Entidad

Artículo 35. Recursos y suspensión de acuerdos

1.- Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos de la Entidad cabrá recurso de Alzada ante la Administración urbanística competente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

2.- Los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos, salvo suspensión acordada por el Presidente de la Entidad en el mismo acto y por la Administración urbanística competente, o por los Tribunales de Justicia en los términos previstos en la Ley.

3.- No podrán interponer recurso los miembros de la Entidad que hayan votado favorablemente los acuerdos, o estando presentes en la reunión se hayan abstenido, por lo que necesariamente deberá constar en el acta la oposición o el voto en contra, con expresa mención del miembro que lo emita.

Artículo 36. Jurisdicción

Los miembros de la Entidad, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, quedan sometidos a los Tribunales con competencia en los Municipios de Marina de Cudeyo y de Medio Cudeyo, para cuantas cuestiones se susciten en la interpretación o aplicación de los Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Rectores.

CAPÍTULO VII

De la disolución y liquidación

Artículo 37. Disolución

1.- La Entidad se disolverá cuando haya transcurrido su plazo de duración y así lo acuerde la Asamblea General, por el voto cualificado que se establece en el último párrafo del artículo 20 de los Estatutos.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

2.- En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad la aprobación del órgano bajo cuyo control actúa la Entidad. Con carácter previo, la Entidad deberá acreditar el cumplimiento de todas sus obligaciones de mantenimiento y conservación respecto a la Administración actuante, e incluso respecto de terceros.

Artículo 38. Liquidación

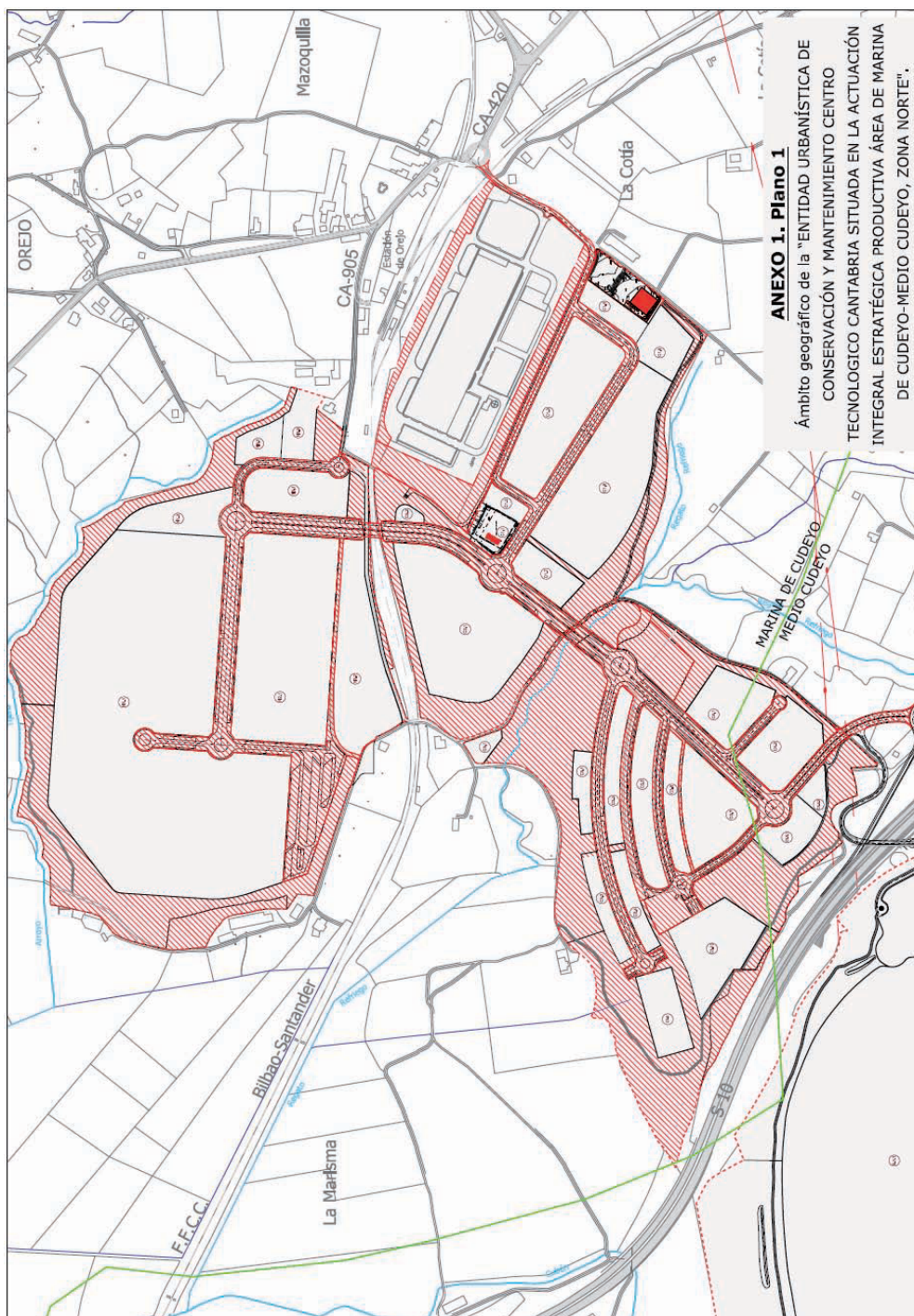
Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Junta de Gobierno designará un liquidador o una comisión liquidadora compuesta por un número impar de miembros. El remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los miembros de la Entidad, en proporción su cuota o coeficiente de participación. De igual forma se procederá si hay déficit.

Disposición Adicional

En aquello que no sea previsto en los presentes Estatutos, y sin perjuicio de lo que puedan acordar los órganos rectores de la Entidad, será de aplicación la legislación urbanística aplicable, y más concretamente el Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes. De modo supletorio y subsidiario, se podrá acudir a la normativa general en materia de Asociaciones.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

ANEXO I



CVE-2016-4356

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Certificado de finalización de las obras de urbanización contenidas en Proyecto Singular de Interés Regional (PSIR) que desarrolla la segunda fase del Área Integral Estratégica Productiva Marina de Cudeyo Medio Cudeyo referidas al viario que se relaciona y a las infraestructuras de servicios que en él se contemplan.

Víctor Manuel Gil Elizalde, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos colegiado nº 8718, Director de Obra de la urbanización del Proyecto Singular de Interés Regional (PSIR) que desarrolla la segunda fase del Área Integral Estratégica Productiva de Marina de Cudeyo – Medio Cudeyo, en referencia a la SOLICITUD DE RECEPCIÓN PARCIAL realizada por Suelo Industrial Marina Medio Cudeyo 2006, S.L., y como actualización y concreción para el AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO del certificado de esta Dirección fechado el pasado 3 de octubre:

EXPONE:

1. Que las siguientes obras están ejecutadas:

- La TOTALIDAD DEL VIARIO ESTRUCTURANTE que lo constituye el tramo GC1 E1 GC2 E2 GC3 E3 GN1
- El viario secundario necesario en la fecha para dar servicio a las parcelas ocupadas y completa conexión exterior al PSIR, (SC1, SC4 en el frente de la parcela C3.8.1, GC4, SC6 desde GC3 a SC7, SC7, SN1, y GN2), conexiones exteriores (vial de enlace y FM1) y caminos de servicio (CS5 y un tramo del CS4 con conexión hasta vial de enlace y vial agropecuario al norte de la zona centro).
- Todas las canalizaciones de servicios existentes en los viales antes indicados así como aquellas canalizaciones e infraestructuras que, si bien no se encuentran en dichos viales, son necesarias para la puesta en servicio de los mismos que concretan en las siguientes:
 - Tanques de tormentas T2, T3, T4 y T6 con las correspondientes canalizaciones de pluviales que llegan a ellos, su conexión a la red de saneamiento, acometida eléctrica y suministro de agua de abastecimiento.
 - Colectores de fecales y pluviales que discurren por los viales SC2 y SC4. En el caso de las pluviales del SC2, se excluye el tramo comprendido entre los pozos PC2.1 y PC2.5.
 - Conexión de pluviales y pozo de resalto entre viales SC1 y SC2 (entre PC1.5 y PC2.5).
 - Tramo de fecales comprendido entre salida de las hincas bajo la autovía (pozo RC8.1) y vial SC4 (pozo RC4.1).
 - Colector de saneamiento bajo el vial SN3 (entre pozo RN2.8 y Bombeo de Orejo).
 - Conexión de pluviales desde el tanque T6 hasta el tanque de tormentas de Fermacell, y el emisario que va de éste al arroyo Tijero.
 - Centros de transformación CT1, CT4, CT5 y CT9, así como las canalizaciones y líneas vinculadas a ellos.
 - Circuitos de alumbrado de los viales mencionados, con sus correspondientes cuadros de alumbrado.

Se acompañan croquis aclaratorios

CVE-2016-4356

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

2. Que Los citados viales están debidamente urbanizados y conectados con el viario exterior y todos los servicios proyectados que discurren por el viario en cuestión están ejecutados y conectados funcionalmente con la red de servicios e infraestructuras exteriores e interiores del PSIR.
3. Que su conjunto constituye una unidad funcional directamente utilizable y tiene las condiciones adecuadas para su puesta en servicio y apertura al uso público.
4. Que la continuidad de las obras de urbanización del PSIR puede llevarse a cabo sin interrumpir su funcionalidad.

SE CERTIFICA:

“La finalización de las obras de urbanización contenidas en Proyecto Singular de Interés Regional (PSIR) que desarrolla la segunda fase del Área Integral Estratégica Productiva Marina de Cudeyo Medio Cudeyo referidas al viario relacionado y a las infraestructuras de servicios en él se contemplan”.

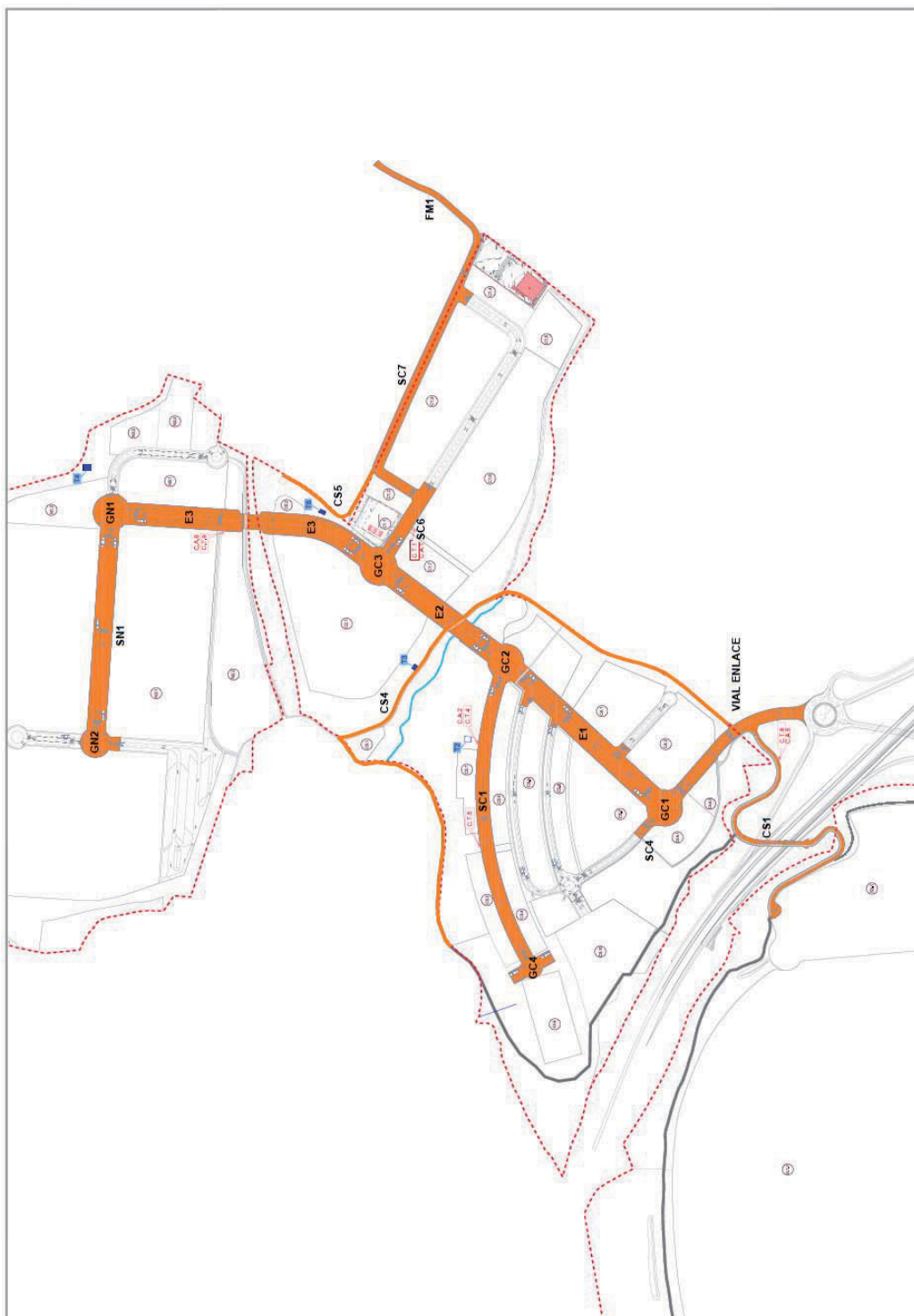
Asimismo, se informa que el resto de obras pendientes de ejecutar, relativas al AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO y referidas a infraestructuras comunes y de carácter general CUYA EJECUCIÓN CONTINÚA, son las siguientes:

CONCEPTO	RELATIVO INFRAESTRUCTURAS COMUNES Y DE CARÁCTER GENERAL DEL PSIR				REPERCUSIÓN DE OBRA PENDIENTE EN EL AYTO DE MARINA DE CUDEYO
	CERTIFICADO	TOTAL	PENDIENTE	% PDTE	PENDIENTE
EXPLANACIÓN Y DEMOLICIONES	13.627.602,42	13.711.898,86	84.296,44	0.61	84.296,44
PAVIMENTACIÓN	3.389.192,86	3.878.771,54	489.578,68	12.62	465.099,74
SANEAMIENTO	3.319.215,75	4.055.094,01	735.878,27	18.15	699.084,35
ABASTECIMIENTO AGUA Y PCI	1.539.047,86	1.649.911,04	110.863,18	6.72	105.320,02
RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2.755.426,47	3.719.534,18	964.107,71	25.92	867.696,94
RED DE ALUMBRADO PÚBLICO	590.010,50	738.436,18	148.425,67	20.10	133.583,10
CANALIZACIONES DE TELECOMUNICACIONES	370.924,67	469.817,32	98.892,65	21.05	93.948,02
INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y SOSTENIBILIDAD	957.236,84	1.953.627,71	996.390,87	51.00	597.834,52
CONVENIO FERMACELL	206.105,18	216.694,02	10.588,84	4.89	10.588,84
SUMA	26.839.391,74	30.848.472,33	4.009.080,59		3.057.451,98

Santander, a 21 de noviembre de 2014

Fdo. Víctor M. Gil Elizalde
Director de Obra

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

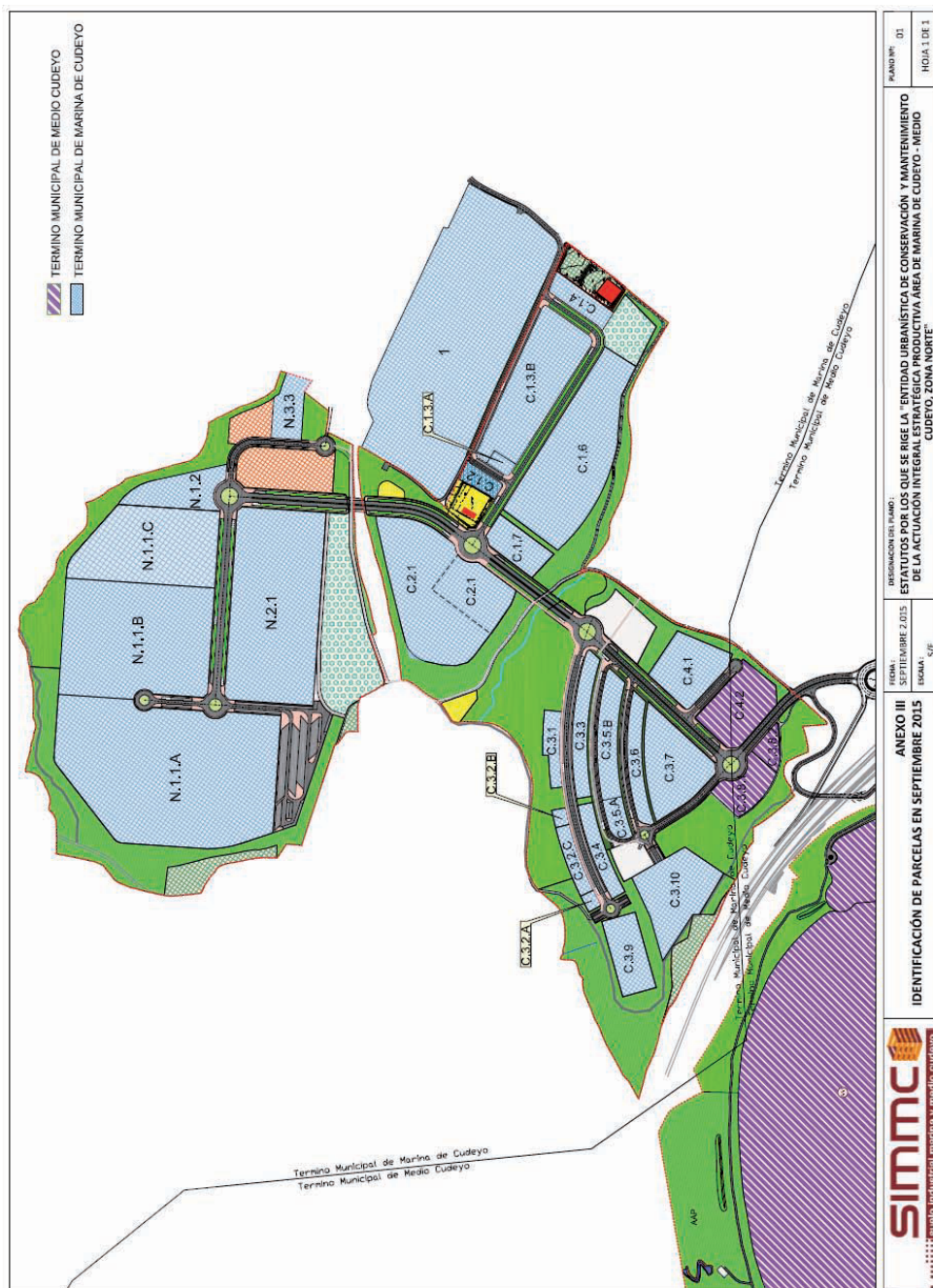


CVE-2016-4356

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

ANEXO III

CUOTAS DE PARTICIPACIÓN "ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO AIEP DE MARINA DE CUDEYO MEDIO CUDEYO ZONA NORTE"



CVE-2016-4356

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

PSIR FASE I	MANZANA	SUPERFICIE PRODUCTIVA (m2)	% SOBRE TOTAL	PROPIETARIO	MUNICIPIO
	1	92.547,55	0,173231328	FERMACELL SPAIN, S.L.	MARINA DE CUDEYO
PSIR FASE II	N1.1.A	82.977,00	0,155317088	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	N.1.1.B	50.065,00	0,093712113	TIRSO CSA,S.A.	MARINA DE CUDEYO
	N1.1.C	29.856,00	0,055884727	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	N1.2	8.837,00	0,016541175	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	N2.1	51.116,00	0,095679384	IBP ASSETS,S.L.	MARINA DE CUDEYO
	N3.3	5.394,00	0,010096537	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C1.2	2.311,00	0,00432575	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C1.3 .A	1.096,00	0,002051503	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C1.3.B	23.557,00	0,044094202	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C1 4	4 180 00	0 007824161	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C1.6	35.684,00	0,066793629	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C1.7	6.040,00	0,011305726	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C2.1	10.741,37	0,020105792	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C2.1	26.975,63	0,050493224	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C3.1	3.417,00	0,006395971	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C3.2.A	757,27	0,001417465	MAYFER PERFUMES, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C3.2.B	750,00	0,001403857	VIRFRAN MEDICAL, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C3.2.C	3.062,75	0,005732883	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C3.3	6.505,00	0,012176117	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C3.4	4.388,00	0,008213497	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C3.5.A	2.450,00	0,004585932	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C3.5.B	7.525,00	0,014085362	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C3.6	5.576,00	0,010437206	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C3.7	14.578,00	0,02728723	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C3.8.1	6.008,70	0,011247138	EMETERIO GÓMEZ SAINZ Y PILAR SOTRES GUERRA	MEDIO CUDEYO
	C3.8.2	2.238,30	0,004189670	ALFREDO POMPOSO Y Mª JUSTINA ESTRADA FUENTE	MEDIO CUDEYO
	C3.9	8.099,00	0,01515978	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C3.10	15.098,00	0,028260571	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C4.1	10.812,00	0,020237998	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO
	C4.2	11.600,00	0,021712983	SIMMC, 2006, S.L.	MARINA DE CUDEYO

2016/4356

CVE-2016-4356

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2016-4350 *Resolución por la que se hace pública la relación provisional de participantes admitidos y excluidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Otorrinolaringología de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, convocado mediante Orden SAN/30/2015, de 8 de mayo.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Otorrinolaringología de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, convocado mediante Orden SAN/30/2015, de 8 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 93, de fecha 19 de mayo de 2015, por la presente

RESUELVO

Primero.- Aprobar la relación provisional de participantes admitidos que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Segundo.- Declarar excluida provisionalmente, por los motivos que se señalan, a la participante que se relaciona en el Anexo II, quien tendrá un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de esta resolución, para formular alegaciones y/o subsanar las causas que dieron lugar a la exclusión.

Cumplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de mayo de 2016.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

PROCESO DE PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA, CONVOCADO MEDIANTE ORDEN SAN/30/2015, DE 8 DE MAYO.

ANEXO I

RELACION PROVISIONAL DE PARTICIPANTES ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
72114987M	GARCIA MANTILLA, JESUS
13751736J	MORALES ANGULO, CARMELO
33415399X	MOZOTA NUÑEZ, JOSÉ RAMÓN
34965694J	RODRIGUEZ IGLESIAS, JULIO

ANEXO II

RELACION PROVISIONAL DE PARTICIPANTES EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
29147899E	MOZOTA NUÑEZ, MARIA LUISA	- No presenta modelo normalizado de solicitud de participación. -No presenta copia compulsada del Documento Nacional de Identidad. - No presenta copia compulsada, o certificación acreditativa, de su nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas o personal funcionario de carrera. - No presenta copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.

2016/4350

CVE-2016-4350

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2016-4374 *Orden SAN/17/2016, de 6 de mayo, por la que se convoca la provisión de un puesto directivo de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud.*

Visto el artículo 49 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión del puesto directivo que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª.- 1. Podrán participar en la presente convocatoria por el sistema de libre designación el personal estatutario fijo de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a los Cuerpos, Escalas o Categorías del Grupo y Subgrupo señalados en el Anexo I.
- b) Ostentar la titulación requerida en el Anexo I.

2. Asimismo podrán participar en la presente convocatoria aquellos aspirantes que, sin reunir los requisitos establecidos en el apartado 1.a), ostenten la titulación requerida en el citado Anexo I. En este caso, la selección implicará la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección en el ámbito de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud conforme a lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

Base 2ª.- Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Sanidad, y se presentarán, de conformidad con el modelo oficial que consta en el Anexo II, en el Registro de la Consejería de Sanidad (Federico Vial nº. 13) o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de su DNI.
- b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.
- d) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Cuando dicha documentación obre en archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto documento y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.

Base 4ª.- Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

Base 5ª.- 1. La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución de la Consejera de Sanidad que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. El puesto convocado podrá ser declarado desierto por acuerdo motivado cuando no concurran solicitantes idóneos para el desempeño del mismo.

2. Corresponderá a la Consejera de Sanidad la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección al que se refiere el apartado 2 de la base primera, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- Contra la presente Orden y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOC.

Santander, 6 de mayo de 2016.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

ANEXO I

Nº DE PUESTOS CONVOCADOS	DESCRIPCIÓN PUESTO
1	Denominación del puesto: Subdirector/a Médico Gerencia: Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" Código Plantilla: 2000P65000001ZT Grupo: A. Subgrupo: A1 Titulación: Licenciado o Grado en Medicina Nivel del complemento de destino: 27

CVE-2016-4374

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DIRECTIVO DE LOS ORGANOS PERIFÉRICOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, CONVOCADO POR ORDEN SAN/___/2016 DE _____.

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO
PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA				
ORDEN DE PREFERENCIA	ÓRGANO PERIFÉRICO	PUESTO		

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.
- d) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

Si la documentación obra en archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando A CONTINUACIÓN el concreto documento y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.

DOCUMENTO ALEGADO	UNIDAD DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD

Santander, de _____ de 2016
(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD

2016/4374

CVE-2016-4374

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2016-4338 *Bases de la convocatoria para constituir una bolsa de empleo por el sistema de concurso para cubrir, mediante contrato temporal, puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.*

Mediante Decreto de Alcaldía de 23 de abril de 2016 han sido aprobadas las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de empleo por el sistema de concurso para cubrir, mediante contrato temporal, puesto de auxiliar de ayuda a domicilio.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR UNA BOLSA DE EMPLEO POR EL SISTEMA DE CONCURSO PARA CUBRIR, MEDIANTE CONTRATO TEMPORAL, PUESTO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO

Primero: Objeto.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo, por el sistema de concurso, que sirva para la contratación temporal de puestos de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, como personal laboral de este Ayuntamiento para cubrir las situaciones puntuales de ausencia por vacaciones, IT o supuestos similares, de los titulares del puesto.

1.2.- Los contratos objeto de la presente convocatoria serán de duración determinada mientras dure la situación para la que se crearon: baja por I.T. o por maternidad, vacaciones, acumulación de tareas, etc.

1.3.- No podrá recurrirse a la Bolsa de la presente convocatoria para la contratación indefinida con carácter fijo, para lo cual será precisa la aprobación de una convocatoria específica.

1.4.- El sistema de concurso se justifica por la conveniencia de que el personal seleccionado cuente con la experiencia práctica adecuada para las funciones relacionadas con las tareas y cometidos propios de estos puestos.

1.5.- Resultando preciso reforzar a la mayor brevedad posible los servicios municipales, el proceso selectivo se tramitará con carácter de urgencia pudiéndose reducir los plazos de tramitación y gestión del procedimiento.

Segundo: Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Para ser admitidos a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, respecto de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y demás extranjeros con residencia legal en España. En este caso los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado.

B. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

C. Tener cumplidos 16 años y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias.

D. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones, o haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias. Técnico de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería o titulación formación profesional equivalente. Técnico de Grado Medio en Atención Sociosanitaria. Diplomado, Licenciado o Grado Universitario en cualquier rama sanitaria. Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria en el domicilio. Certificado de profesionalidad de atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

E. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

2.2.- Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como en el momento de formalización del contrato. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha con la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

2.3.- Se establecen como causas de incompatibilidad las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley de Incompatibilidades.

Tercero: Solicitudes.

3.1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo mediante instancia escrita según modelo que figura en Anexo I de las presentes bases, y que podrán descargar de la página web del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha o solicitar directamente en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, sito en Barrio El Rocío, s/nº, 39420, Bárcena de Pie de Concha, Cantabria.

La solicitud irá dirigida a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, la cual deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha o en los restantes registros previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de las presentes bases. Si el último día del plazo fuere inhábil se prorrogará al primer día hábil siguiente en aplicación del artículo 48.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.2.- No obstante, en el caso de que se remitan por correo postal o ante otros órganos administrativos, Delegación del Gobierno, Registros Autonómicos etc..., el aspirante deberá necesaria y obligatoriamente adelantar por FAX al 942841343 la presentación de su solicitud dentro del plazo establecido en las presentes bases. Se advierte que no se tendrán en cuenta y serán descartadas automáticamente todas aquellas solicitudes presentadas en dichos registros, respecto a las cuales no se hubiera adelantado por FAX dicha presentación, o cuya presentación se produzca transcurrido el plazo legal de presentación. La solicitud conforme al modelo indicado deberá ir firmada, no admitiéndose el registro de solicitudes fotocopiadas, ni la mera presentación por correo electrónico.

3.3.- Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, deberá aportarse toda la documentación descrita en el modelo de solicitud, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Dicha documentación será la siguiente:

- Titulación académica requerida.
- Copia compulsada del documento nacional de identidad.
- Currículum vitae.
- Permiso de conducir. (Opcional).

— Además deberá aportarse toda la documentación justificativa de los méritos alegados, conforme a las indicaciones descritas en el artículo 8, apartado Fase de concurso de las presentes Bases, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos las presentes bases.

Con carácter general los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados docu-

CVE-2016-4338

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

mentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

3.4.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional.

3.5.- No se fijan derechos de examen.

Cuarto: Publicidad de anuncios.

A partir de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de Cantabria, todos los anuncios y publicad de actos administrativos relativos a este proceso selectivo serán objeto de publicidad exclusivamente a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, sito en Barrio El Rocío, S/número, 39420, Bárcena de Pie de Concha, y a través de la página web municipal, <http://www.aytobarcenapc.com/>.

Quinto: Admisión de aspirantes.

5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Señor alcalde aprobará, mediante Resolución, la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de la causa que la motiva, y que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

5.2.- A la vista de dicha relación, los interesados podrán formular alegaciones o solicitar rectificación o subsanación de errores. El plazo de subsanación de los defectos será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada Resolución. Si dentro del plazo establecido no subsanara dicho defecto serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

5.3.- Por la Alcaldía se dictará Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, en la que asimismo se designará el órgano de selección y se convocará a los aspirantes al primer ejercicio.

5.4.- El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozcan a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes bases debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

5.5.- Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Sexto: Designación del órgano de selección.

6.1.- El órgano de de Selección será designado por Resolución de Alcaldía y estará constituida por un número impar de miembros no inferior a tres ni superior a siete, cuya composición se hará pública en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo. La pertenencia al mismo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

CVE-2016-4338

6.2.- La designación de los miembros del Tribunal, en la que asimismo se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de la misma. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los suplentes que sustituirán a los respectivos titulares, en su caso. Los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación o especialización igual o superior a la exigida en las bases.

6.3.- Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan, y de uno, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal.

6.4.- El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido Orden de las mismas en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 30/92, de 26 de noviembre. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

6.5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de conformidad con el artículo 13.4 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles si concurriese alguna de aquellas circunstancias.

6.6.- Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados. Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.7.- Serán de aplicación a dicho órgano las normas sobre constitución de órganos colegiados previstas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, así como lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de dicha norma legal.

Séptimo: Comienzo y desarrollo del proceso selectivo.

7.1.- Los opositores serán convocados para cada fase en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

7.2.- El Tribunal de Selección será designado por el órgano de selección en la resolución en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

7.3.- La convocatoria de la fase de valoración de méritos se realizará en sesión de carácter no público en la misma Resolución de aprobación definitiva de aspirantes admitidos y será objeto de publicación mediante el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

7.4.- Las restantes convocatorias a la realización de las pruebas, se harán, exclusivamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web municipal y en su caso en los restantes lugares indicados por el órgano de selección.

7.5.- El Orden de actuación de los aspirantes, en las pruebas que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente tomando en consideración, a tal efecto la letra "J", según lo establecido en la Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

7.6.- De la sesión o sesiones que celebre el Tribunal, el secretario levantará acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan. El acta/s constituirá el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con el acta, se unirán al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.

Octavo: Sistema selectivo.

8.1.- El sistema selectivo será el de concurso con posterior entrevista personal. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

8.2.- Los opositores comparecerán a todas las pruebas provistos del DNI o documento acreditativo, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos quienes, siendo requeridos para su aportación, carezcan de dicho documento.

— Fase de concurso: (10 puntos).

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) Experiencia profesional (máximo 5,00 puntos):

Por cada día cotizado prestando servicios como personal funcionario o personal laboral como Auxiliar de Ayuda a Domicilio o plaza/categoría análoga, conforme al siguiente detalle:

— Los servicios prestados en la Administración Pública como auxiliar de Ayuda a Domicilio se valorarán a razón de 0,01 puntos/día cotizado.

— Los servicios prestados en empresa privada de servicios sociales o sociosanitarias en tareas relacionadas con la atención a las necesidades cotidianas de personas con limitaciones de autonomía personal, se valorarán a razón de 0,005 puntos/día cotizado.

b) Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria (máximo 2 puntos):

Por la asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto objeto de convocatoria e impartidos por centros oficiales de formación:

— Los cursos en los que no se indique el número de horas no serán objeto de valoración.

— Cursos de menos de 20 horas: 0,10 puntos.

— Cursos de 20 a 40 horas: 0,20 puntos.

— Cursos de 40 a 100 horas: 0,30 puntos.

— Más de 100 horas: 0,40 puntos.

No se tendrán en cuenta cursos de informática, idiomas extranjeros.

c) Titulación académica (máximo 3 puntos):

— Técnico de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería o titulación formación profesional equivalente: 1,5 puntos.

— Técnico de Grado Medio en Atención Sociosanitaria: 1,5 puntos.

— Diplomado, Licenciado o Grado Universitario en cualquier rama sanitaria: 1 punto.

— Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria en el domicilio: 0,75 puntos.

— Certificado de profesionalidad de atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales: 0,50 puntos.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

— Los del apartado a): para la acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

CVE-2016-4338

En particular, los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados. En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral. En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte el informe de vida laboral junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan, ni los periodos que figuren en el informe de vida laboral respecto de los que no se aporten los correspondientes contratos laborales.

No se valorará la experiencia profesional que no pueda ser inequívocamente cotejada.

— Los del apartado b) mediante aportación del original del certificado de asistencia del curso de formación alegado o fotocopia debidamente compulsada.

— Los del apartado c) se deberá justificar dicho mérito mediante la presentación del Título original o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

— Entrevista personal: (2 puntos).

A la entrevista sólo accederán las cinco (5) mejores notas de la fase de concurso. La entrevista tendrá por objeto valorar que el candidato presenta las competencias y cualidades necesarias para desempeñar los cometidos y responsabilidades que le sean encomendadas.

La entrevista versará sobre las tareas y los cometidos a realizar por el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, valorándose las aptitudes, actitudes, capacidades, competencias, habilidades e idoneidad de los aspirantes al puesto, teniéndose en cuenta los datos aportados en el expediente y tomando en consideración su trayectoria profesional, formación y especialización.

La fecha de realización de la entrevista se anunciara públicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en este procedimiento selectivo, quedando excluidos en su consecuencia del mismo.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Los aspirantes deberán concurrir a la entrevista provistos del Documento Nacional de Identidad a efectos de su debida identificación por parte del Tribunal de valoración.

La calificación a otorgar será hasta un máximo de 2 puntos, otorgándose por cada miembro del Tribunal una valoración entre 0 y 2 puntos y obteniéndose la puntuación total de cada uno de los aspirantes realizando la media aritmética de las calificaciones otorgadas.

Noveno: Calificación de los ejercicios.

9.1.- La valoración del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 10 puntos para la fase de Concurro, y 2 puntos para la fase de Entrevista.

9.2.- La calificación final resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de valoración de méritos, conforme a la descripción realizada en los apartados anteriores, más la puntuación obtenida en la fase de Entrevista.

9.3.- Las calificaciones de cada prueba se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, señalando la nota alcanzada en cada prueba, tras la realización de la misma y su corrección.

9.4.- En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso y de persistir, según la mejor puntuación en la entrevista, y de no ser posible deshacer el mismo, por Orden alfabético a partir de la letra "J" según lo establecido en la Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Décimo: Bolsa de empleo.

10.1.- Terminada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal la relación de aspirantes aprobados por el Orden de puntuación y constituyendo la lista de reserva por Orden de puntuación.

10.2.- Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguno al nombramiento de personal laboral o funcionario del Ayuntamiento.

10.3.- La lista tendrá una vigencia hasta la convocatoria de la Oferta Pública de Empleo y será prorrogable por periodos anuales si así lo acuerda el órgano de contratación, salvo que en dicho periodo se realice una nueva convocatoria que dejaría sin efecto la anterior.

10.4.- La lista de reserva o bolsa de empleo, será utilizada para los casos en que proceda realizar contrataciones temporales para plazas o puestos en los términos previstos en la Base Primera, y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Sistema de llamamiento.

El llamamiento se llevará a efecto, por Orden de puntuación en las bolsas de empleo.

La llamada se efectuará por teléfono o mediante correo electrónico, a cuyos efectos, los integrantes deberán facilitar el teléfono o correo electrónico de contacto.

Los aspirantes que cambien de número o datos del teléfono o correo, deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

En otro caso, si efectuada la llamada o envío de correo, transcurriera un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras habersele dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

b) Contratación.

La contratación se llevará a efecto, cuando surjan las necesidades para las que está prevista la Bolsa, vacaciones, I.T., permisos o supuestos similares, a cuyos efectos se comenzará por Orden de puntuación.

CVE-2016-4338

Si una vez contratado temporalmente en régimen laboral un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y, continuando vigente en su relación de servicios, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá contratar al siguiente de la lista por Orden de puntuación, y así sucesivamente.

En los restantes casos, ante la necesidad de cubrir puestos, tendrán preferencia los miembros de la lista de reserva o bolsa de empleo, por Orden de puntuación, con independencia de que hubieren ostentado en casos anteriores la condición de contratados temporales.

Para la cobertura temporal de vacantes generadas por excedencias, suspensión de contrato con reserva de puesto, creación de plazas hasta su cobertura definitiva o situaciones similares con previsión de larga duración, tendrán preferencia para su contratación los aspirantes por Orden de puntuación, pudiendo cesar en otros contratos temporales con previsión de menor duración, para incorporarse a los puestos anteriormente indicados.

c) Pérdida de derecho a la contratación o cambio de orden.

Cuando un aspirante fuera requerido para su contratación y este rechazara sin causa justificada la misma, perderá su lugar en la bolsa y pasará al último lugar de la misma.

A tales efectos, se entiende por causa justificada cualquiera de las siguientes situaciones:

— Situación de enfermedad o asimilación a Incapacidad Temporal para el desempeño del trabajo, con presentación del parte de baja.

— Encontrarse en situación de alta o desempeñando puestos de trabajo en otras Administraciones o empresas, con presentación del contrato de trabajo.

En estos casos, pasará a ser requerido para la contratación el siguiente de la lista, sin que para el futuro pierda su lugar quien rechazó la contratación por causa justificada.

Perderá su condición de miembro de la bolsa de empleo aquel aspirante que hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de despido o suspensión para el puesto objeto de la bolsa, o fuera condenado mediante sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena.

Igualmente se aplicarán a efectos de pérdida de derecho a ser contratado o cese, las restantes causas previstas en la normativa sobre empleo público para el personal interino.

10.5.- En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, por Orden de puntuación y en los términos indicados, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas tanto mediante contratación temporal como indefinida.

10.6.- La bolsa de empleo resultante del presente proceso selectivo dejará sin efecto cualquier otra existente con anterioridad para la contratación de los puestos o plazas a que hace referencia la Base Primera de esta Convocatoria.

Undécima: Ley reguladora del proceso.

11.1.- El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes bases.

11.2.- En todo lo no previsto por estas bases se estará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario y en cuanto no sea incompatible con el régimen que para este personal se estará a lo dispuesto en Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; Orden APU/1461/2002 de 6 de junio, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; supletoriamente la Ley de Cantabria 4/1993, de 1 de abril de Función pública y demás normativa concordante.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Duodécima: Régimen de impugnación.

Contra las presentes bases y su convocatoria cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.

Será igualmente de aplicación el régimen de los Recursos de Alzada previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bárcena de Pie de Concha, 23 de abril de 2016.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

ANEXO I.- MODELO SOLICITUD.

DON/DOÑA _____, con
DNI número _____, con domicilio en _____
_____, C.P. _____, localidad de _____, con
teléfono número _____, y dirección de correo electrónico
_____.

Presento mi solicitud en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha para constitución de una bolsa de empleo, por el sistema de concurso, que sirva para la contratación temporal de puestos de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, como personal laboral de este Ayuntamiento para cubrir las situaciones puntuales de ausencia por vacaciones, IT o supuestos similares, de los titulares del puesto, aceptando íntegramente las Bases del Proceso selectivo, y presento mi candidatura para el puesto de (marcar con una X lo que proceda):

AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO

ACOMPAÑO A MI SOLICITUD DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente.
- Currículum Vitae.
- Titulación académica requerida.
- Copia del carnet de conducir. (OPCIONAL)
- Documentación justificativa de los méritos alegados, conforme a las indicaciones descritas en el artículo 8, apartado Fase de concurso de las presentes Bases, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos las presentes bases.

DECLARO RESPONSABLEMENTE

- NO haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.
- NO hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidades prevista en la legislación vigente.
- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.
- Aceptar las Bases del Proceso Selectivo aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de abril de 2016.

De constatarse la falsedad de la presente declaración, el aspirante será excluido automáticamente del proceso selectivo.

En Bárcena de Pie de Concha, a ____ de _____ de 2016.
El/La Aspirante.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2016-4347 *Relación provisional de admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión mediante el sistema de oposición, de dos plazas de Administrativo de la Administración General, Grupo C, Subgrupo C1.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de Cantabria número 65, de 6 de abril de 2016 y «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 15 de abril de 2016, para la provisión mediante el sistema de oposición, de dos plazas de Administrativo de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1, mediante promoción interna, la alcaldía ha resuelto:

1º Aprobar la siguiente relación provisional de admitidos y excluidos:

Número	Apellidos y nombre	DNI
1	Calderón Ortiz, Isabel	72041561-H
2	Pérez Bolado, Natividad	72037578-Z

2º.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador, que será la siguiente:

Presidente: Don José Manuel Gómez Oviedo.

Suplente: Doña Violeta Acebo Rodríguez.

Vocales:

Doña Ana María de la Hoz Lavín. Suplente, Doña Purificación Castellanos Ibáñez.

Doña Laura Rodríguez Candas. Suplente, Don Abel Alonso Alonso.

Don Pedro Maria de Egaña Barrenechea. Suplente, Doña Myriam Álvarez de la Hoz.

Don Felipe Morán Rodríguez. Suplente, Doña Angélica Crespo Solórzano.

Secretario: Don Andrés Gutiérrez Septién. Suplente, Doña Clara López Zapico.

3º.- Fijar como fecha para el inicio del primer ejercicio de la oposición el jueves, día 9 de junio de 2016, a las 17:00 horas en las oficinas del Ayuntamiento.

Bareyo, 6 de mayo de 2016.

El alcalde,

José de la Hoz Lainz.

2016/4347

CVE-2016-4347

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2016-4370 *Resolución por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión mediante concurso-oposición por promoción interna de siete plazas de Administrativos de Administración General, composición del Tribunal Calificador y señalamiento de lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio.*

De conformidad con lo establecido en la Base IX de las publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, número 46, de fecha 8 de marzo de 2016, por la que se convoca el proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición por promoción interna, de siete plazas de Administrativo de Administración General, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero.- Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, aprobada por Resolución del Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2016.

Segundo.- Hacer pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador de esta plaza:

- Presidente:

Titular: María Oliva Garrido Cuervo Funcionaria de Carrera -Funcionaria de Administración Local con Habilitación Nacional Subescala de Secretaria-Intervención.

Suplente: Beatriz Polanco Casares, Funcionaria de Carrera - Funcionaria de Administración Local con Habilitación Nacional Subescala de Secretaría, Categoría de Entrada.

- Vocales:

Titular: Raúl Vega Sánchez, Funcionario de Carrera - Funcionario de Administración Local con Habilitación Nacional Subescala de Secretaria-Intervención.

Suplente: Jesús Álvarez Montoto, Funcionario de Carrera - Funcionaria de Administración Local con Habilitación Nacional Subescala de Secretaría.

Titular: Ana Royuela González- Funcionaria de Carrera -Funcionaria de Administración Local con Habilitación Nacional Subescala de Intervención-Tesorería.

Suplente: Laura Rodríguez Candas: Funcionaria de Carrera -Funcionaria de Administración Local con Habilitación Nacional Subescala de Secretaria-Intervención.

Titular: Víctor Loban González Funcionario de Carrera - Funcionario de Administración Local con Habilitación Nacional Subescala de Secretaría.

Suplente: Fernando Bustillo Mediavilla Funcionario de Carrera - Funcionaria de Administración Local con Habilitación Nacional Subescala de Intervención-Tesorería.

- Secretario:

Titular: Sagrario Castilla García Funcionaria de Carrera de Ayuntamiento perteneciente a la Subescala Administrativa de Administración General.

Suplente: Abel Alonso Alonso Funcionario de Carrera de Ayuntamiento perteneciente a la Subescala Administrativa de Administración General.

Tercero.- Se señala el día 26 de mayo de 2016, a las 9:00 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial para la constitución del Tribunal.

CVE-2016-4370

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Cuarto.- La celebración del ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 26 de mayo de 2016, a las 11:00 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, debiendo comparecer los opositores provistos de Documento Nacional de Identidad.

Quinto.- Esta resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o potestativamente en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto; sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 6 de mayo de 2016.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2016/4370

CVE-2016-4370

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2016-4373 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de lavandería de los Centros de Atención a la Dependencia de Santander, Sierrallana y Laredo. Objeto 6.1.4.2/16.*

Organismo: Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Objeto: 6.1.4.2/16 "Contratación del servicio de lavandería para los Centros de Atención a la Dependencia de Santander, Sierrallana y Laredo".

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 1.554.788,40 euros.

Importe total: 1.881.298,20 euros (IVA incluido).

Plazo de ejecución: 36 meses, a partir de la fecha de formalización del contrato.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica o financiera y técnica o profesional, según lo señalado en la cláusula L del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía Provisional: No se requiere.

Criterios de adjudicación: Los señalados en la cláusula N del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Coordinación Económica y Administrativa del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, calle General Dávila, 87, 39006 - Santander (teléfono 942 205 085, fax 942 207 948), hasta las 13:00 horas del día 13 de junio de 2016.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención de documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en Internet: <http://www.cantabria.es> y <http://www.serviciosocialescantabria.org>, se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 y anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A, B1 y B2.

Santander, 4 de mayo de 2016.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,

M^a Felisa Lois Cámara.

2016/4373

CVE-2016-4373

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2016-4339 *Anuncio de enajenación, procedimiento abierto, de aprovechamientos maderables de 2016 del Monte de Utilidad Pública Dehesa y Rupila, número 356, perteneciente al municipio de Cartes, por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto.*

1.- Órgano de adjudicación: El alcalde del Ayuntamiento de Cartes.

Por resolución de Alcaldía de fecha 27 de abril de 2016 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la enajenación mediante procedimiento abierto de los aprovechamientos maderables del monte de utilidad pública Dehesa y Rupila, número 356 del CUP de este Ayuntamiento. Se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto.

2.- Objeto del contrato: La enajenación de los aprovechamientos maderables incluidos en el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública para el año 2015, que incluye cinco lotes, para los cuales se presentará oferta por separado para cada uno de ellos:

Lote: 1

Especie: E. globulus

Pies: 9.597

Volumen: 2.660 mc

Sitio/Consortiante:

Modo liquidación: Riesgo y Ventura

Valor: 61.712,00 €

El plazo de ejecución será de 10 meses desde la adjudicación.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, con un único criterio de adjudicación, el de precio más alto.

4.- Garantías:

a) Provisional: No se exigirá garantía provisional.

b) Definitiva: Los licitadores que resulten adjudicatarios de algún lote deberán prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Complementaria: No se exigirá garantía complementaria.

5.- Presentación de ofertas:

a) Plazo de presentación: En las oficinas municipales durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

b) Modelo de proposición: Conforme al que se contiene en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Documentación: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato.

6.- Apertura de ofertas: En el salón de actos del Ayuntamiento a las 12:00 horas del cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, si coincidiese en sábado o festivo se prorrogará al primer día hábil siguiente, se procederá a la apertura del sobre A (documentación). El acto público de apertura del sobre B (oferta económica) será a las 13:00 horas de ese mismo día, salvo que se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, que tendrá lugar al cuarto día hábil después de la apertura del sobre A, si coincidiese en sábado o festivo se prorrogará al primer día hábil siguiente.

7.- Gastos e impuestos: Serán de cuenta de los adjudicatarios el pago de los anuncios así como el porcentaje de IVA aplicable al precio de adjudicación.

8.- Condiciones específicas: Además del pliego de cláusulas económico administrativas, será de aplicación lo previsto en la resolución de 20 de enero de 2016 de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba el Plan Anual de Aprovechamientos y cuanto señalan los pliegos particulares de condiciones técnico-facultativas.

Cartes, 28 de abril de 2016.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2016/4339

CVE-2016-4339

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2016-4381 *Anuncio de suspensión provisional del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato del servicio de colaboración en la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y demás ingresos de derecho público. Expediente 1/2016.*

María del Mar Iglesias Arce, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Limpías (Cantabria) en el expediente para la contratación del servicio de "colaboración en la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Limpías" que se tramita en este Ayuntamiento, convocado mediante anuncio de convocatoria de procedimiento abierto de fecha 12 de abril de 2016 (publicado en el B.O.C. número 79, de fecha 26 de abril de 2016) y

VISTO Y CONSIDERANDO que el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas aprobadas por este Ayuntamiento y que rigen dicho procedimiento de contratación, está afectado por diversos errores materiales y defectos que deben ser subsanados, y que tales modificaciones a efectuar en los mismos, pueden no ser conocidas por todos los posibles interesados en concurrir al concurso, puesto que por el Ayuntamiento se han venido facilitando a los solicitantes los pliegos referidos afectados de error.

VISTO que según lo establecido en la cláusula duodécima de los pliegos de cláusulas administrativas particulares referidos, la constitución de la Mesa de Contratación, así como la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A) que hubiesen presentado ofertas, tendría lugar el próximo día 24 de mayo de 2016 (martes), a las 9:30 horas en este Ayuntamiento.

VISTOS los artículos 104, 105 y 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO que las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, a instancia propia o de los interesados, los errores materiales o de hecho existentes en sus actos, y que pueden suspender la ejecución del acto administrativo, cuando ésta pueda causar perjuicios de difícil reparación.

RESULTANDO que los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación del contrato de "servicio de colaboración en la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Limpías", aprobados por el órgano de contratación mediante resolución de fecha 16 de abril de 2016, están afectados por diversos errores materiales o de hecho que han sido apreciados de oficio por este Ayuntamiento después de su aprobación por el órgano de contratación mediante resolución de fecha 16 de abril de 2016, así como tras la publicación del anuncio de licitación y convocatoria del correspondiente procedimiento abierto.

RESULTANDO que continuar con la ejecución del acto administrativo, en este caso con la apertura de los sobres A) (documentación administrativa) de las proposiciones que hubiesen sido presentadas dentro del plazo establecido para ello, que tendría lugar en las oficinas de este Ayuntamiento el próximo día 24 de mayo de 2016 (martes) y a las 9:30 horas, supondría un perjuicio tanto para los interesados que no hubiesen presentado proposición por haber reparado en la existencia de los errores y defectos que afectan a los pliegos, -circunstancia

CVE-2016-4381

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

que ha podido limitar su derecho a concurrir-, como en aquellos que las hubiesen presentado en la creencia de que los pliegos fuesen correctos, pues la rectificación que de los errores que incluyen los pliegos y que se efectuará de oficio, puede afectar a la proposición concreta que hayan efectuado y consiguientemente a la valoración de la misma.

En uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas HE RESUELTO:

PRIMERO.- Suspender provisionalmente la tramitación del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato del servicio de "colaboración en la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Limpias" que se tramita en este Ayuntamiento como Expediente de Contratación número 01/2016, convocado mediante anuncio de fecha 12 de abril de 2016 (publicado en el B.O.C. número 79, de 26 de abril de 2016) y suspender el acto de constitución de la Mesa de Contratación y calificación de la documentación general que hubiese sido presentada por los licitadores que en su caso hubiesen presentado ya ofertas y que tendría lugar en este Ayuntamiento el día 24 de mayo de 2016 a las 9:30 horas.

SEGUNDO.- Rectificar de oficio los errores materiales o de hecho que afectan a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas para adjudicación del contrato de servicio de "colaboración en la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Limpias", procediéndose a la revisión de los mismos y a la subsanación de defectos y errores que incluyen; y una vez efectuado lo anterior, someter de nuevo los mismos a la aprobación del órgano de contratación; y una vez aprobados, convocar nuevamente el concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del servicio mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las empresas que, en su caso hubiesen presentado proposiciones de ofertas para concurrir al procedimiento, procediendo a devolver a las mismas la documentación presentada, lo que se llevará a efecto al notificarles la presente resolución.

CUARTO.- Informar al interesado que contra este acto, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Limpias, 9 de mayo de 2016.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

2016/4381

CVE-2016-4381

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2016-4341 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicio ajeno de prevención de riesgos laborales para el Ayuntamiento en las especialidades de prevención técnica y vigilancia de la salud. Expediente 2016/65/CTSERV-03.*

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Oficinas generales.
 - 2) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 4.
 - 3) Localidad y código postal: 39719 Rubayo (Marina de Cudeyo).
 - 4) Teléfono: 942 506 250.
 - 5) Telefax: 942 506 068.
 - 6) Correo electrónico: secretaria@marinadecudeyo.com
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: ww.marinadecudeyo.com
 - d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día hábil anterior al de presentación de ofertas.
 - e) Número de expediente: 2016/65/CTSERV-03.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Contrato de servicios.
 - b) Descripción: Servicio ajeno de prevención de riesgos laborales para el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo", en las especialidades de "Prevención técnica" y "Vigilancia de la salud" que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.
 - c) Lugar de ejecución: Rubayo.
 - 1) Domicilio: Término Municipal de Marina de Cudeyo.
 - 2) Localidad y código postal: 39719 Rubayo.
 - d) Plazo de ejecución: 2 años.
 - e) Admisión de prórroga: Sí, anual con un máximo de 2 años.
 - f) CPV (Referencia de Nomenclatura): CPV: 71317200-5 (Servicios de salud y seguridad). CPC: 86712, 86721, 86739. 50324200-4 (Servicios de mantenimiento preventivo). CPC: 84500.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto; un único criterio de adjudicación, el precio más bajo ofertado.
 - c) Criterios de adjudicación:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 150 del T.R.L.C.S.P., la adjudicación se efectuará a la oferta económicamente más ventajosa, entendiendo ésta como la que obtenga la mayor puntuación mediante la aplicación de los criterios que a continuación se indican: Oferta económica: máximo 10 puntos.

Fórmula a aplicar: De partida se asignará la máxima puntuación a la oferta más baja presentada. A continuación, el importe de la oferta más baja presentada se multiplicará por 10 y se dividirá por cada una de las demás ofertas analizadas. Si el resultado obtenido por la aplica-

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

ción de esta fórmula contiene decimales, se tendrán en cuenta los dos primeros decimales, aumentando un dígito el segundo de ellos si coincide que el tercero tenga un valor mínimo de 5.

4. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 6.308,64 € más IVA (21%) 1.324,82 €, lo que hace un total de 7.633,46 €.

5. Valor estimado del contrato, incluidas las prórrogas previstas (2 años más), I.V.A. excluido, asciende a 12.617,28 €.

6. Garantías exigidas:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido) por los dos años de duración del contrato.

7. Presentación de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOC y perfil del contratante municipal, hasta las 14:00 horas.
- b) Modalidad de presentación: Manual.
- c) Lugar de presentación: Según lo establecido en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario

Marina de Cudeyo, 4 de mayo de 2016.

El alcalde,

Severiano Ballesteros Lavín.

2016/4341

CVE-2016-4341

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2016-4361 *Anuncio de levantamiento de suspensión de procedimiento, rectificación Anexo VIII del pliego de cláusulas administrativas particulares y apertura de nuevo plazo de licitación.*

Por Resolución de la Alcaldía de tres de mayo de dos mil dieciséis se aprueba el levantamiento de la suspensión del procedimiento de licitación del contrato de servicios denominado "Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el Término Municipal de Piélagos", se rectifica el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación a la Documentación complementaria-Personal objeto de subrogación, que modifica el anterior y se anuncia nuevo plazo de licitación conforme al siguiente contenido:

Objeto: Prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el Término Municipal de Piélagos.

Plazo: Dos años, prorrogable por un año mas.

Presupuesto: Precio unitario por servicio mensual a usuario titular de terminal: 15,75 euros IVA no incluido. Valor estimado del contrato incluida la posible prórroga: 104.895 euros IVA no incluido.

Publicidad del expediente. Se encuentra de manifiesto en las Oficinas Municipales, sitas en la Avda. Luis de la Concha, número 66 de Renedo, pudiendo obtenerse copias del Pliego en horario de 9:00 a 14:00 horas. Adicionalmente, los citados documentos podrán ser descargados en el perfil del contratante del órgano de contratación, además de en la plataforma de contratación del estado.

Garantías exigidas: Definitiva (5%) importe de adjudicación.

Criterios de valoración: La prestación del servicio se adjudicará atendiendo a varios criterios de adjudicación (Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

Plazo y modo de presentación de proposiciones. Durante los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el modo establecido en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones. La apertura del sobre "A" tendrá lugar al día siguiente hábil al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones (sesión no pública). La apertura de los sobres "B" y "C", serán públicas y se comunicarán mediante fax a las empresas admitidas.

Renedo de Piélagos, 3 de mayo de 2016.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2016/4361

CVE-2016-4361

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2016-4348 *Anuncio de adjudicación, procedimiento abierto, del contrato de gestión de servicio público de gimnasio y piscina de Latas. Expediente 6/2016.*

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de abril de 2016, se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de Gimnasio y Piscina de Latas, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 6/2016.
 - d) Dirección de Internet del perfil de contratante: ribamontanamar.sedelectronica.es
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Procedimiento abierto.
 - b) Descripción: Servicio Público de Gestión de Piscina y Gimnasio en Latas.
 - c) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOC y perfil del contratante.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de febrero de 2016.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
4. Valor estimado del contrato: 1.730.188 euros (10 anualidades).
5. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 05-04-2016.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 05-05-2016.
 - c) Contratista: UTE Codelse, SL, y Training02. Consulting, SC.
 - d) Importe de adjudicación: 1.344.276,36 euros, IVA incluido (10 anualidades).

Ribamontán al Mar, 6 de mayo de 2016.
El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

2016/4348

CVE-2016-4348

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2016-4349 *Anuncio de adjudicación, procedimiento abierto, del contrato de suministro de equipamiento de gimnasio y piscina de Latas. Expediente 40/2016.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2016, se adjudicó el contrato de suministro de Equipamiento de Gimnasio de la Piscina de Latas, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 40/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: ribamontanalmar.sedelectronica.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Suministro
- b) Descripción: Equipamiento del Gimnasio de la Piscina de Latas.
- c) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOC y perfil del contratante.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 14 de abril de 2016.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 150.000 euros, IVA incluido.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 03-05-2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 05-05-2016
- c) Contratista: Exercycle, SL.
- d) Importe o canon de adjudicación. 143.627,53 euros, IVA incluido.

Ribamontán al Mar, 6 de mayo de 2016.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

2016/4349

CVE-2016-4349

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2016-4384 *Corrección de pliego de cláusulas administrativas particulares y apertura de nuevos plazos para anuncio de licitación, procedimiento abierto, para el contrato administrativo de Servicios de Gestión, Mantenimiento y Limpieza del Gimnasio Municipal. Expediente P01/2016, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 80 de 27 de abril de 2016.*

Habiéndose constatado la existencia de determinados aspectos que debían ser corregidos para dar la debida coherencia y claridad de interpretación al pliego de cláusulas administrativas particulares del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, para el contrato del servicio de gestión, mantenimiento y limpieza del Gimnasio Municipal de Valdáliga, en la sesión ordinaria celebrada el 5 de mayo de 2016 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdáliga se ha acordado introducir dichas correcciones y aclaraciones, que se concretan en las siguientes:

1.- En la cláusula 9 del pliego se establece como medio de acreditar la solvencia económica y financiera del empresario la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales para posibles daños a terceros, que cubra los riesgos de lesiones o siniestros por praxis profesional o negligencia del personal, además de la responsabilidad civil por daños a terceros y se exige que dicho seguro esté vigente como mínimo durante toda la ejecución del contrato.

Se ha introducido la aclaración expresa de que se admitirá a los licitadores que aporten una declaración responsable en la que se comprometan a suscribir el mencionado seguro en el caso de resultar adjudicatarios del contrato. De conformidad con la cláusula 14 g) del pliego de cláusulas administrativas particulares, el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa deberá presentar en el plazo de 10 días hábiles desde que sea requerido la copia del citado seguro y acreditar su vigencia con el último recibo al cobro.

2.- En la cláusula 9 del pliego se establece como medio de acreditar la solvencia técnica o profesional haber ejecutado el servicio como mínimo durante un año en los últimos tres y por un importe mínimo anual de 18.000,00 euros (sin IVA), y en la misma cláusula se exige que el objeto de los trabajos que se acrediten sea similar al del contrato que se licita o al menos comprenda la gestión de la actividad deportiva con monitor o monitores de un gimnasio.

Se ha introducido la aclaración expresa de que se admitirá a los licitadores que acrediten ese importe mínimo al menos en un año de los últimos tres, sin que esa cantidad tenga que ser el rendimiento de un único contrato o actividad, pudiendo ser el resultado de la suma de varias de la misma naturaleza. Igualmente se aclara que se entenderá como gestión de la actividad deportiva la realización con un monitor o monitores o personalmente, si se tiene la titulación requerida, de las labores propias de esos profesionales en un gimnasio.

3.- Sin variar la valoración de la oferta económica que se mantiene en los 60 puntos, en la cláusula 12.1 se establece la fórmula que permite la valoración de la retribución variable de las ofertas de los licitadores.

4.- Para evitar que el concejal don Javier González Poo figure como suplente de dos miembros titulares de la mesa de contratación, en la cláusula 13 a) se sustituye al citado concejal por don David Sañudo Herrero como suplente del titular don Jesús Cuesta Acebal.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Los plazos para la obtención de documentación y la presentación de ofertas se amplían en otros 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y si el último día del plazo fuera sábado o festivo, se entenderán prorrogados al primer día hábil siguiente que no sea sábado.

En todo lo demás no se ha introducido corrección, aclaración o modificación alguna al pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por la junta de gobierno local el 18 de marzo de 2016 y al anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario número 80 de 2016, del 27 de abril.

Roiz, Valdáliga, 10 de mayo de 2016.

El alcalde-presidente,
Lorenzo M. González Prado.

2016/4384

CVE-2016-4384

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

CONCEJO ABIERTO DE SAN JUAN DE SOBA

CVE-2016-4340 *Aprobación y exposición pública del pliego de cláusulas administrativas y anuncio de subasta de aprovechamientos maderables del monte número 168 del Catálogo de Útilidad Pública, Cubilla y Pozo.*

La Junta Vecinal de San Juan reunida en sesión celebrada el día 4 de abril de 2016 ha procedido a la aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas y anuncio de subasta de aprovechamientos maderables del monte nº 168 del C.U.P. (Cubilla y Pozo) con las siguientes particularidades.

Objeto: Aprovechamientos maderables. - Monte: Cubilla y Pozo nº 168 C.U.P.

Precio: 122.970 € mejorables al alza.

Plazo de ejecución: 12 meses desde la fecha de adjudicación definitiva.

Plazo de presentación de proposiciones: 15 días naturales a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo quedará prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Lugar de presentación: Ayuntamiento de Soba, Barrio Veguilla 1, 39808 Soba (Cantabria).

Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación. Por utilización de pistas: 6%.

Información y pliego extenso: Solicitar en el Ayuntamiento de Soba, o en el correo electrónico secretaria@soba.es o al teléfono 942 639 031.

Durante los ocho días siguientes podrá examinarse el pliego y en su caso presentar alegaciones contra el mismo.

San Juan de Soba, 5 de mayo de 2016.

El presidente,
Miguel Maza Ortiz.

2016/4340

CVE-2016-4340

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2016-4385 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2016.*

Por el Pleno de este Ayuntamiento de Argoños, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2016, ha sido aprobado definitivamente por mayoría absoluta legal, la modificación de crédito número 1 del presupuesto del ejercicio 2016, haciéndose público el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO FINAL
1	Gastos de Personal	590.820	-	-	590.820
2	Gastos de Bienes Corrientes y de Servicio	889.780	-	-	889.780
3	Gastos Financieros	10.000	-	-	10.000
4	Transferencias Corrientes	46.200	-	-	46.200
6	Inversiones Reales	0	-	-	0
7	Transferencias de Capital	1.200	-	-	1.200
8	Activos Financieros	0	-	-	0
9	Pasivos Financieros	164.780	167.474,94	-	332.254,94
TOTALES		1.702.780	167.474,94	0	1.870.254,94

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PRESUPUESTO FINAL
1	Impuestos Directos	965.000	-	-	965.000
2	Impuestos Indirectos	12.000	-	-	12.000
3	Tasas y Otros Ingresos	179.200	-	-	179.200
4	Transferencias Corrientes	533.780	-	-	533.780
5	Ingresos Patrimoniales	11.800	-	-	11.800
6	Enajenación de Inversiones Reales	1.000	-	-	1.000
7	Transferencias de Capital	0	-	-	0
8	Activos Financieros	0	-	-	0
9	Pasivos Financieros	0	167.474,94	-	167.474,94
TOTALES		1.702.780	167.474,94	0	1.870.254,94

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Contra el presente acuerdo, se puede presentar recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Argoños, 6 de mayo de 2016.

El alcalde,

Juan José Barruetaña Manso.

2016/4385

CVE-2016-4385

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2016-4358 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

La Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2016, acordó informar favorablemente la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015. Mencionada cuenta se expone al público por plazo de quince días para que, durante el mismo y ocho días más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, 9 de mayo de 2016.

El alcalde,

Verónica Samperio Mazorra.

2016/4358

CVE-2016-4358

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

JUNTA VECINAL DE BÁDAMES

CVE-2016-4336 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Bádames, 28 de abril de 2016.

El presidente,

Óscar González Cedrún.

2016/4336

CVE-2016-4336

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

JUNTA VECINAL DE SOBREMAZAS

CVE-2016-4337 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Sobremazas, 30 de abril de 2016.

El presidente,
Óscar Cabrillo Campo.

2016/4337

CVE-2016-4337

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2016-4342 *Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2016.*

Remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2016, por las actividades empresariales, profesionales y artísticas, ejercidas en este término municipal, la misma queda expuesta al público por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de su examen y posibles reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en la misma, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de un mes, a partir de la finalización del periodo de exposición pública, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Escalante, 6 de mayo de 2016.

El alcalde,

Juan José Alonso Venero.

2016/4342

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2016-4351 *Aprobación, exposición pública del Padrón de Agua y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2016 se aprobó el padrón de facturación de agua y canon de saneamiento, correspondiente al "cuarto trimestre".

Se fija el periodo voluntario de recaudación del citado impuesto desde el 16 de mayo hasta el 16 de julio, pasando los recibos de banco el 1 de junio de 2016.

Asimismo se expone al público por el término de quince días contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 5 de mayo de 2016.

El alcalde,

José Antonio González Linares Gutiérrez.

2016/4351

CVE-2016-4351

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2016-4387 *Aprobación del Plan Económico Financiero para el ejercicio económico de 2016.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 27 de abril de 2016 el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

La Costana, Campoo de Yuso, 3 de mayo de 2016.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

[2016/4387](#)

CVE-2016-4387

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2016-4343 *Información pública de la Ordenanza Fiscal reguladora del Plan de Gratuidad de Libros de Texto.*

De conformidad con lo establecido el artículo 49 la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete al trámite de información pública el expediente que se tramita para la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del Plan de Gratuidad de Libros de Texto, aprobado con carácter provisional en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de abril de 2016.

El expediente está a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que lo examinen y presenten cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas. De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si no se producen reclamaciones contra este acuerdo, automáticamente se considerará definitivo y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, junto con el texto íntegro de la ordenanza.

Cartes, 3 de mayo de 2016.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2016/4343

CVE-2016-4343

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-4436 *Orden ECD/40/2016, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos que cuenten con equipos senior que participen en competiciones de ámbito estatal.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas (artículo 5 g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte).

Con el fin de promocionar el deporte de alta competición, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos con equipos senior que participen en competiciones de ámbito estatal, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, que tengan por objeto financiar gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos con equipos senior que participen en competiciones de ámbito estatal.

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los clubes deportivos que estén debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria y que cuenten en su estructura con equipos senior que compitan como mínimo en las siguientes categorías de ámbito estatal:

- Atletismo - Primera División (equipos masculinos o femeninos).
- Baloncesto - Liga EBA (equipos masculinos) o Liga Femenina-2 (equipos femeninos).
- Balonmano - Primera División (equipos masculinos) o División de Honor Plata (equipos femeninos).
- Ciclismo - Elite Sub23 (equipos masculinos o femeninos).
- Fútbol - Segunda División B (equipos masculinos) o Segunda División (equipos femeninos).
- Fútbol Sala - Segunda División B (equipos masculinos) o Segunda División (equipos femeninos).
- Hockey Hierba - Primera División (equipos masculinos) o Segunda División (equipos femeninos).
- Remo - ARC2 (equipos masculinos) o Liga Vasca (equipos femeninos).
- Rugby - Primera Nacional (equipos masculinos) o División de Honor (equipos femeninos).
- Voleibol - Primera División (equipos masculinos o femeninos).

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicada la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar su solicitud dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53, 1ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

4. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de subvención.

5. El interesado en su solicitud podrá autorizar a la Dirección General de Deporte para que recabe la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.
- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de subvención.

CVE-2016-4436

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (calle Vargas, número 53, 1ª planta, Santander).

4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Categoría deportiva en la que compite el equipo: Hasta un máximo de 400 puntos.

Se valorarán preferentemente los deportes o modalidades olímpicas sobre las no olímpicas, los deportes de equipo sobre los de participación individual, y las ligas de ámbito estatal con más de dos divisiones sobre las de dos divisiones o menos.

b) Número y distancia de los desplazamientos a realizar fuera de la Comunidad Autónoma por parte del equipo senior en competición oficial de ámbito estatal: Hasta un máximo de 250 puntos.

c) Entrenadores deportivos titulados que tiene el club específicamente dedicados al equipo senior en competición oficial de ámbito estatal: Hasta un máximo de 200 puntos.

d) Número de licencias del club: Hasta un máximo de 150 puntos.

5. Será necesario obtener al menos 300 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.

6. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Directora general de Deporte o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

c) Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, para que en el plazo máximo

CVE-2016-4436

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al consejero de Educación, Cultura y Deporte, dado que la cuantía máxima individualizada de las subvenciones no excederá de 60.000 euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2016-4436

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Cuantía y pago de la subvención.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 75% del coste de la actividad subvencionada ni la cuantía de 60.000 euros.

b) La cuantía de las subvenciones será en función de la puntuación obtenida por los beneficiarios según la fórmula:

$$Q = 5.000 + [(P - 300) / 700] \times 55.000$$

Donde Q = subvención concedida.

P = puntuación del beneficiario.

2. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno.

En el caso de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se adelantará al beneficiario un setenta y cinco por ciento de la subvención concedida sin la previa constitución de garantías. El abono del resto de la subvención de forma anticipada se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc. que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado.

Artículo 8.- Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del setenta y cinco por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CVE-2016-4436

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 11 de esta Orden.

i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

j) Realizar íntegramente la actividad subvencionada y abonar todos los gastos derivados de la misma, entre el 1 de enero del año de concesión de la subvención y el 31 de enero del año siguiente.

Artículo 10.- Forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

La documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el 28 de febrero del año siguiente al de concesión de la subvención, por aquellos beneficiarios de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad.

En el caso de beneficiarios de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado de hasta el 75% del importe concedido, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, deberá presentarse inexcusablemente antes del 31 de octubre del año de concesión, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, podrá presentarse hasta el 28 de febrero del año siguiente al de concesión de la subvención.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

2. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa, que estará formada como mínimo por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

CVE-2016-4436

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorio simple, las facturas y justificantes de pago que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.

4. La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

5. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Normativa supletoria

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

CVE-2016-4436

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.C.

Santander, 9 de mayo de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

[2016/4436](#)

CVE-2016-4436

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-4437 *Orden ECD/41/2016, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a deportistas cántabros, en régimen de concurrencia competitiva.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas (artículo 5 g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte).

La promoción del deporte de alta competición es uno de los objetivos fijados por la citada Ley y por ello en su artículo 2 establece la necesidad de que existan medidas de apoyo a los deportistas cántabros de alto rendimiento. En consecuencia, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a deportistas cántabros de alto rendimiento, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, para la promoción del deporte de alto nivel, facilitando a los deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria el acceso a una preparación adecuada de cara a la alta competición, en especial aquella concerniente a las distintas disciplinas olímpicas.

2. Quedan excluidos de las presentes bases reguladoras los cursos dirigidos a la obtención de títulos académicos o deportivos.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2016-4437

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener entre 14 y 40 años.
b) Estar empadronado, con una antigüedad mínima de dos años, en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Disponer de licencia deportiva en vigor expedida por la federación cántabra. Cuando no exista federación cántabra o ésta no esté integrada en la española, se admitirá licencia deportiva expedida por la federación española.

d) Haber participado en alguna de las dos últimas temporadas en: Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa, Campeonatos de España y/o de Cantabria, exigiéndose en el caso de los Campeonatos de España el estar entre los diez primeros clasificados, y en el caso de los Campeonatos de Cantabria, la obtención de medalla.

Excepcionalmente, y por razones de interés deportivo debidamente justificadas, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que no cumplan alguno de los requisitos establecidos.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Los deportistas que compitan en ligas y/o circuitos de carácter profesional, ya sean éstos nacionales o internacionales.

b) Los deportistas cuyos resultados hayan sido obtenidos al margen de las correspondientes federaciones nacionales e internacionales oficialmente reconocidas.

c) Los deportistas que se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartado 2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicada la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar su solicitud dirigida al consejero de Educación, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 1ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En caso de que se practique un único deporte, sólo podrá solicitarse ayuda para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas. En el supuesto de que un mismo deportista presente en plazo más de una solicitud, sólo se valorará la registrada en último lugar.

En caso de que se practiquen varias modalidades deportivas y se reúnan los méritos deportivos indicados en el artículo 4 de esta Orden en cada una de ellas, se formulará una solicitud por cada modalidad deportiva.

4. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de subvención.

CVE-2016-4437

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

5. El interesado en su solicitud podrá autorizar a la Dirección General de Deporte para que recabe la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.
- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de subvención.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Vargas 53, 1ª planta, Santander).

4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Historial deportivo del solicitante, referido a las dos últimas temporadas, valorándose exclusivamente los resultados logrados en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, de Europa, de España o de Cantabria; en estos dos últimos casos únicamente se valorará en el caso de los Campeonatos de España el estar entre los diez primeros clasificados, y en el caso de los Campeonatos de Cantabria, la obtención de medalla: Hasta un máximo de 400 puntos.

b) Proyecto deportivo a desarrollar en la próxima temporada: Hasta un máximo de 100 puntos.

c) Participación con la selección española correspondiente, así como el número de veces que haya estado seleccionado en las dos últimas temporadas: Hasta un máximo de 200 puntos.

d) Repercusión social de la modalidad deportiva que corresponda, y en su caso de la disciplina específica que se practique: Hasta un máximo de 300 puntos.

5. Será necesario obtener al menos 100 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.

6. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: La directora general de Deporte o persona en quien delegue.

CVE-2016-4437

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

c) Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al consejero de Educación, Cultura y Deporte, dado que la cuantía máxima individualizada de las subvenciones no excederá de 60.000 euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte

CVE-2016-4437

legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Cuantía y pago de la subvención.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionada ni la cuantía de 10.000 €.

b) La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

2. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno.

En el caso de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se adelantará al beneficiario un setenta y cinco por ciento de la subvención concedida sin la previa constitución de garantías. El abono del resto de la subvención de forma anticipada se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc. que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 10 de esta Orden.

i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

j) Realizar íntegramente la actividad subvencionada y abonar todos los gastos derivados de la misma, entre el 1 de enero del año de concesión de la subvención y el 31 de enero del año siguiente.

Artículo 9.- Forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

La documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el 28 de febrero del año siguiente al de concesión de la subvención, por aquellos beneficiarios de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad.

CVE-2016-4437

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

En el caso de beneficiarios de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado de hasta el 75% del importe concedido, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, deberá presentarse inexcusablemente antes del 31 de octubre del año de concesión, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, podrá presentarse hasta el 28 de febrero del año siguiente al de concesión de la subvención.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

2. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa, que estará formada como mínimo por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el apartado cuarto de este artículo.

- Una memoria en la que se detallen los gastos relativos a hoteles, restaurantes, viajes y desplazamientos, alquiler de vehículos y combustible, y se justifique su relación con la actividad subvencionada. Los gastos de restauración o similares no podrán suponer más del 25% del gasto total de la actividad subvencionada, salvo que el beneficiario acredite la concurrencia de una causa que excepcionalmente justifique un gasto superior por dicho concepto.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía sea inferior a 2.500 euros.

4. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorio simple, las facturas y justificantes de pago que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.

5. La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

6. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fon-

CVE-2016-4437

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

dos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Normativa supletoria

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de mayo de 2016.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2016/4437

CVE-2016-4437

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-4378 *Orden INN/12/2016, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por ayuntamientos.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Por otro lado, la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en el apartado ñ) del artículo 5, otorga a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

En el marco de estas competencias, la Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos promover determinados recursos turísticos, como las Fiestas de Interés Turístico Nacional y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y facilitar a los ayuntamientos la difusión de la información turística relativa a los recursos propios.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, en relación con el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones a favor de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de las actividades turísticas que a continuación se indican:

- a) Funcionamiento de las oficinas de información turística.
- b) Promoción y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Nacional y/o de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen en los periodos establecidos en la orden de convocatoria.

2. Se consideran gastos subvencionables:

- Gastos de personal, material fungible y gastos corrientes de las oficinas de información turística.
- Confección, edición y publicación de catálogos, dípticos, folletos, cartelería u otros soportes publicitarios ya sean digitales o no, así como Campañas publicitarias en medios de comunicación.
- Visitas guiadas organizadas por la oficina de información turística.

- Gastos derivados de la organización de ferias y/o mercados ocasionales cuando estos estén ligados a la celebración de Fiestas de Interés Turístico.

- Gastos de promoción y desarrollo de las fiestas establecidas en el artículo 1.1. b).

- Promoción y desarrollo de productos turísticos innovadores, considerándose producto turístico innovador, aquél que no estuviera implantado con anterioridad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y tenga por finalidad la atracción de visitantes al término municipal de la Entidad Local y su radio de influencia.

- Asistencia a ferias, congresos o exposiciones capaces de promover y promocionar los recursos turísticos tanto en el término municipal como fuera de él, entre los que cabe indicar: gastos de uso del suelo, alquiler de locales, montaje y desmontaje de stand y alquiler de material, así como los gastos de alojamiento y manutención de una persona que represente a la Entidad Local y por cada actividad promocional.

- Acciones de promoción externa y de recepción de tour operadores, periodistas u otras organizaciones que contribuyan a la comercialización y promoción del destino turístico.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 € en el supuesto de suministros o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta subcontratación estará sometida a los siguientes límites y condiciones:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

- Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la presente Orden en cuanto a la naturaleza de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

- Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Turismo.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en esta convocatoria, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden los Ayuntamientos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud o solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante legal del Ayuntamiento y acompañadas de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página web de la Dirección General de Turismo (www.turismodecantabria.com), y será dirigida al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, presentándose, preferentemente, en el Registro Delegado de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. La solicitud o solicitudes, debidamente firmadas por el representante legal del Ayuntamiento, deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de las actuaciones a realizar, en la que se fundamenten debidamente los criterios para la concesión establecidos en el artículo 5 y antecedentes de la actividad.

- Presupuesto detallado del gasto suscrito por el representante municipal o facturas proforma. En el caso de que el Ayuntamiento solicite subvención para los dos fines objeto de la convocatoria, será precisa la presentación por separado tanto de la memoria como de los presupuestos o facturas proforma, así como de la instancia.

- Certificación del Acuerdo del órgano competente por el que se haya adoptado la decisión de solicitar la subvención correspondiente, especificando modalidad y cuantía.

- Certificado suscrito por el secretario interventor, en el que quede constancia del número de personas a contratar, el tipo de contrato y su duración, especificando el tipo de jornada. Este certificado habrá de emitirse tanto en caso de solicitar subvención para el funcionamiento de la oficina de información turística, como si este personal fuera de contratación directa para la promoción y el desarrollo de las Fiestas de Interés Turístico Regional o Nacional.

- Declaración responsable de que el Ayuntamiento no se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (incluida en Anexo I, solicitud).

- Declaración responsable de que el Ayuntamiento no ha solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud. (incluida en Anexo I, solicitud).

CVE-2016-4378

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Esta declaración se deberá actualizar si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

- Declaración responsable en la que el representante del Ayuntamiento solicitante consienta que los datos personales contenidos en la solicitud puedan ser incorporados para su tratamiento, en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de turismo o del Gobierno de Cantabria para ser utilizados para la tramitación de la subvención, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (incluida en Anexo I de solicitud).

La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Turismo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dichas autorizaciones para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, o bien los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta, y el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante, o bien declaración responsable de estar al corriente de tales obligaciones suscrita por el interventor general o secretario-interventor del Ayuntamiento, así como en relación a la identidad de los solicitantes o sus representantes. La presentación de esta declaración se hace sin perjuicio del control, por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por la entidad beneficiaria.

La Dirección General de Turismo, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación deberá ser copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5. Criterios de valoración para la concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

1.1. Criterios a aplicar sobre la base del presupuesto de la actividad a subvencionar para las fiestas de interés turístico (hasta un máximo de 90 puntos Fiesta de interés turístico regional y 100 puntos Fiesta de interés turístico nacional -se aplicarán sobre el presupuesto subvencionable)

a) Interés técnico y económico de la actuación. Máximo 10 puntos.

b) Efecto que produce la actividad a desarrollar sobre la mejora de la promoción y comercialización de los recursos y empresas ubicadas en el término municipal de la entidad local solicitante (folletos, mercados, actividades realizadas y webs). Máximo 15 puntos.

CVE-2016-4378

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

- c) Contribución a la mejora y promoción de la imagen turística de Cantabria. Máximo 15 puntos.
- d) Intervención de la población local en la realización de los trabajos necesarios para el desarrollo de la Fiesta así como la contratación directa de personal para ello. Máximo 30 puntos.
- e) Promoción y desarrollo de: Fiesta de interés turístico regional - 10 puntos. Fiesta de interés turístico nacional - 20 puntos.

f) Repercusión social en medios de comunicación del número de actuaciones promocionales sobre la imagen y difusión del destino Cantabria y sus atractivos turísticos fuera de esta comunidad. Máximo 10 puntos.

1.2. Criterios a aplicar sobre la base del presupuesto de la actividad a subvencionar para las oficinas de información turística (hasta un máximo de 100 puntos-se aplicarán sobre el presupuesto subvencionable):

- a) Interés técnico y económico del proyecto. Máximo hasta 10 puntos.
- b) Efectos sobre la promoción y comercialización de los recursos y empresas ubicadas en el término municipal de la entidad local solicitante (folletos, webs, actividades realizadas...). Máximo 10 puntos.
- c) Contribución a la mejora y promoción de la imagen turística de Cantabria. Máximo 30 puntos.
- d) Contratación directa de personal para la realización de las actividades propias de la oficina. Máximo 25 puntos, a razón de 1 punto por persona contratada en jornada completa por mes o fracción.
- e) Actividades de promoción complementaria (mercados, talleres, actuaciones relacionadas con el municipio). Máximo 15 puntos.
- f) Repercusión social en medios de comunicación del número de actuaciones promocionales y sobre la imagen y difusión del destino Cantabria y sus atractivos turísticos fuera de esta comunidad. Máximo 10 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos en que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión y reformulación de solicitudes.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Turismo, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: director general de Turismo o persona en quien delegue.
- Dos vocales: con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Turismo.
- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General Turismo.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes con la correspondiente documentación, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la misma, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del

CVE-2016-4378

artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander) y en la página web www.turismodecantabria.com, concediéndose a los interesados un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios, para formular alegaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el importe de la subvención contenida en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, éstas dispondrán del plazo de 10 días hábiles a constar desde el siguiente a la publicación, para reformular la solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la cantidad de la propuesta de resolución, en su caso, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación del proyecto, la entidad deberá presentar una nueva memoria justificativa de las actuaciones a realizar y, en su caso, de su presupuesto. Igualmente, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo.

La presentación de la solicitud reformulada, o la ausencia de alegaciones, supone para la entidad beneficiaria la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto, en el supuesto de reformulación, conforme a la nueva memoria y por la cuantía ajustada, en su caso, al nuevo presupuesto presentado y, en el segundo caso, de no formularse alegaciones, en los términos presentados, por la cuantía total que figure en el presupuesto presentado, y por lo tanto la obligación de justificar la mencionada cuantía, entendiéndose, que cubrirá la diferencia con sus propios medios y obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas o atendiendo, en su caso, a las reformulaciones de las solicitudes, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la actividad subvencionable, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, y será elevada al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio para su resolución.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 7. Resolución de la convocatoria

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, resolver el presente procedimiento en función de la cuantía de la subvención propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución o el acuerdo, en su caso, se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), así como en la página web www.turismodecantabria.com.

3. El plazo máximo para resolver y publicar el procedimiento en los términos indicados será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander)) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. Cuando la resolución haya sido dictada por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio no pondrá fin a la vía administrativa y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Abono de las subvenciones.

1. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. El pago de las subvenciones se efectuará de forma anticipada en su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa ni de presentar garantías, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

CVE-2016-4378

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, circunstancia, ésta última, que constituirá causa de revocación y reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 11 de esta Orden.

8. El beneficiario deberá incorporar los logotipos de las marcas "Cantabria Infinita" y el escudo oficial del Gobierno de Cantabria en todo el material promocional editado en cualquier soporte.

9. La actividad subvencionada deberá realizarse y pagarse en el periodo establecido en la orden de convocatoria. Al presente efecto, se entiende que los gastos subvencionables responden a la naturaleza de la actividad subvencionada cuando están realizados en las fechas antedichas, lo cual a los efectos de la presente subvención quedará justificado, en todo caso, siempre que las facturas acreditativas de dicho gasto estén emitidas en el periodo comprendido entre el 1 de enero del ejercicio y el 1 de enero del siguiente. De igual modo, los pagos relativos a las citadas facturas deberán estar realizados, inexcusablemente, entre el 1 de enero del ejercicio y el 31 de marzo del siguiente.

Artículo 10. Justificación de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Interventor General o Secretario-interventor de cada Ayuntamiento beneficiario expedirá una certificación en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF/CIF) y del documento (el concepto), su importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso, y la fecha de pago.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

Los costes indirectos habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, los costes indirectos así justificados no podrán superar el 20% de los costes directos imputados.

- Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

b) La Dirección General de Turismo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado concedido.

c) La Dirección General de Turismo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

d) La entidad interesada podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, la beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Turismo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el I "a38" artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, y tramitará el correspondiente expediente de revocación y resolverá, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

e) La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud deberá presentarse antes de la fecha prevista en la orden de convocatoria.

Con carácter excepcional, el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 11. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad o proyecto subvencionado o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento, con la exigencia del interés de demora indicando en el párrafo anterior.

3. En particular, la aceptación de otra subvención o ayuda pública para la misma finalidad, dado el régimen de incompatibilidad previsto en el artículo 1.3, determinará la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación de la subvención obtenida al amparo de esta Orden, y el reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el director general de Turismo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

CVE-2016-4378

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

5. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio correspondiente, y demás normativa aplicable.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

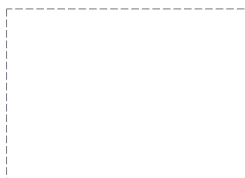
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO



Dirección General de Turismo
Servicio de Actividades Turísticas

ESPACIO RESERVADO PARA
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO 1 - SOLICITUD SUBVENCION AYUNTAMIENTOS 2016

Página 1 de 2

Datos del Ayuntamiento		
CIF	Nombre del Ayuntamiento	
Datos del representante legal		
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud	
Representación legal que ostenta		
Datos a efectos de notificación		
Dirección	Cod. postal	Localidad
Datos de persona de contacto		
Nombre (Persona de la empresa nombrada interlocutora con la Administración)	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Solicita le sea concedida una subvención para la actividad siguiente:		
☐ Funcionamiento de la oficina de información turística		
☐ Promoción y desarrollo de fiesta declarada Fiesta de Interés Turístico Nacional		
☐ Promoción y desarrollo de fiesta declarada Fiesta de Interés Turístico Regional		
Nombre de la Fiesta:		
Documentación adjunta (marque lo que proceda)		
☐ Memoria justificativa de las actuaciones a realizar en la que se fundamenten debidamente los criterios para la concesión establecidos en el artículo 5 de la Orden y antecedentes de la actividad.		
☐ Presupuesto detallado del gasto suscrito por el representante municipal o facturas pro-forma. En el caso de que el Ayuntamiento solicite subvención para los dos fines objeto de la convocatoria, será precisa la presentación por separado tanto de la memoria como de los presupuestos o facturas proforma, así como de la instancia.		
☐ Certificación del acuerdo del órgano competente en que se haya adoptado la decisión de solicitar la subvención correspondiente, especificando modalidad y cuantía.		
☐ Certificado suscrito por el secretario interventor, en el que quede constancia del número de personas a contratar, el tipo de contrato y su duración, especificando el tipo de jornada. Este certificado habrá de emitirse tanto en caso de solicitar subvención para el funcionamiento de la oficina de información turística, como si este personal fuera de contratación directa para la promoción y el desarrollo de las Fiestas de Interés Turístico Regional o Nacional.		

CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2016-4378

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO



ANEXO 1 - SOLICITUD SUBVENCION AYUNTAMIENTOS 2016

Página 2 de 2

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que el Gobierno de Cantabria podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
3. Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.
4. Dispongo de las autorizaciones administrativas que resultan preceptivas para la realización de la actividad subvencionada.
5. La Corporación a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
6. Consiente que los datos personales contenidos en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Turismo o del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, y en TESEO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
7. Son veraces los datos consignados relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y que son los siguientes:

8. Que no se ha solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud.
9. Autoriza, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria para:
 - a. Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
 - b. Realizar la consulta sobre la identidad del firmante y, en su caso, del solicitante, al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

No obstante, puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente ☐, debiendo aportar entonces junto con su solicitud de subvención, o bien los oportunos certificados, o bien declaración responsable de estar al corriente de tales obligaciones suscrita por el interventor general o secretario-interventor del Ayuntamiento, así como en relación a la identidad de los solicitantes o sus representantes.

En....., a..... de..... de 2016

Fdo (Firma del representante, y sello de la Corporación solicitante)

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante legal con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio del Ayuntamiento nombrado como interlocutor con el Gobierno de Cantabria para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

2016/4378

CVE-2016-4378

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-4379 *Orden INN/13/2016, de 29 abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a agencias de viaje y organizadores profesionales de congresos para el fomento de actividades de comercialización turística.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Por otro lado, la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en el apartado ñ) del artículo 5, otorga a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

En el marco de estas competencias, la Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos favorecer y promocionar la calidad en los distintos subsectores turísticos, así como la promoción y comercialización del destino turístico "Cantabria", a cuyo efecto se establecen las presentes bases reguladoras de subvenciones que se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, en relación con el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones a agencias de viaje y organizadores profesionales de congresos domiciliados en Cantabria o que, al menos, tengan un centro de actividad radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que estén inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria con anterioridad al plazo de finalización de presentación de solicitudes, para el desarrollo de las actividades de comercialización turística que se especifican en el artículo 2.2 de esta Orden.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 14/2001, de 9 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de las ayudas a las actividades turísticas, las subvenciones a las actividades de comercialización turística están sometidas al régimen de las ayudas de minimis, reguladas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013.

4. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen en los periodos establecidos en la orden de convocatoria de estas ayudas.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables los derivados de las siguientes actuaciones:

a) Gastos de creación, edición o reedición de publicaciones divulgadoras y material promocional a través medios de impresos, de comunicación o páginas Web relativas a Cantabria y gastos de distribución del material promocional. Queda incluida la creación, edición y publicación en sistema Braille.

b) Actividades derivadas de viajes de promoción y familiarización del destino Cantabria. Quedan excluidos los gastos de alojamiento y manutención.

c) Desarrollo de las TIC en la gestión, promoción y comercialización de la oferta turística.

d) Gastos de diseño, maquetación e impresión de folletos, catálogos, originales de publicidad o cualquier otro material promocional relacionado con la creación de nuevos productos turísticos.

e) Gastos para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" impulsada por el ICTE, así como cualquier otra marca certificada.

No se considerarán gastos subvencionables la compra de activos materiales ni inmateriales, así como los gastos de tributos y queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda

3. En ningún caso serán subvencionables los gastos de mantenimiento y conservación de la empresa turística solicitante.

4. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente, o socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

5. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") siempre que se adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento, debiéndose aportar, a tal efecto el correspondiente contrato en el que deberá constar el compromiso de ejercitar la opción de compra.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000,00 € en el supuesto de suministro o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. La beneficiaria podrá subcontratar la realización de la actividad subvencionada hasta un porcentaje que no exceda del cincuenta por ciento del importe de la misma, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta subcontratación estará sometida a los siguientes límites y condiciones:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

- Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los

CVE-2016-4379

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Turismo.
- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en esta convocatoria, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden los titulares de las pequeñas y medianas empresas turísticas, ya sean personas físicas o jurídicas, domiciliadas en Cantabria o que, al menos, tengan un centro de actividad ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, constituidas legalmente como Agencias de Viaje u Organizador Profesional de Congresos con anterioridad al plazo de finalización de presentación de solicitudes.

2. Para la consideración de PYME se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, según el cual, la categoría de PYME está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante o su representante legal y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página web de la Dirección General de Turismo (www.turismodecantabria.com), y será dirigida al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2016-4379

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de las actuaciones a realizar en la que se fundamenten debidamente los criterios para la concesión establecidos en el artículo 5, acompañando facturas proforma de la misma, así como antecedentes de la actividad turística de la empresa solicitante.

b) Declaración responsable de que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

c) Declaración responsable de que el solicitante no ha solicitado y/o recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (incluido en Anexo II). Esta declaración se deberá actualizar si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

d) Declaración responsable suscrita por el solicitante haciendo constar, en su caso, todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, consignando el organismo o Administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe (según Anexo II), a efectos de lo previsto en el artículo 1.3.

e) Declaración responsable acerca de su consideración de PYME, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (incluido en Anexo II).

f) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de ésta (incluido en Anexo I de solicitud).

g) Declaración responsable en la que el solicitante consienta que los datos personales contenidos en la solicitud puedan ser incorporados para su tratamiento, en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de turismo o del Gobierno de Cantabria para ser utilizados para la tramitación de la subvención, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (incluida en Anexo I de solicitud).

h) La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Turismo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma

acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

4. La Dirección General de Turismo, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

5. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Turismo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

6. La presentación de la solicitud de la subvención implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Artículo 5. Criterios de valoración para la concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

a) La contribución a la promoción de Cantabria como destino turístico y a la mejora de su imagen: hasta 25 puntos.

b) Sostenibilidad y calidad del proyecto: hasta 20 puntos.

c) Viabilidad técnica y económica de las actuaciones proyectadas: hasta 15 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse, a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos en que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión y propuesta de resolución.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Dirección General de Turismo, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Directora General de Turismo o persona en quien delegue.

- Dos vocales: con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Turismo.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General Turismo.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes con la correspondiente documentación, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir

al interesado en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la actividad subvencionada, su cuantía, el resultado de la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de esta Orden para la concesión de las subvenciones, así como en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes. En este informe, que tendrá el carácter de propuesta de resolución, debidamente motivada, se deberá hacer constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, y será elevado al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio para su resolución.

Artículo 7. Resolución de la convocatoria.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, resolver el presente procedimiento en función de la cuantía de la subvención propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución o el acuerdo, en su caso, se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), así como en la página web www.turismodecantabria.com.

3. El plazo máximo para resolver y publicar el procedimiento en los términos indicados será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander)) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. Cuando la resolución haya sido dictada por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio no pondrá fin a la vía administrativa y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Abono de las subvenciones.

1 No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2 El pago del 75% del importe de la subvención concedida se efectuará después de su otorgamiento, sin necesidad de prestación de garantías. El abono del 25% restante de la subvención se realizará una vez presentada la documentación justificativa por el importe total del presupuesto aprobado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden, y en todo caso con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio correspondiente y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas o de la normativa comunitaria, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, circunstancia ésta última que constituirá causa de revocación y reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y específicamente, a las siguientes:

a) Llevar una contabilidad separada o bien asignar un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.4.b) del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad del beneficiario.

b) Conservar a disposición de los organismos de control de la Unión Europea todos los documentos justificativos relacionados con los gastos, pagos y con las auditorías correspondientes al proyecto subvencionado, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria.

En este sentido, las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados, de tal forma que se mantengan a disposición de los órganos de gestión y/o control del Gobierno de Cantabria, la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Los documentos se conservarán en una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que se recogieron los datos o para los que se traten ulteriormente.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

c) La entidad beneficiaria de estas ayudas quedará obligada a identificar convenientemente y hacer constar de forma expresa en los lugares donde se realicen los proyectos, así como en cuanta información, publicidad o manifestación de promoción y difusión pública del proyecto subvencionado se haga de los mismos, que dichas actividades están subvencionadas por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, así como la mención de la participación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en la cofinanciación del Programa.



MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Además, deberá llevar a cabo las siguientes especificaciones establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013:

1) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

a) el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia a la Unión Europea;

b) una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con una operación o con varias operaciones cofinanciadas por varios Fondos, la referencia prevista en la letra b) podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.

2) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

a) haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

b) colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

3) Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, contendrá una declaración en la que se informe de que el Programa Operativo ha recibido apoyo del Fondo o de los Fondos.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Turismo dará las oportunas instrucciones a la entidad beneficiaria, poniendo a disposición de la misma, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 11 de esta Orden.

9. La actividad subvencionada deberá realizarse y pagarse en los períodos establecidos en la orden de convocatoria.

Artículo 10. Justificación de la actividad subvencionada.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes hasta la fecha establecida para la justificación en los apartados siguientes. Las facturas deberán haber sido emitidas en las fechas establecidas en la orden de convocatoria.

Se deberán presentar las facturas originales y fotocopias de las mismas, para que estas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Turismo, extendiendo diligencia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida, así como los justificantes de pago de las facturas. La relación de facturas deberá ir acompañada de un cuadro resumen numerado de las mismas.

CVE-2016-4379

Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario en los periodos previstos en la orden de convocatoria, a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el supuesto de operaciones de arrendamiento financiero la justificación se realizará mediante el correspondiente contrato unido al compromiso de ejercitar la opción de compra.

b) La Dirección General de Turismo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la actividad subvencionada.

c) La Dirección General de Turismo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

d) El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Turismo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el I "a38" artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, y tramitará el correspondiente expediente de revocación y resolverá, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

e) La documentación justificativa de la actividad realizada, en los términos previstos en el presente artículo y hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable, deberá presentarse con anterioridad a la fecha prevista en la orden de convocatoria, con objeto de que se pueda tramitar el pago del porcentaje restante de la subvención concedida con cargo al presupuesto correspondiente.

Con carácter excepcional, el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 11. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad o proyecto subvencionado o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento, con la exigencia del interés de demora indicado en el párrafo anterior.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

3. En particular, la aceptación de otra subvención o ayuda pública para la misma finalidad, dado el régimen de incompatibilidad previsto en el artículo 1.4, determinará la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación de la subvención obtenida al amparo de esta Orden, y el reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Turismo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE L 352 de 24 de diciembre, el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el DOUE L 187, de 26 de junio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica, o, en todo caso, con carácter supletorio, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio correspondiente, y demás normativa aplicable.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

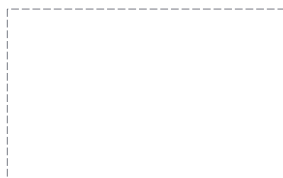
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

 GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO



Dirección General de Turismo
Servicio de Actividades Turísticas

ESPACIO RESERVADO PARA
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO 1 - SOLICITUD SUBVENCION COMERCIALIZACION 2016

Página 1 de 2

Datos de la empresa solicitante			
CIF	Razón Social		
Datos del representante legal			
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud		
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):			
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del 2º representante legal firmante de la solicitud (en caso de representación mancomunada)		
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):			
Datos a efectos de notificación			
Dirección de la empresa		Cod. Postal	Localidad
Datos de persona de contacto			
Nombre (Persona de la empresa nombrada interlocutora con la Administración)		Teléfono	Dirección de correo electrónico
Datos de la agencia de viajes / organizador profesional de congresos			
Nombre comercial	Nombre vía		Localidad
Datos bancarios para el pago (indicar número IBAN)			
 			
Solicita:			
Documentación adjunta (marque lo que proceda)			
☐ Declaración Responsable según Anexo 2.		☐ Memoria justificativa de las actuaciones a realizar en la que se fundamenten debidamente los criterios para la concesión establecidos en el artículo 5 de la Orden, así como antecedentes de la actividad turística de la empresa solicitante.	
☐ Facturas pro-forma de la actividad a realizar.			

CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2016-4379

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94



ANEXO 1 - SOLICITUD SUBVENCION COMERCIALIZACION 2016

Página 2 de 2

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación de la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, se cumplen los requisitos exigidos por las mismas.
3. Dispongo de las autorizaciones administrativas que resultan preceptivas para la realización de la actividad subvencionada.
4. La empresa a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
5. Consiente que los datos personales contenidos en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, y en TESEO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
6. Autoriza, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria para:
 - a. Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cantábrica de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
 - b. Realizar la consulta sobre la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

No obstante, puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente ☐, debiendo aportar entonces junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. declaro de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales ☐. Igualmente, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

En....., a..... de..... de 2016

Fdo (Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2016-4379

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94



SUBVENCIONES A LA COMERCIALIZACIÓN 2016
- ANEXO 2 - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Página 1 de 2

Datos de la empresa solicitante

CIF	Razón Social

Datos del representante legal

NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del 2º representante legal firmante de la solicitud (en caso de representación mancomunada)
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	

Datos de la agencia de viajes / organizador profesional de congresos

Nombre comercial	Nombre vía	Localidad

DECLARA, ante la Administración Pública, que:

- ☐ La empresa cumple con los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- ☐ NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

(Marque únicamente los recuadros que procedan en su caso)

CVE-2016-4379

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94



SUBVENCIONES A LA COMERCIALIZACIÓN 2016
- ANEXO 2 - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Página 2 de 2

☐ La empresa desde 1 de enero de 2013 hasta la fecha no ha recibido ayudas *de minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*.

☐ La empresa HA SOLICITADO (y/o recibido) las ayudas *de minimis* siguientes desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha: sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*:

Fecha de solicitud	Organismo o Administración	€ Solicitados	Fecha de aprobación	€ Recibidos
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----

☐ La empresa es una PYME, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

En, a de de 2016
(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)

Fdo.-

CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

(Marque únicamente los recuadros que procedan en su caso)

2016/4379

CVE-2016-4379

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-4380 *Orden INN/14/2016, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las empresas turísticas para inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías y bares y campamentos de turismo y empresas de turismo activo.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Por otro lado, la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en el apartado ñ) de su artículo 5, otorga a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

La Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos favorecer y promocionar la calidad en los distintos subsectores turísticos, así como facilitar la adaptación de los establecimientos turísticos a las directrices contenidas en la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, así como en la normativa estatal y autonómica aprobada para su trasposición al ordenamiento jurídico interno, tanto desde una perspectiva general como en el específico ámbito del turismo.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013.

Por último, la presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones:

a) a las empresas turísticas que estén inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria con anterioridad al plazo de finalización de presentación de solicitudes cuyo establecimiento, objeto de la actuación, se encuentre radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria para llevar a cabo inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías y bares, y campamentos de turismo, que se especifican en el artículo 2.2 de esta Orden.

b) a las empresas de turismo activo inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria para llevar a cabo las inversiones previstas en el artículo 2.2 de esta Orden

2. La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para la misma inversión subvencionada:

- Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

- Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, el cual establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen en los periodos establecidos en la orden de convocatoria de las ayudas.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables que tengan por objeto:

1º.-Inversiones en las distintas categorías de alojamientos turísticos, a excepción de campamentos de turismo, con una inversión mínima subvencionable de 10.000 € para establecimientos con más de 25 habitaciones, 6.000 € para establecimientos de 15 a 25 habitaciones y 5.000 € para aquéllos con menos de 15 habitaciones, según el siguiente detalle:

- a) La instalación de ascensor, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- b) La instalación de escalera de servicio y/o escalera de incendios, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- c) Obras de insonorización horizontal, vertical y paramentos exteriores, inclusive ventanas y miradores, conforme a la normativa vigente en la materia.
- d) Obras para la creación de plazas de aparcamiento de vehículos, excluida la compra de terreno.
- e) Obras en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida
- f) La instalación de sistemas de climatización y/o aire acondicionado.
- g) Las obras de construcción y/o reforma de espacios de ocio y entretenimiento (excluido el equipamiento y mobiliario).
- h) Obras de acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios, siempre que no hayan sido subvencionadas en el punto e).
- i) Obras de reforma y construcción de oficios y montacargas.
- j) Obras de reformas de baños de las habitaciones y/o cambio de sanitarios.
- k) Instalación y equipamiento de sistemas de automatización de instalaciones (domótica) y de eficiencia energética.
- l) Inversiones necesarias para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" impulsada por el ICTE.
- m) Obras y equipamiento necesarios para el ascenso de la modalidad de "hostal a extinguir" a la modalidad de hotel.
- n) Obras de reforma y mejora de cocinas, incluido mobiliario y maquinaria en los alojamientos que dispongan de estas, conforme a la legislación de aplicación.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

o) Instalación de tecnología wifi con acceso desde las habitaciones y zonas de uso común.
p) Obras de construcción y/o reforma y acondicionamiento de terrazas, incluidos los cerramientos, la pavimentación y la cubierta, excluido el mobiliario.

q) Adquisición de terminales de punto de venta (TPV) incluido el software y las impresoras.

2º.- Inversiones en los subsectores de restaurantes y cafeterías, con una inversión mínima subvencionable de 6.000 € para:

a) Obras de reforma y mejora de cocinas y/o comedores, incluido mobiliario y maquinaria. Quedan excluidos los gastos de elementos de menaje (copas, platos, mantelería...) y decorativos.

b) Obras en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

c) Obras de acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios siempre que no hayan sido subvencionadas en el punto anterior.

d) La instalación de sistemas de climatización interior y/o aire acondicionado.

e) Instalación y equipamiento de sistemas de automatización de instalaciones (domótica) y de eficiencia energética.

f) Inversiones necesarias para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" impulsada por el ICTE.

g) Adquisición de terminales de punto de venta (TPV) incluido el software y las impresoras

h) Las obras de construcción de espacios de ocio y entretenimiento (parques infantiles) - excluido el equipamiento y mobiliario.

3º.- Inversiones en el subsector de campamentos de turismo, con una inversión mínima subvencionable de 6.000 € para:

a) Obras de acondicionamiento e infraestructura de las parcelas a la legislación de aplicación, así como la adaptación de los viales para la mejora de la circulación y accesos a las parcelas.

b) Obras para la creación de plazas de aparcamiento de vehículos, excluida la compra de terreno.

c) Instalación de tecnología wifi con acceso desde las parcelas.

d) Obras de acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios, siempre que no hayan sido subvencionadas en el punto siguiente.

e) Obras en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

f) Acondicionamiento y mejora de las instalaciones eléctricas, acometidas, acumuladores de agua e instalaciones de depuración de aguas residuales, adaptadas a la legislación de aplicación en la materia.

g) Instalación y equipamiento de sistemas de automatización de instalaciones (domótica) y de eficiencia energética.

h) Las obras de construcción y/o reforma de espacios de ocio y entretenimiento.

i) Inversiones necesarias para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" impulsada por el ICTE.

j) Adquisición de terminales de punto de venta (TPV) incluido el software y las impresoras.

4º.- Inversiones en el subsector de Bares, con una inversión mínima subvencionable de 3.000 € para:

a) Obras de acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios.

b) Obras de insonorización horizontal, vertical y paramentos exteriores, inclusive ventanas y puertas, conforme a la normativa vigente en la materia.

c) Adquisición de terminales de punto de venta (TPV) incluido el software y las impresoras.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

5º.- Inversiones en el subsector de Empresas de Turismo Activo, con una inversión mínima subvencionable de 1.000 € y máxima de 30.000 € para:

a) Adquisición de material y equipos homologados para el correcto desarrollo de las distintas actividades de turismo activo. Quedan incluidos vehículos en aquéllos casos en los que su uso sea indispensable para el correcto desarrollo de la actividad. Quedan excluidos los elementos de transporte para clientes.

3. No tendrán la consideración de subvencionables los gastos de mantenimiento y conservación de la empresa turística solicitante ni aquellas obras y adquisiciones que hayan sido objeto de subvención al amparo de convocatorias de subvenciones de los últimos cinco años.

4. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a tributos, honorarios profesionales, visados, traídas y acometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, de consultoría y de redacción de proyectos técnicos, estudios geotécnicos y medioambientales, dirección de obras y los gastos de administración.

5. Queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.

6. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") siempre que se adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento, debiéndose aportar, a tal efecto el correspondiente contrato en el que deberá constar el compromiso de ejercitar la opción de compra.

7. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente, o socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000,00 € en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 18.000,00 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. La entidad beneficiaria deberá destinar las inversiones o bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años en el caso de adquisiciones de mobiliario y equipamiento, y de cinco en el caso de locales o parcelas que hayan sido objeto de reforma.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años establecido en el primer supuesto, y cuando el adquirente asuma la obligación de destino de los bienes por el período restante hasta completar los cinco años o, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención, en el segundo supuesto. En ambos casos, será precisa autorización de la Dirección General de Turismo.

10. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta subcontratación estará sometida a los siguientes límites y condiciones:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

CVE-2016-4380

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

- Cuando la actividad concertada por terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

No podrá fraccionarse el contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de estos requisitos.

- Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

- Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Turismo.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en esta convocatoria, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

a) los titulares de las pequeñas y medianas empresas turísticas, ya sean personas físicas o jurídicas, cuyo establecimiento, objeto de la inversión, se encuentre radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que estén ejerciendo legalmente su actividad en las diferentes categorías de alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías y bares, campamentos de turismo, con anterioridad al plazo de finalización de presentación de solicitudes, y cumplan los requisitos establecidos en la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del turismo de Cantabria.

b) las empresas de turismo activo inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria con anterioridad al plazo de finalización de presentación de solicitudes, y cumplan los requisitos establecidos en la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del turismo de Cantabria.

2. Para la consideración de PYME se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, según el cual, la categoría de PYME está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

CVE-2016-4380

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de la solicitud y su documentación complementaria será el establecido en el extracto de la convocatoria que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por quien ostenta la representación legal de la empresa y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (www.cantabria.es) o en la web de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en su apartado "Web del Profesional", "Ayudas y Subvenciones" (www.turismodecantabria.com), y será dirigida al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria.

3. La solicitud se presentará, preferentemente, en el Registro de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4- planta 1, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo podrá presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a quien ostenta la representación legal de la entidad solicitante.

4. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

A efectos de determinar el orden de entrada de las solicitudes presentadas por correo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 de esta Orden.

5. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

Breve memoria descriptiva de la actividad de la empresa que justifique y explique el objeto de las inversiones.

Facturas detalladas justificativas de las inversiones, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y estar emitidas a nombre de la empresa solicitante de la subvención en las fechas previstas en la orden de convocatoria.

La relación de facturas irá adjunta a una lista numerada de las mismas.

Justificantes de pago de las facturas, abonados por la empresa solicitante de la subvención en las fechas establecidas en la orden de convocatoria.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Soporte fotográfico que refleje el estado anterior y actual de las instalaciones objeto de reforma.

Declaración responsable suscrita por el solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que dispone de las autorizaciones administrativas que resulten preceptivas para la realización de la actividad subvencionable (incluido en el Anexo I de la solicitud).

Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (incluido en el Anexo I de solicitud)

Declaración responsable de que el solicitante no ha solicitado y/o recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (incluido en Anexo II). Esta declaración se deberá actualizar si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Declaración responsable suscrita por el solicitante haciendo constar, en su caso, todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, consignando el organismo o Administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe (según Anexo II), a efectos de lo previsto en el artículo 1.3 y 8.3.

Declaración responsable acerca de su consideración de PYME, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (incluido en Anexo II).

Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de ésta (incluido en Anexo I de solicitud).

Declaración responsable en la que el solicitante consienta que los datos personales contenidos en la solicitud puedan ser incorporados para su tratamiento, en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de turismo o del Gobierno de Cantabria para ser utilizados para la tramitación de la subvención, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (incluida en Anexo I de solicitud).

La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Turismo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

CVE-2016-4380

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

6. La Dirección General de Turismo, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Turismo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

3. La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a su prelación temporal hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo, y su número de inscripción en el Registro de la Dirección General de Turismo, siempre que la misma estuviese completa o, en caso contrario, los mismos datos cuando se presente la totalidad de la documentación señalada en el artículo 4, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la persona física o jurídica solicitante.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Turismo, a través del Servicio de Actividades Turísticas

2. Recibidas las solicitudes el órgano competente instruirá los procedimientos comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y, en su caso, requiriendo a las personas físicas o jurídicas solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

3. El Servicio de Actividades Turísticas verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto.

Artículo 7. Resolución de la convocatoria.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo resolver el presente procedimiento en función de la cuantía de la subvención propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución que habrá de ser motivada, determinará el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución, en su caso, se

CVE-2016-4380

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), así como en la página web www.turismodecantabria.com.

3. El plazo máximo para resolver y publicar el procedimiento en los términos indicados será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander)) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. Cuando la resolución haya sido dictada por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio no pondrá fin a la vía administrativa y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Cuantía, justificación y abono de las subvenciones.

1. El importe de la subvención será igual al 30% del importe de la inversión subvencionada, conforme al Mapa español de ayudas regionales para 2014-2020, aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea de 21 de mayo de 2014, y en ningún caso superará la cantidad de 40.000 €.

En su caso, la subvención podrá ser cofinanciada por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Cantabria 2014-2020. Por ello la concesión de la subvención y su aceptación por parte del beneficiario supone, además, automáticamente, su conformidad a ser incluido en la lista pública de beneficiarios que se recoge en el artículo 7, apartado 2 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2006, mediante la publicación electrónica o por otros medios, de una lista pública de beneficiarios, con los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignados a las mismas.

2. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente convocatoria de subvenciones se considerará realizada mediante la presentación de las facturas justificativas de las inversiones y de sus justificantes de pago junto con la solicitud, o bien en la subsanación de la misma, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 4.

3. Una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona física o jurídica beneficiaria

4. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona física o jurídica beneficiaria en la instancia de solicitud.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona física o jurídica beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

6. La persona física o jurídica interesada podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceras personas interesadas en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o,

CVE-2016-4380

en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

7. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Turismo podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas o de la normativa comunitaria, en su caso, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Comunicar a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, tan pronto como tengan conocimiento las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, circunstancia ésta última que constituirá causa de revocación y reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.

4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y específicamente, a las siguientes:

a) Llevar una contabilidad separada o bien asignar un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.4.b) del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad del beneficiario.

b) Conservar a disposición de los organismos de control de la Unión Europea todos los documentos justificativos relacionados con los gastos, pagos y con las auditorías correspondientes al proyecto subvencionado, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria.

En este sentido, las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados, de tal forma que se mantengan a disposición de los órganos de gestión y/o control del Gobierno de Cantabria, la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Los documentos se conservarán en una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que se recogieron los datos o para los que se traten ulteriormente.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

c) La entidad beneficiaria de estas ayudas quedará obligada a identificar convenientemente y hacer constar de forma expresa en los lugares donde se realicen los proyectos, así como en cuanta información, publicidad o manifestación de promoción y difusión pública del proyecto subvencionado se haga de los mismos, que dichas actividades están subvencionadas por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, así como la mención de la participación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en la cofinanciación del Programa.



Además, deberá llevar a cabo las siguientes especificaciones establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013:

1) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

a) el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia a la Unión Europea;

CVE-2016-4380

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

b) una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con una operación o con varias operaciones cofinanciadas por varios Fondos, la referencia prevista en la letra b) podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.

2) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

a) haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

b) colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

3) Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, contendrá una declaración en la que se informe de que el Programa Operativo ha recibido apoyo del Fondo o de los Fondos.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Turismo dará las oportunas instrucciones a la entidad beneficiaria, poniendo a disposición de la misma, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 11 de esta Orden.

8. Los beneficiarios o beneficiarias podrán acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria a través de la dirección web (<http://www.federcantabria.es>).

Artículo 10. Revocación, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En particular en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que resulten incompatibles de acuerdo con las reglas de compatibilidad establecidas en el apartado 3 del artículo 1.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) de la Comisión nº 14/07/2013/, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, o norma que le sustituya, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente, y demás normativa aplicable.

CVE-2016-4380

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Disposición final única. Entrada en vigor.

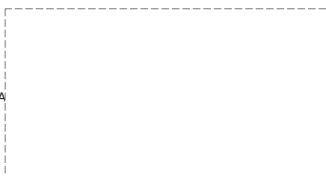
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA
TURISMO Y COMERCIO



Dirección General de Turismo
Servicio de Actividades Turísticas

ESPACIO RESERVADO PARA
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO 1 - SOLICITUD SUBVENCIÓN EMPRESAS TURÍSTICAS 2016

Página 1 de 2

Datos de la empresa solicitante			
CIF	Razón Social		
Datos del representante legal			
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud		
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):			
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del 2º representante legal firmante de la solicitud (en caso de representación mancomunada)		
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):			
Datos a efectos de notificación			
Dirección de la empresa		Cod. Postal	Localidad
Datos de persona de contacto			
Nombre (Persona de la empresa nombrado interlocutor con la Administración)		Teléfono	Dirección de correo electrónico
Datos del establecimiento			
Nombre del establecimiento		Localidad	
☐ Alojamiento turístico	☐ Restaurante / Cafetería	☐ Bar	☐ Campamento de turismo
Datos bancarios para el pago (indicar número IBAN)			
Solicita:			
Documentación adjunta (marque lo que proceda)			
☐ Declaración Responsable según Anexo 2.		☐ Breve memoria descriptiva de la actividad de la empresa que justifique y explique el objeto de las inversiones	
☐ Facturas detalladas justificativas de las inversiones y justificantes de pago			
☐ Soporte fotográfico del estado actual de las instalaciones objeto de la reforma.			

CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2016-4380

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94



ANEXO 1 - SOLICITUD SUBVENCIÓN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS 2016

Página 2 de 2

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
3. Dispongo de las autorizaciones administrativas que resultan preceptivas para la realización de la actividad subvencionada.
4. La empresa a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
5. Consiente que los datos personales contenidos en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, y en TESEO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
6. Autoriza, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria para:
 - a. Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
 - b. Realizar la consulta sobre la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

No obstante, puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente ☐, debiendo aportar entonces junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. declaro de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales ☐. Igualmente, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

En....., a..... de..... de 2016

(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)

Fdo.-

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2016-4380

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

SUBVENCIONES ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS 2016
ANEXO 2 - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Página 1 de 2

Datos de la empresa solicitante

CIF	Razón Social

Datos del representante legal

NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del 2º representante legal firmante de la solicitud (en caso de representación mancomunada)
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	

Datos del establecimiento

Nombre comercial	Nombre vía	Localidad

DECLARA, ante la Administración Pública, que:

- ☐ La empresa cumple con los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- ☐ NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO para este proyecto subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales

CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

(Marque únicamente los recuadros que procedan en su caso)

CVE-2016-4380

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94



SUBVENCIONES ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS 2016
ANEXO 2 - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Página 2 de 2

☐ La empresa desde 1 de enero de 2014 hasta la fecha no ha recibido ayudas *de minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*.

☐ La empresa HA SOLICITADO (y/o recibido) las ayudas *de minimis* siguientes desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha: sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*:

Fecha de solicitud	Organismo o Administración	€ Solicitados	Fecha de aprobación	€ Recibidos
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----

☐ La empresa es una PYME, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

En, a de de 2016
(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)

Fdo.-

CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

(Marque únicamente los recuadros que procedan en su caso)

2016/4380

CVE-2016-4380

**CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL**

CVE-2016-4329 *Orden UMA/13/2016, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras destinadas a financiar proyectos de fomento de la bicicleta en centros educativos de enseñanza no universitaria. Programa +BICEPS.*

La Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, actúa para la conservación y puesta en valor de los recursos ambientales de nuestra Comunidad y la concienciación de los ciudadanos de la necesidad de los mismos. La competencia ambiental de nuestra Comunidad Autónoma viene determinada por lo dispuesto en los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, y en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre). De ambos textos se deriva la facultad del Gobierno de Cantabria para desarrollar la legislación básica medioambiental del Estado, procediendo de tal modo a establecer una protección adicional del entorno cántabro, adecuada a las peculiaridades ambientales de nuestra comunidad.

En el marco de la Estrategia de Acción contra el Cambio Climático, se fijó la movilidad sostenible como uno de los ejes que ha de concurrir a la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera. En consonancia la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, ha elaborado el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC), cuyo objetivo fundamental es fomentar el uso cotidiano de la bicicleta. El Plan fue aprobado mediante la Orden MED/3/2013, de 23 de enero.

Siendo conscientes de la trascendencia de la propuesta, que supone un cambio considerable en nuestro modelo de movilidad, y por tanto, en nuestros hábitos, el PMCC afronta el reto proponiendo diversas estrategias que conduzcan a este objetivo. Una de ellas recoge la importancia, el interés y la necesidad de formar y sensibilizar a la comunidad educativa. Para ello desde la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, se desarrolla el programa denominado +BICEPS, cuyo objetivo esencial es el fomento de la bicicleta en los centros educativos.

Se ha de considerar que los patrones actuales de movilidad en general y el de acceso a los Centros Educativos en concreto se han ido transformando con el tiempo aumentando el número de desplazamientos en vehículos motorizados, de tal manera que hoy en día es frecuente ver atascos en los accesos a los centros.

El programa +BICEPS pretende actuar sobre aspectos culturales y de accesibilidad vinculados a los patrones y hábitos de movilidad, para llevar a cabo su transformación. El modelo actual no solo tiene consecuencias directas reflejadas en costes económicos, sino que existen otros costes no evaluados como los derivados del consumo de recursos, el aumento de emisiones, la pérdida de espacio público de uso ciudadano de calidad o las consecuencias sobre la salud de las personas.

Los objetivos generales del programa +BICEPS por lo tanto, se enmarcan dentro de los siguientes principios:

- a) Concienciar y formar a la comunidad educativa (alumnos, profesores, personal y padres) en relación al concepto de movilidad sostenible, con especial incidencia en las opciones de la bicicleta.
- b) Desarrollar propuestas encaminadas a lograr un acceso sostenible a los centros escolares, en los cuales la bicicleta tenga mayor protagonismo.
- c) Formar y familiarizar a la comunidad educativa, sobre el uso de la bicicleta en el contexto cotidiano como medio de transporte habitual.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

d) Conocer y analizar las características y condiciones de movilidad existentes para acceder al centro educativo

e) Fomentar la independencia del alumnado en su movilidad cotidiana mediante el uso habitual de la bicicleta especialmente, para acudir a los centros escolares.

f) Formar a los usuarios de la bicicleta sobre sus características y mantenimiento.

En base a estas consideraciones se desarrolla la presente Orden que tiene por objeto establecer las bases para la concesión de ayudas a los centros de educación para fomentar el uso de la bicicleta, y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y gastos subvencionables.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de proyectos que fomenten el uso cotidiano de la bicicleta en centros educativos, dentro del programa +BICEPS.

2. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La realización de los proyectos subvencionados podrá llevarse a lo largo de los dos años naturales correspondientes al curso escolar que se inicia en el año de la convocatoria.

4. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Cualquier tipo de gasto de inversión vinculado con el diseño, desarrollo, implantación o gestión de los proyectos propuestos.

b) Pequeñas infraestructuras vinculadas al uso de la bicicleta en el espacio de los centros solicitantes siempre y cuando dichos elementos estén relacionados con el proyecto que se plantea.

c) Recursos humanos necesarios para el diseño, desarrollo, implantación o gestión de los proyectos.

No se considerarán como gastos subvencionables y quedarán excluidos los gastos corrientes asociados al normal funcionamiento de los centros educativos.

5. Únicamente podrá ser considerado como subvencionable el importe correspondiente al IVA soportado por la entidad por los gastos incurridos con motivo de la ejecución del proyecto en aquellos casos en que se acredite la no deducibilidad del referido IVA soportado, debiendo necesariamente aportarse en tal supuesto certificado acreditativo firmado por el Director del centro educativo de que se trate (Anexo IV).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los centros educativos sin ánimo de lucro sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Bachillerato.
- d) Formación Profesional.
- e) Enseñanzas de Régimen Especial.

CVE-2016-4329

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden están obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.

Artículo 3. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Cada centro educativo presentará una única solicitud, firmada por el Director del centro, que se formalizará en el modelo oficial que figura como Anexo I de Solicitud a la presente Orden (todos los anexos de esta Orden pueden descargarse de las páginas Web's: www.cantabria.es / www.pmcc.cantabria.es www.territoriodecantabria.es) y se dirigirán a la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria. La solicitud deberá acompañarse de la documentación exigida en el artículo 4 de la presente Orden.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro delegado de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, auxiliar de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, situado en la calle Lealtad nº 23, 39002 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La información relativa a la convocatoria estará a disposición de los interesados en el número 942 20 23 00/ 10/ 84, así como en el número 012 si se llama desde Cantabria, o en el 902 13 90 12 para llamadas desde fuera de la Comunidad Autónoma.

4. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será el que establezca el extracto de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 4. Documentación a aportar por los solicitantes.

1. La solicitud, según el Anexo I, deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a) Anexo II de Propuesta.
- b) Certificado de la sesión del Consejo Escolar en el que conste la aprobación de la solicitud de participación en esta convocatoria.
- c) Certificado de la sesión del Claustro de profesores en el que conste el compromiso de desarrollo del proyecto.
- d) Declaración responsable del representante legal del centro educativo haciendo constar que la entidad no tiene ánimo de lucro.
- e) Presupuesto del proyecto y cuantía solicitada de subvención de conformidad con el Anexo III. En el caso de que el coste del proyecto supere la cuantía solicitada de la ayuda, corresponderá su financiación al centro educativo mediante fondos propios o mediante cofinanciación de otras entidades, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la presente Orden. En este último caso, en el Anexo III se realizará declaración acerca de otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial del proyecto para el que se solicita la subvención, especificando su importe.
- f) Declaración responsable suscrita por el Director del centro, según Anexo IV.

Los centros solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Gobierno de Cantabria y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Consejería de

CVE-2016-4329

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social para que pueda obtener esta información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización, en cuyo caso deberá aportar, juntamente con la solicitud, el certificado correspondiente.

En el Anexo I, el solicitante aportará el número de cuenta corriente en la que desea que se le abone la subvención, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda. Este dato deberá ser aportado exclusivamente cuando no conste ya en esta Consejería o haya sido modificado.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquella documentación que obre en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

2. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos, se notificará al centro educativo para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la citada Ley.

Artículo 5. Procedimiento y criterios para la concesión.

1. Para la evaluación de los proyectos se otorgará una puntuación máxima de 100 puntos por actuación o programa, siendo necesario alcanzar un mínimo de 60 puntos, por lo que aquellos proyectos que no superen esta cifra quedarán excluidos de las subvenciones de esta convocatoria.

Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta y se valorarán los siguientes criterios:

a) Calidad de la propuesta (hasta 35 puntos): la valoración atenderá a los criterios de adecuación a los objetivos de la Orden y en concreto al interés, innovación, continuidad temporal, planificación y viabilidad. Se tendrá en cuenta en la valoración aquellas acciones que fomenten y desarrollen la movilidad sostenible frente a la mera adquisición de bienes materiales.

b) Participación (hasta 25 puntos): la valoración atenderá al número de agentes o colectivos del contexto educativo implicados en su elaboración, implementación y destino, principalmente proveniente, de las AMPAS y de los propios alumnos. Se entiende que además de la comunidad educativa podrán colaborar otros agentes (integrantes de la comunidad educativa, otros centros educativos, administraciones, empresas, etc.).

c) Accesibilidad al centro educativo (hasta 15 puntos): Propuestas encaminadas a la reducción del uso de vehículos a motor en el acceso al centro educativo en beneficio de peatones, bicicletas o transporte público, así como a la transformación de las plazas de aparcamiento para otros usos. Todo ello para favorecer la movilidad sostenible y mejorar las condiciones físicas y ambientales del centro.

d) Descripción (hasta 15 puntos): en función de la calidad de la descripción, justificación y documentación de la propuesta, de acuerdo con los objetivos y acciones específicos y desarrollo y medios asignados a cada uno de ellos.

e) Transversalidad (hasta 10 puntos): Se valorará la implicación de la propuesta con otras líneas de trabajo desarrolladas por el centro educativo.

Con la puntuación obtenida por cada solicitud, se elaborará una relación de las mismas, ordenada de mayor a menor puntuación, que establecerá la prelación entre las solicitudes presentadas para la concesión de la subvención.

2. La Comisión de Valoración iniciará la evaluación de las solicitudes correspondientes de acuerdo con los criterios enumerados en el apartado anterior, de no ser posible satisfacer todas las solicitudes de un mismo rango de prioridad por insuficiencia de la dotación restante, se atenderán las solicitudes, atendiendo a la fecha de presentación del total de la documentación requerida.

CVE-2016-4329

3. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será el Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, quien actuará conforme a lo establecido en la normativa de subvenciones y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Se constituirá una Comisión de Valoración, que será la encargada de la evaluación de las solicitudes, previo informe técnico, cuyo resultado se recogerá en el informe que servirá de base al órgano instructor para la formulación de la oportuna propuesta de resolución, y que estará integrada por:

a) Presidente: Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

— Un funcionario, con rango de Jefe de Servicio, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, designado por el Director General.

— Un funcionario en representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, nombrado por el Director General de Innovación y Centros Educativos.

— Un asesor jurídico de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, designado por la Secretaria General.

c) Secretario: un funcionario de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, designado por el Director General, con voz pero sin voto.

Dicha Comisión se someterá en su actuación a lo dispuesto en los artículos 64 a 72 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y podrá requerir a los solicitantes que aporten la documentación complementaria que estime oportuna.

3. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Evaluar las solicitudes de ayuda, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

Artículo 7. Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que especificará los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas.

2. Dicha propuesta de resolución tendrá carácter provisional cuando figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas que las aducidas por los solicitantes de subvención. En tal supuesto, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días hábiles, en concepto de trámite de audiencia, para formulación de alegaciones y aportación de cuantos documentos o pruebas estimen precisos los interesados en defensa de sus intereses. Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las aducidas, el órgano instructor requerirá informe al Comité de Valoración y formulará la propuesta de resolución definitiva.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

3. En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes de subvención, la propuesta de resolución inicialmente formulada por el órgano instructor tendrá el carácter de definitiva.

4. La propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver deberá recoger la valoración de las solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 5 en cuanto a prioridades.

5. El importe de las ayudas de la propuesta de resolución que el órgano instructor elevará para su aprobación se corresponderá con la cuantía de los gastos subvencionables acumulados.

Artículo 8. Resolución.

1. La Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, será el órgano competente para resolver el procedimiento. El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

2. Contra la mencionada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución fuese presunta, el plazo de presentación será de seis meses a contar desde el momento de producirse los efectos del silencio administrativo.

3. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las ayudas concedidas mediante la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención. Asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y computándose los plazos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Financiación, cuantía de la convocatoria y plazo de ejecución de los proyectos.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden se hará con cargo a los créditos aprobados en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, y se distribuirá de la siguiente manera:

1.1.- Para las ayudas a centros que ya hayan sido beneficiarios del programa +BICEPS, un importe total de 18.400 euros, que se aplicarán en una cuantía máxima de 2.300 euros por proyecto subvencionado.

1.2.- Para las ayudas a centros que no hayan percibido anteriormente subvenciones con cargo al programa +BICEPS, un importe total de 51.600 euros, que se aplicarán en una cuantía máxima de 4.300 euros por proyecto subvencionado.

2. El crédito se aplicará para cada grupo en orden a la puntuación obtenida por los importes máximos especificados, excluyéndose la posibilidad de prorrateo proporcional de la subvención. Si atendidas todas las peticiones de un grupo que superen la puntuación mínima exigible, sobrase crédito de dicho grupo podrá aplicarse al otro grupo incrementando su dotación inicial.

3. El plazo de ejecución del proyecto comprende desde el 1 de enero del año de la convocatoria hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 10. Justificación y abono de la subvención.

1. El pago de las subvenciones se efectuará en su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa.

CVE-2016-4329

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

2. La justificación se referirá al importe total de la actuación, y no al importe de la subvención concedida.

3. La justificación se realizará en el plazo de 1 mes a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 31 de diciembre del año siguiente al de la convocatoria, presentando ante la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se describa el desarrollo y ejecución del proyecto, así como su valoración de acuerdo a los indicadores propuestos en el ANEXO II de Propuesta.

b) Un certificado del Director del centro educativo (Anexo V) que incluya una relación clasificada de los gastos de la actividad, indicando: procedencia de los fondos empleados (Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria; fondos propios; otros ingresos o subvenciones otorgadas a la entidad), concepto del gasto, nombre y NIF del proveedor o del perceptor en caso de gasto laboral, número de factura, fecha de emisión de la factura o documento representativo del gasto laboral, fecha de pago, importe, así como su imputación a la subvención.

c) Se presentará la justificación documental de los gastos, mediante la entrega de facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa con el fin de realizar en ellos la diligencia que haga constar la vinculación a la subvención concedida. Deberán acompañarse de los correspondientes documentos acreditativos de pago. Los documentos originales presentados serán validados y estampillados con objeto de posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, procediéndose después a la devolución de los originales a los beneficiarios.

4. El Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de aclarar la justificación presentada.

Artículo 11. Seguimiento y control subvencional.

1. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

2. Los beneficiarios deberán hacer constar todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad que está subvencionada por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales, se aplicará igualmente lo anterior.

Artículo 12. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, previa audiencia del interesado.

CVE-2016-4329

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición Adicional Primera.-

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que legislación básica estatal, así como en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente del año que se determine en cada convocatoria, y demás normativa autonómica aplicable.

Disposición Adicional Segunda.-

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán compatibles con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de ésta u otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pero sin que el importe máximo de la suma de las ayudas pueda exceder del cien por ciento del coste total de los proyectos a cuya financiación se destinan estas ayudas.

Las ayudas obtenidas para la finalidad auxiliada mediante esta Orden deberán ser comunicadas a la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria por parte de las Entidades beneficiadas, mediante certificación del responsable legal del Centro Educativo (Anexo III). En el caso de recibir otra ayuda después de la concesión de esta ayuda, se deberá presentar por parte del responsable del centro educativo el Anexo III actualizado, con indicación expresa cuando la suma acumulada de los importes percibidos supere la totalidad del coste incurrido. En este último caso, se procederá a modificar la Resolución de concesión de la subvención, minorándola en la cuantía correspondiente al exceso; si la ayuda hubiere sido abonada, se instruirá el oportuno expediente de reintegro.

Disposición Final Primera.- Facultad de desarrollo.

Se faculta al Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbánica de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de mayo de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

ANEXO I

(Orden UMA/13/2016, de 5 de mayo)

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FINANCIAR PROYECTOS
DE FOMENTO DE LA BICICLETA EN CENTROS EDUCATIVOS. PROGRAMA +BICEPS.**

D./DÑA: DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO:		DNI:
NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO:		NIF DEL CENTRO:
DOMICILIO SOCIAL		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia legitimada)		
☐ Propuesta de proyecto conteniendo, con carácter mínimo, la información requerida en el Anexo II. ☐ Certificado de la sesión del Consejo Escolar en el que conste la aprobación de la solicitud de participación en esta convocatoria. ☐ Certificado de la sesión del Claustro de profesores en el que conste el compromiso de desarrollo del proyecto. ☐ Presupuesto del proyecto y cuantía solicitada de subvención de conformidad con el Anexo III. ☐ Declaración responsable del representante legal del centro educativo (Anexo IV). ☐ Documentación complementaria. ☐ En caso de denegar la autorización para comprobar las deudas con la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, aportación de los certificados correspondientes. ☐ Aportación del número de cuenta corriente en la cual el solicitante quiere que se le abone la ayuda, en el caso de ser beneficiario de la misma. El número de cuenta corriente deberá ser aportado exclusivamente cuando estos datos no consten ya en esta Consejería o hayan sido modificados:		
IBAN	CÓDIGO ENTIDAD	CÓDIGO DE SUCURSAL
Ena de.....de..... Fdo.:..... (Director o Representante legal del Centro Educativo)		

SRA. CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2016-4329

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

ANEXO II: PROPUESTA

(Orden UMA/13/2016, de 5 de mayo)

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En este Anexo se especifican los contenidos básicos que han de constar en la propuesta. Junto al contenido básico de este Anexo se podrá añadir cualquier otro contenido o documento en el formato que se estime conveniente:

1. Información básica.
2. Objetivos específicos.
3. Descripción.
4. Justificación.
5. Participación, agentes.
6. Recursos necesarios.
7. Programación.
8. Difusión y evaluación.

INFORMACIÓN BÁSICA.

Se refiere a datos generales de identificación tales como:

- Nombre del Proyecto
- Centro/s Educativos de referencia.
- Dirección, e-mail y teléfono contacto.
- Nombre de la persona referente del Proyecto.
- Integrantes del Equipo que participa en el proyecto.

OBJETIVOS.

- Objetivos específicos de la propuesta.

DESCRIPCIÓN.

- Descripción del contenido.
- Descripción del proceso de desarrollo.

JUSTIFICACION.

- Motivos por los que se elige la propuesta.
- Justificación de la manera de desarrollarla en relación al objetivo que se desea alcanzar.

PARTICIPACIÓN.

- Quienes proponen.
- A quien se dirige.
- Quienes lo desarrollan
- Otros participantes/colaboradores.

RECURSOS NECESARIOS.

- Justificación de los recursos necesarios.
- Relación valorada de recursos técnicos, materiales y humanos, destinados a cada una de las acciones propuestas.

PROGRAMACIÓN.

Programación temporal en relación con la asignación de recursos.

DIFUSION Y EVALUACION.

- Difusión previa de la propuesta.
- Difusión del desarrollo.
- Difusión de los resultados.
- Indicadores para el análisis y valoración de la propuesta una vez finalizada.

SRA. CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2016-4329

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

ANEXO III
(Orden UMA/13/2016, de 5 de mayo)

PRESUPUESTO CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE FOMENTO DE LA BICICLETA EN CENTROS EDUCATIVOS. PROGRAMA +BICEPS.

Nombre del centro:.....

Título del proyecto:.....

GASTOS PREVISTOS DEL PROYECTO:

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL
TOTAL			

APORTACIONES PREVISTAS PARA FINANCIAR EL PROYECTO:

PROCEDENCIA	IMPORTE
Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social	
Recursos propios del centro	
Otras Entidades de carácter público o privado:	
TOTAL	

CANTIDAD SOLICITADA: _____ euros.

En, a de de.....

(Sello del centro)
Firma del Director/a

SRA. CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2016-4329

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

ANEXO IV

(Orden UMA/13/2016, de 5 de mayo)

El abajo firmante, D/Dª..... con NIF número como Director/a del centro educativo..... con CIF.....,

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que el centro educativo,

☐

No incurre en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 12.2, letras a), b), c), d), f), g) y h) y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DECLARACIÓN DE DEDUCIBILIDAD DEL IVA

D./ Dña como Director/a del centro educativo y en relación con la presente solicitud de subvención

CERTIFICA: (marcar con una X la opción que proceda)

☐

Que en esta entidad NO ES DEDUCIBLE la cuota del IVA en la actividad objeto de la presente subvención.

☐

Que en esta entidad SI ES DEDUCIBLE la cuota del IVA en la actividad objeto de la presente subvención.

CONCEDO CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA:

(Marcar con una X la opción que proceda)

☐

Que autorizo a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social para comprobar los datos acreditativos de mi identidad mediante el acceso al Sistema Estatal de Verificación de Datos de Identidad.

☐

Que no autorizo a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social para comprobar los datos acreditativos a mi identidad mediante el acceso al Sistema Estatal de Verificación de Datos de Identidad, adjuntando a la presente solicitud copia de mi Documento Nacional de Identidad.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de participar en la convocatoria, al amparo de la Orden UMA/13/2016, de 5 de mayo, por la que se convocan ayudas para financiar proyectos de fomento del uso de la bicicleta en centros de educación. Programa +BICEPS.

Y para que conste suscribo la presente, en..... a..... de..... de.....

Fdo.:

***La persona firmante de la presente declaración se hace responsable de la veracidad de su contenido.**

SRA. CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2016-4329

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

ANEXO V

(Orden UMA/13/2016, de 5 de mayo)

D/Dñacon NIF, en su calidad de Director/a del centro
educativocon CIF número

CERTIFICA:

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida para la financiación del proyecto de fomento del uso de la bicicleta en centros de educación (PROGRAMA +BICEPS), subvencionado por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, al amparo de la Orden UMA/13/2016, de 5 de mayo.

(La justificación se referirá al total de la actuación, y no a la cuantía solicitada ni a la concedida.)

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS EMPLEADOS	CONCEPTO DEL GASTO	NOMBRE Y N.I.F. DEL PROVEEDOR/PERCEPTOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	IMPORTE	IMPUTACIÓN A SUBVENCIÓN
IMPORTE TOTAL							

Para que conste y sirva de justificación ante la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, suscribo la presente,

En.....a.....de.....de....

Fdo.:

*** La persona firmante de la presente certificado se hace responsable de la veracidad de su contenido.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA.

2016/4329

CVE-2016-4329

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

7. OTROS ANUNCIOS

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2016-4352 *Información pública de expediente de autorización para construcción de un puente sobre el río Mortera, en Coa, término municipal de Los Corrales de Buelna. Expediente A/39/11010.*

Peticionario: Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

N.I.F. número: P 3902500B.

Domicilio: Av. de Cantabria, 3, Los Corrales de Buelna, 39400 - Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Mortera.

Punto de emplazamiento: Coa.

Término Municipal y Provincia: Los Corrales de Buelna (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Expediente de autorización para la construcción de un puente sobre el río Mortera, en Coa, término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 5 de mayo de 2016.

El secretario general,

P.D. el jefe de Servicio de Cantabria

(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005, declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),

Alberto López Casanueva.

2016/4352

CVE-2016-4352

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2016-4353 *Información pública de expediente de autorización para construcción de un puente sobre el río Mortera, en Barros, término municipal de Los Corrales de Buelna. Expediente A/39/11011.*

Peticionario: Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

N.I.F. número: P 3902500B.

Domicilio: Av. de Cantabria, 3, Los Corrales de Buelna 39400 - Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Mortera.

Punto de emplazamiento: Barros.

Término Municipal y Provincia: Los Corrales de Buelna (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Expediente de autorización para la construcción de un puente sobre el río Mortera, en Barros, término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 5 de mayo de 2016.

El secretario general,

P.D. el jefe de Servicio de Cantabria

(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005, declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),

Alberto López Casanueva.

2016/4353

CVE-2016-4353

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ATENCIÓN SANITARIA

CVE-2016-4433 *Anuncio del acuerdo de la Comisión de Valoración de méritos del concurso de autorización de nuevas oficinas de farmacia en Cantabria.*

Reunida la Comisión de Valoración de méritos del concurso de autorización de nuevas oficinas de farmacia, convocado por la Orden SAN/20/2015, de 9 de marzo, en sesión de fecha 11 de mayo de 2016, ante la ausencia de criterios subsidiarios de desempate en la citada convocatoria, se acuerda predeterminar el criterio subsidiario de desempate entre aspirantes en los siguientes términos:

Primero.- En caso de insuficiencia del criterio previsto en el apartado 7 del Anexo II del Decreto 7/2003, de 30 de enero, en la redacción dada por el Decreto 7/2015, los desempates en las puntuaciones se resolverán atendiendo al orden alfabético de los aspirantes empatados. A estos efectos, se sorteará la letra a partir de la cual se iniciará el orden de prioridad de los aspirantes empatados, siguiendo el orden alfabético de su primer apellido y, si coincidieran, del segundo apellido y, en su caso, del nombre.

Segundo.- Conforme a lo establecido en el apartado anterior, se anuncia que el día 24 de mayo de 2016 a las 13:30 horas se procederá a celebrar el sorteo público de la letra en las dependencias del salón de actos de la Consejería de Sanidad, sita en la c/ Federico Vial, 13, de Santander, pudiendo comparecer quienes resultasen interesados.

Santander, 11 de mayo de 2016.
La presidenta de la Comisión de Valoración,
María Antonia Mora González.

2016/4433

CVE-2016-4433

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2016-4362 *Información pública de solicitud de licencia de garajes de 8 plazas y 8 trasteros en la calle Voluntariado 8. Expediente URB/2393/2015.*

Por don Virgilio Herrán Chaurri, se ha solicitado licencia de actividad de Garajes de 8 plazas y 8 trasteros, en la calle Voluntariado, número 8 de Castro Urdiales (Cantabria).

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, donde se instruye el mismo.

Castro Urdiales, 3 de mayo de 2016.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munio Roviralta.

2016/4362

CVE-2016-4362

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-4333 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 410/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 410/2015 a instancia de Rufino Murillo Heras frente a North Placers, S. L., Servicios Prstatzen, S. L., en los que se ha dictado la cédula de fecha 27 de julio de 2015, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. Letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: Servicios Prstatzen, S. L., con domicilio en c/ Bernabe (Urioste) 162, 48530 ORTUUELLA, como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-Juez admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para el próximo día 1 de junio del 2016 a las 10:20 horas, en la Sala de Vistas Número Tres, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS).

Santander, a 27 de julio de 2015.

La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Servicios Prestatzen, S. L., libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Santander, 5 de mayo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/4333

CVE-2016-4333

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-4334 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 110/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 110/2015 a instancia de doña Miriam Payamps Toribio frente a don Calixto Navarro Haya y FOGASA, en los que se ha dictado resolución de fecha de 24 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima la demanda formulada por doña Miriam Payamps Toribio contra la empresa Navarro Haya Calixto, a las que se condena, a abonar a la actora la cantidad de 3.801,21 euros mas los intereses legales.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este órgano judicial dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3867000065011015, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Calixto Navarro Haya en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de mayo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/4334

CVE-2016-4334

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-4335 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 259/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000259/2015 a instancia de SONIA LÓPEZ PÉREZ frente a CARPEPAL, SL (RICARDO MONTES MEDINA), en los que se ha dictado sentencia de fecha de 12/04/2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Sonia López Pérez frente a CARPEPAL, SL, condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 1.355,50 euros, con en el interés de demora del 10% respecto de las cantidades salariales.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CARPEPAL, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de mayo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/4335

CVE-2016-4335

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2016-4371 *Notificación de sentencia 169/2016 en procedimiento ordinario 258/2015.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 258/2015 a instancia de doña Ana María Fernández Faya frente a Pikelton & Fuente S. L., La Barbería de Cantabria, S. A., Castro Río Parque Eólico Energía, S. L.U, Germinal Focus Investments, S. L. y Rbyo Soc Adm Prof, S.L, en los que se ha dictado sentencia de fecha de fecha 9-05-2016, del tenor literal siguiente:

"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Ana Fernández Faya contra Pikelton & Fuente, S. L., La Barbería de Cantabria, S. L., Castro Río Parque Eólico Energía, S. L.U., Germinal Focus Investments, S. L., Rbyo Soc. Adm. Prof, S. L., siendo parte el FOGASA, condeno a la demandada a pagar a la demandante la cantidad de 1.896,75 euros más el interés legal por mora del 10 %.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta oficina judicial abierta en el Banco Santander al número 3876000034025815 que se corresponde con el procedimiento. En el caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrán de consignarse como número de cuenta de la oficina receptora el IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a La Barbería de Cantabria, S. A., Castro Río Parque Eólico Energía, S. L.U, Germinal Focus Investments, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de mayo de 2016.
El Letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/4371

CVE-2016-4371

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2016-4372 *Notificación de sentencia 170/2016 en procedimiento de seguridad social 398/2015.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el número 398/2015 a instancia de don Joaquín Carrancio García frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa y Sociedad Ibérica de Moturación Simsa, S. A., en los que se ha dictado sentencia de fecha de 9 de mayo de 2016, del tenor literal siguiente:

"Que desestimando la demanda interpuesta por don Joaquín Carrancio García contra Mutua Montañesa, Sociedad Ibérica de Roturación Siasa, S. A., INSS y TGSS, absuelvo a las demandadas de la reclamación contra ellas formulada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Sociedad Ibérica de Moturación Simsa, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de mayo del 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/4372

CVE-2016-4372

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-4332 *Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento ordinario 243/2015*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000243/2015 a instancia de ÁLVARO GONZÁLEZ MARTÍNEZ frente a MAGA METALÚRGICA, SL, AGUSTÍN CASTRO ALONSO y MAGAMARTÍN, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 05/05/2016 del tenor literal siguiente:

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada MAGAMARTÍN, SL que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 25 de mayo de 2016 a las 10:29 horas, en SALA DE VISTAS Nº5, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MAGAMARTÍN, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de mayo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/4332

CVE-2016-4332

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2016-4173 *Notificación de sentencia 113/2015 en procedimiento ordinario 1265/2014.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario 1265/14, a instancia de R+V Allgemeine Versicherung AG, frente a Lori On La Mina, SL, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 26 de mayo de 2015 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 113/15 ESTIMATORIA

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Lori On La Mina, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de mayo de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

[2016/4173](#)

CVE-2016-4173

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-4272 *Notificación de sentencia 79/16 en procedimiento ordinario 1424/2015.*

Doña Lorena Álvarez García, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Consorcio de Jabugo, S. A., frente a Distrinort, S. C., en los que se ha dictado sentencia en fecha 30 de marzo de 2016 que en su parte bastante es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 79/2016

Santander, a 30 de marzo del 2016.

Vistos por el Ilmo./a don Fermín Javier Goñi Iriarte, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario número 1424/2015 seguidos ante este Juzgado, a instancia de Consorcio de Jabugo, S. A. representado por el Procurador doña Eva Álvarez Cancelo y asistido por el Letrado don Isaac Trapote Fernández contra Distrinort, S. C. en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la procuradora sra. Álvarez Cancelo en nombre y representación de Consorcio de Jabugo, S. A. frente a Distrinort, S. C. en rebeldía, debo condenar a ésta a abonar a aquélla la suma de 6.033,92 euros más los intereses previstos en la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad y las costas.

Frente a esta resolución cabe interponer recurso de apelación que se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 3861000004142415 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Distrinort, S. C., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de marzo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lorena Álvarez García.

2016/4272

CVE-2016-4272

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-4357 *Notificación de sentencia 109/2016 en procedimiento ordinario 875/2015.*

Doña Lorena Álvarez García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, frente a RAMÓN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, MARÍA ROSARIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ÁNGEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ y GUILLERMO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en los que se ha dictado SENTENCIA Nº 109/16 de fecha 05/06/16, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000109/2016.

En Santander, a 05 de mayo de 2016.

Visto por mi D/Dña. Fermín Javier Goñi Iriarte, las presentes actuaciones de procedimiento ordinario nº 0000875/2015, seguidas a instancia del procurador Sr. DIEGO FRANCISCO DIEGO LAVID, en nombre y representación de MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, asistido del letrado D. ANTONIO DAVIDE MUSUMARRA, frente a RAMÓN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, MARÍA ROSARIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ÁNGEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ y GUILLERMO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, sobre división cosa común.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. DIEGO LAVID en nombre y representación MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ frente a RAMÓN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ representado por la procuradora Sra. COS RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en rebeldía, y ÁNGEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ y GUILLERMO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ representados por la procuradora Sra. MACÍAS DEL BARRIO debo declarar haber lugar a la división de la copropiedad existente sobre la finca que a continuación se dirá procediendo, a falta de acuerdo entre las partes, a su venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños repartiéndose su precio en proporción a su cuota teniendo en cuenta el carácter indivisible del bien, sin imposición de costas.

La finca objeto de división esta descrita como: Buhardilla izquierda o lado oeste existente en la quinta planta alta de la casa señalado con el nº12 de la calle Burgos de Santander; ocupa una superficie aproximada incluido voladizo de noventa y cuatro metros ochenta decímetros cuadrados.

Finca registral nº 30336 inscrita al Libro 335 de la sección segunda Folio 129 del Registro de la Propiedad nº4.

Referencia catastral 4226809VP3142E0015IS.

Frente a esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN que se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar, al prepararse el mismo, haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3861000004087515 indicando

CVE-2016-4357

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

el tipo de recurso, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la demandada MARÍA ROSARIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de mayo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lorena Álvarez García.

2016/4357

CVE-2016-4357

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2016-2303 *Notificación de sentencia 529/2015 en juicio de faltas 1925/2015.*

Don Javier González Pereda, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander.

TESTIMONIO

Doña Laura Noin Rubalcaba, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander.

SENTENCIA Nº 529/2015

En Santander, 22 de octubre de 2015.

Vistos por mí, Fernando Vegas García, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander y su partido, los autos de juicio de faltas 1925/2015, seguidos por hurto, en los que ha sido parte denunciante Victorino Casuso Revilla y denunciado Aarón Jiménez Motos, con la intervención del Ministerio Fiscal, y atendidos los siguientes

FALLO

Condeno a don Aarón Jiménez Motos como autor penalmente responsable de una falta de hurto a la pena de a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 4 euros y la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación ante este Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cantabria.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar que en el día de hoy me ha sido entregada la anterior resolución debidamente firmada; doy fe en Santander, a 26 de octubre del 2015.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Aaron Jiménez Motos, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de marzo de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Javier González Pereda.

2016/2303

CVE-2016-2303